

VOLUMEN II
CONTINUACION DE LA SESION
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2001 DEL DIARIO No. 17

DELITOS BANCARIOS**La Presidenta:**

Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Regis Adame, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar una iniciativa que reforma el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

El diputado Juan Carlos Regis Adame:

Con su permiso, señora Presidenta; ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— presentes:

Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el párrafo primero del artículo 115 y el artículo 116-bis, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito; se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal y se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Congreso Constituyente de 1916-1917 se discutió ampliamente la propuesta de dotar al Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, del monopolio del ejercicio de la acción penal. Lo cual significa que sólo esta institución es la que se encuentra legitimada para solicitar a los órganos jurisdiccionales órdenes de aprehensión y consignación de expedientes y/o detenidos a través del conocimiento que tiene de la comisión de delitos, en la fase de averiguación previa.

El artículo 21 párrafo primero de nuestra Norma Fundamental establece: “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...” A su vez, el segundo párrafo del artículo 116 establece: “no podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”.

A su vez la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que en la persecución de los delitos del orden federal, en su artículo 8o. numeral 1 inciso a se señala en la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

De igual forma el artículo 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales establece que “compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. Recibir las denuncias o querrelas que se le presenten en forma oral o por escrito sobre los hechos que puedan constituir delitos;

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes, a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño”.

El término denuncia proviene del latín *denuntiare*, el cual significa “hacer saber”, “remitir un mensaje” o de otra forma significa el acto a través del cual un particular hace del conocimiento del órgano persecutorio de los delitos, que se ha cometido una conducta probablemente constitutiva de delito, para que dicho órgano actúe.

A su vez, la querrela como medio para iniciar la averiguación previa, al igual que la denuncia, es

hacer del conocimiento del órgano persecutorio de los delitos, hechos presuntamente constitutivos de delito, realizada por persona determinada, pero que a diferencia de la denuncia, debe tratarse de un supuesto delito que se persigue a petición del ofendido y debe ser hecha por éste o por su representante legal.

Aunado a lo anterior el artículo 113 fracción I del propio Código adjetivo establece: "cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado".

Y en el artículo 114 de dicho ordenamiento se señala: "es necesaria la querrela del ofendido, solamente en los casos que así lo determine el Código Penal u otra ley".

Compañeras y compañeros legisladores: de las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, se desprende claramente la facultad de la institución del Ministerio Público como órgano encargado de la persecución de los delitos y en su caso, del ejercicio del monopolio de la acción penal.

Sin embargo, en la actualidad hay una serie de disposiciones legales que supeditan la facultad del conocimiento y persecución de los delitos a un requisito de procedibilidad de previa querrela por parte de otra autoridad pública, sin la cual el Ministerio Público no puede actuar.

Nos referimos específicamente a lo que se prevé en el artículo 115 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito que señala: "en los casos previstos en los artículos 111 al 114 de esta ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición de la institución de crédito de que se trate o que tenga interés jurídico".

También en el artículo 116-bis de la ley antes citada se señala: "la acción penal en los casos previstos en esta ley perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."

Por otra parte en la Ley de Instituciones de Crédito se establecen los denominados delitos bancarios, que por ser ésta una ley de carácter federal, la actualización de las hipótesis normativas que ahí se señalan, en tanto que delitos federales, son

competencia del Ministerio Público de la Federación.

Sin embargo, la intervención de la representación social no puede darse de manera directa, sino que se requiere la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la cual deberá presentar querrela ante el Ministerio Público Federal.

Es pertinente destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga en su artículo 31 fracción VII, la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para: "planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito".

Sin embargo, esta facultad de vigilancia del sistema bancario nacional a cargo de esta dependencia del Ejecutivo Federal no se cumple de manera eficiente, razón por la cual al amparo de la deficiente vigilancia por parte de la Secretaría y la negligente, actuación de los funcionarios bancarios en la prestación de las operaciones activas a las que se refiere la ley de la materia, generaron junto con las erráticas políticas gubernamentales de las dos administraciones presidenciales anteriores la crisis del sistema bancario mexicano.

Esta situación que estuvo a punto de poner en riesgo el sistema nacional de pagos, tuvo que ser apoyada por el Gobierno mexicano al asumir los quebrantos bancarios a través del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), mismos que se convirtieron indebidamente como deuda pública, a través de la firma de los pagarés correspondientes a cargo del Gobierno. Pero además nunca investigó a fondo las irregularidades cometidas bajo el argumento de que muchos banqueros habían quebrado.

En diciembre de 1998, los legisladores del PRI y el PAN aprobaron la denominada Ley del IPAB y como resultado del inicio en vigor de dicha ley, la Cámara de Diputados ordenó, a través de la contratación de un auditor externo, la realización de auditorías al fideicomiso antes señalado.

El auditor encontró severas fallas en la forma en la que los bancos otorgaron créditos, ya que existían muchos créditos cruzados o que no contaban con una garantía suficiente. El resultado de dichas deficiencias ha sido el enorme rescate bancario

que el pueblo de México ha tenido que pagar y que ha endeudado a las futuras generaciones de mexicanos.

Los bancos son apoyados financieramente, son intervenidos o vendidos, pero en muy pocos casos se han logrado determinar responsabilidades de carácter penal, ya que, como lo hemos expuesto anteriormente, el Ministerio Público se encuentra supeditado en su actuación al cumplimiento del requisito de procedibilidad, consistente en la previa querrela de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La sociedad mexicana se ha enterado que prominentes banqueros o financieros obtienen rápidamente su libertad ante los tribunales federales bajo el argumento de que la Procuraduría Fiscal de la Federación no se querello oportunamente ante el Ministerio Público Federal para la debida persecución de estos delitos, razón por la cual los juzgadores dictan autos de libertad.

O bien, que se otorga por parte de los jueces de amparo la suspensión de los actos reclamados bajo la hipótesis de que no se está en el caso de delitos graves. Lo cual ocasiona que los mexicanos tengamos la firme convicción de que hay personas que cuentan con la capacidad económica para comprar la justicia, cuando de origen la autoridad administrativa es omisa o negligente en el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Por esta situación los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo sometemos a su consideración, la presente iniciativa que tiene como propósito, en primer lugar, derogar el párrafo primero del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece actualmente el requisito de procedibilidad a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta se querelle ante el Ministerio Público.

También proponemos derogar el artículo 116-bis que contiene reglas de prescripción de los delitos-bancarios que son diferentes y por supuesto menores a las que se establecen en el Título Quinto, Capítulo VI de los artículos 100 al 103 del Código Penal Federal. De este mismo ordenamiento proponemos que del artículo 400-bis se deroguen los párrafos cuarto y quinto que establece, también, el requisito de denuncia previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder investigar en tratándose de delitos con recursos de procedencia ilícita.

Además, proponemos que se reforme el artículo 194 en su fracción VIII del Código Federal de Procedimientos Penales para incluir todos los delitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito y que son los artículos 111, 112, 112-bis, 113, 113-bis, 113-bis-1, 113-bis-2, 113-bis-3 y 114.

«Compañeras y compañeros diputados: por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo somete a su consideración la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se derogan el párrafo primero del artículo 115 y el artículo 116-bis, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito; se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal y se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se derogan el párrafo primero del artículo 115 y el artículo 116-bis, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como siguen:

“**Artículo 115.** Derogado.

Párrafos del segundo al sexto. . .

Artículo 116-bis. Derogado.”

Artículo segundo. Se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 400-bis.** . .

. . .

. . .

Derogado.

Derogado.

. . .

. . .”

Artículo tercero. Se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. . . .

. . .

I a la VII. . .

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito los previstos en los artículos 111, 112, 112-bis, 113, 113-bis, 113-bis-1, 113-bis-2, 113-bis-3 y 114.

IX. a la XV. . . ”

ARTICULO TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2001.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.— Firman los diputados: *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador; *José Narro Céspedes*, vicecoordinador; *Rosalía Peredo Aguilar*, *Jaime Cervantes Rivera*, *Rosa Delia Cota Montañó*, *Félix Castellanos Hernández*, *Víctor Antonio García Dávila* y *Juan Carlos Regis Adame*.»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Su iniciativa será turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

MATERIA ALIMENTARIA

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Narciso Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la alimentación.

El diputado Narciso Alberto Amador Leal:

Muchas gracias, señora Presidenta; compañeras, compañeros diputados:

Los suscritos, diputados integrantes de la fracción parlamentaria del PRI a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II del artículo 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la alimentación.

Al final de mi intervención, señora Presidenta, entregaré el documento completo y me voy a permitir hacer algunos comentarios de carácter general.

En enero de 1976 México firmó y ratificó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 11 fracción II se refiere específicamente al derecho a la alimentación y a la necesidad de que los países legislen local-mente sobre este derecho.

A partir de ahí y hasta el inicio de los años 90, hubo tentativas valiosas de diversa índole.

En efecto, en octubre de 1992 la Comisión Permanente del Congreso aprobó por unanimidad la conmemoración del Día Mundial de la Alimentación, que a nivel internacional se celebra el 16 de octubre.

Esta decisión del Congreso, en su Comisión Permanente, sirvió para desplegar un proceso amplio de consulta y reflexión colectiva. Fue así que en julio de 1994, la Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios de la LV Legislatura, presentó una iniciativa con el siguiente texto de reforma al 4o. constitucional.

“Todo ser humano tiene derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad. El Estado mexicano, la sociedad y las familias, son responsables de garantizar la alimentación que permita la salud física y mental de cada miembro de la sociedad mexicana.

La ley establecerá las políticas, instrumentos y apoyos necesarios para que la Federación, las entidades federativas y municipios aseguren la satisfacción de una dieta asequible que contenga todos los nutrientes necesarios de los alimentos en calidad, cantidad y disponibilidad.”

Tiempo después, en la Cumbre Mundial sobre Alimentación, celebrada en noviembre de 1996, México signó la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en la que reafirmó el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

En octubre de 1997, abril del 2000 y septiembre de 2001, los diputados del Partido de la Revolución Democrática, Clara Brugada Molina, Luis Meneses Murillo y Pedro Miguel Rosaldo Salazar, presentaron sendas excitativas a las comisiones correspondientes para desahogar el tema presentado en 1994, como reforma al 4o. constitucional.

Por otro lado, en este largo periodo se han dado reformas al mismo artículo 4o. En lo que corresponde al derecho a la niñez, incluyendo el tema de la alimentación.

La Cámara de Diputados en su sesión de diciembre 15 de 1999, resolvió favorablemente sobre el dictamen aprobado por el Senado, así como respecto de las iniciativas presentadas por diputados de diversas fracciones parlamentarias el 12 de noviembre de 1996 y el 27 de octubre de 1998.

El texto finalmente aprobado por el poder revisor de la Constitución, es el siguiente:

“Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

La trascendencia de esta resolución, compañeras y compañeros diputados, no exenta por cierto de un debate álgido sobre aspectos formales y de fondo en las visiones diversas sobre el límite que deben tener las reformas constitucionales, radica, por un lado, en que reconoce por primera ocasión en la jerarquía constitucional el derecho a la alimentación, en este caso referida a las niñas y a los niños. Por otro, se establece el vínculo entre la alimentación, la educación y la salud como elementos determinantes del fenómeno estructural de

la pobreza extrema y, por tanto, limitantes del bienestar y del desarrollo potencial de la niñez.

No obstante, el texto aprobado en el párrafo octavo del artículo 4o, que hemos leído, no garantiza el derecho de las niñas y los niños a la alimentación, sino como lo dice, simplemente otorga al Estado la obligación de propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

También limita la posibilidad de otros sectores de la población, como son o más bien no incluye a otros sectores de la población, como son las madres lactantes, las personas mayores de 60 años, aquellas que no tienen acceso a un régimen de seguridad social o en general a las familias cuyos ingresos son insuficientes para obtener una dieta básica.

Por lo demás, compañeras, compañeros diputados, la ley reglamentaria de este apartado del artículo 4o, publicada el 24 de mayo del año 2000, tampoco hace alusión al capítulo de la alimentación de manera explícita, como era de esperarse, en una reglamentación de una ley secundaria de un artículo establecido, de un mandato establecido en la Carta Fundamental.

En el ámbito de la administración pública, a partir de 1997 el Presupuesto de Egresos y la Ley de Coordinación Fiscal por decisión de esta Cámara, han ampliado y consolidado tanto la estrategia de la superación de la pobreza, como la de descentralización de recursos a estados y municipios para fines sociales, productivos y de infraestructura.

A la vez las reglas generales de operación para el conjunto de dichos programas, incluyendo los de alimentación, han avanzado de manera sustantiva en la definición de la población beneficiada, de los subsidios que otorga el Estado, en la transparencia de los mismos y en las acciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno.

El Programa de Educación, Salud y Alimentación, hoy día está integrado por un conjunto de apoyos para la salud y la nutrición, así como una transferencia monetaria, que incentiva la permanencia de los niños y las niñas en las escuelas.

También tiene un sentido de género al otorgar mayores estímulos a las permanencias de las niñas en el nivel secundario.

De acuerdo a las disposiciones de esta Cámara, al final del año deberán otorgarse subsidios monetarios y en especie, a 3 millones 200 mil familias,

integradas por 17 millones de personas. Al mismo tiempo se mantiene, aunque en condiciones precarias, la red de abasto social en el campo, los programas subsidiados de leche, en 4 millones 300 mil raciones diarias, y de abasto de tortilla subsidiada en 1 millón 100 mil raciones diarias.

Por igual en cada una de las entidades federativas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ha realizado una labor encomiable, que ha sido apoyada por los presidentes municipales y muy destacadamente por las asociaciones de asistencia privada, que debemos reconocer e impulsar.

Pese a los esfuerzos realizados, cabe destacar que cerca de 2 millones 300 mil familias, que se consideran en condiciones de pobreza extrema, no tienen ingresos suficientes para adquirir la canasta básica y además, carecen de apoyos permanentes e integrales, como es el caso de los programas ya referidos de alimentación, educación y salud.

También, de acuerdo a los datos oficiales de 1999, la mortalidad por enfermedades nutricionales de la reproducción y transmisibles, es de 72.5 personas por cada 100 mil habitantes. El caso de los niños menores de cinco años, la mortalidad por deficiencias de nutrición, es de 13.9 niños por cada 100 mil niños de ese rango de edad.

Lo anterior, compañeras, compañeros diputados, deriva entre otras razones de la dispersión en el enorme número de programas e instituciones involucradas, particularmente en los programas de alimentación y abasto social, así como por la ausencia de un marco normativo que regule adecuadamente, por un lado el ejercicio de los derechos sociales en las leyes secundarias correspondientes y, por otro, que establezca con precisión las bases de coordinación de los tres órdenes de gobierno, en el propósito de superar la pobreza extrema.

El asunto cobra mayor relevancia, como lo hemos mantenido en esta tribuna, a propósito de la alternancia y la pluralidad política que hoy caracteriza a los gobiernos en toda la geografía nacional.

Por otra parte, el hecho de que una parte de la normatividad derive de disposiciones establecidas en el decreto del Presupuesto de Egresos o en reglas generales de operación, genera incertidumbre y discrecionalidad; esto finalmente afecta la continuidad y la coherencia de los programas,

tanto como el grado de compromiso de los tres órdenes de gobierno.

De esta manera, por ejemplo, hubo recursos dirigidos al abasto social, que no se han ejercido en aras de restringir el circulante monetario o bien el caso de apoyos al consumo subsidiado de leche y el establecimiento de transferencias monetarias a los adultos, como los propuestos por el gobierno del Distrito Federal, que finalmente no fueron suscritos por el Gobierno de la República, no obstante su bondad en beneficio de la población.

Quizás uno de los obstáculos, compañeros diputados, para que esta reforma no se haya concretado, se refiere a las diferencias sobre la connotación del derecho a la alimentación reglamentado en los ordenamientos secundarios de diverso tipo y la delimitación de los contenidos y atribuciones de este derecho concebido como fundamental.

El debate se complica cuando se ha tratado de inducir, de incluir a toda la cadena productiva, en tanto que el tema de la producción y la comercialización están abordados con mayor amplitud en otros apartados de la Constitución y en leyes secundarias específicas.

En este sentido, la propuesta que se presenta tiene el propósito de ofrecer una alternativa para asegurar el derecho a la alimentación como responsabilidad compartida de la sociedad, la familia y el Estado, siendo obligación de este último garantizar los subsidios necesarios a la población que no cuente con el ingreso suficiente para adquirir la canasta básica de alimentos, asegurando enfáticamente dentro de este grupo de mexicanos las condiciones económicas, sociales y culturales para el desarrollo pleno de las niñas y los niños mexicanos.

Me parece que los principios de supremacía, generalidad de límites a la reformabilidad de permanencia, de integridad, de congruencia y de unicidad, más que ser un dique para la adecuación de la norma superior a la realidad social, nos impele a reformar la Constitución como marco esencial para desplegar otras iniciativas en los niveles normativos secundario y terciario relativos a un problema tan grave y lacerante, como el de la alimentación y nutrición que a todos nos preocupa.

La alimentación, siendo una necesidad vital de todo ser humano, adquiere la naturaleza de derecho tanto porque existen personas y familias que por los problemas estructurales del desarrollo no cuentan con los recursos suficientes para acceder a una alimentación de calidad, como porque los

desequilibrios económicos y sociales impiden que por su propio esfuerzo resuelvan esta necesidad elemental.

De ahí que el análisis constitucional comparado sobre el tema, resalte que este derecho está establecido en un sinnúmero de constituciones, sea como derecho fundamental, bien como una obligación del Estado o como una obligación de los padres de alimentar a sus hijos o también como un conjunto armónico de esa diversidad de modalidades.

La propuesta que hoy presentamos es parte de un conjunto de iniciativas, la mayoría de ellas compartidas por las fuerzas políticas aquí representadas; tal es el caso del proyecto de modificaciones presentado el día de hoy por nuestra fracción en torno a la obligatoriedad de la educación preescolar; será también complementada por la iniciativa de reformas a la Constitución que próximamente presentaremos, a efecto de establecer las bases que aseguren y fortalezcan la coordinación de los tres órdenes de gobierno en las acciones del desarrollo social para superar la pobreza extrema.

En consecuencia, con lo anterior proponemos a esta Asamblea, la siguiente

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO

Con que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se adiciona después del tercer párrafo del artículo 4o. constitucional, un nuevo párrafo para quedar de la siguiente manera:

“El Estado mexicano, la sociedad, las familias y los individuos son responsables de procurar la alimentación que permita la salud física y mental de cada miembro de la sociedad mexicana. La ley establecerá los subsidios necesarios y los criterios de su asignación a las familias para que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios apoyen la satisfacción de una dieta asequible que contenga todos los nutrientes necesarios de los alimentos en calidad, cantidad y disponibilidad.”

Artículo segundo. Se modifica el séptimo párrafo del artículo 4o. para quedar de la siguiente forma:

“Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto

de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Firman esta iniciativa: su servidor, los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín, José Ignacio Mendicuti Pavón, Manuel Añorve, José Socorro Velázquez Hernández, José Luis Romero Apis, Gustavo Carvajal Moreno, Víctor Díaz Palacios, Benito Vital Ramírez, Javier González García, Raúl Sicilia, Araceli Domínguez, Jaime Alcántara Silva, Irma Piñeiro, Oscar Alvarado Cook, Rubén García Farías, Agustín Trujillo Iñiguez, Eduardo Abraham Leines Barrera y Fernando Díaz.

Señora Presidenta; compañeras diputadas; compañeros: quiero por último comentar que el establecimiento del derecho a la alimentación en nuestra Constitución, más que una proclama o una aspiración populista o paternalista, debemos de asumirla como el punto de inflexión para desplegar un gran esfuerzo nacional que ordene y movilice a las instituciones de los tres órdenes de Gobierno; que armonice los ordenamientos legales secundarios y terciarios de diverso tipo y asimismo que asegure una asignación justa de recursos fiscales ahí donde el Estado tenga la obligación de canalizar subsidios monetarios o en especie a las familias y a los individuos que carezcan de condiciones o de la protección indispensable para una vida digna.

La otra opción, compañeros diputados, es quedarnos en la formalidad mientras la realidad social de muchas regiones de México nos rebasa y nos golpea la conciencia.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.

Los suscritos, diputados, integrantes de la fracción parlamentaria del PRI, de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción

II del artículo 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Que en enero de 1976, México firmó y ratificó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 11 fracción II, se refiere específicamente al derecho a la alimentación y a la necesidad de que los países legislen localmente sobre este derecho.

Que en octubre de 1992, la Comisión Permanente del Congreso aprobó por unanimidad la conmemoración del Día Mundial de la Alimentación que, a nivel internacional, se celebra el 16 de octubre. El acuerdo incluyó un pronunciamiento sobre la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos mediante la inclusión de ese derecho en el marco legal, el cual desató un amplio debate a nivel nacional.

Que en ese mismo mes, diversas organizaciones agrupadas en el frente por el derecho a la alimentación, presentaron una iniciativa de ley para incluir en el texto constitucional el derecho a la alimentación. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios.

Que dicha comisión organizó audiencias públicas entre octubre de 1992 y julio de 1994. En esta última fecha, fue presentada ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona el artículo 4o. constitucional en materia de derecho a la alimentación, misma que fue turnada a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios. En la iniciativa, que fue suscrita por los diputados: Francisco J. Saucedo y Salvador Juárez García, del PRD; Alberto Jiménez Arroyo y Domingo Alapizco Jiménez, del PRI; José de Jesús Berospé Díaz y Alberto Carrillo, del PFCRN; Servando A. Hernández Camacho y Alfredo Castañeda Andrade, del PARM; Héctor Morquecho Rivera y Francisco Hernández, del PPS; Estanislao Pérez Hernández y Gonzalo Cedilla Valdés, Diputados Independientes; se propuso el siguiente texto:

“Todo ser humano tiene derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad. El Estado mexicano, la sociedad y las familias son responsables de garantizar la alimentación que permita la salud física y mental de cada miembro de la sociedad mexicana. La ley establecerá las políticas, instrumentos y apoyos necesarios para que la Federación, las entidades federativas y municipios, aseguren la satisfacción de una dieta asequible, que contenga todos los nutrientes necesarios de los alimentos en calidad, cantidad y disponibilidad.”

Que durante la Cumbre Mundial sobre Alimentación, celebrada en noviembre de 1996, México signó la Declaración de Roma sobre seguridad alimentaria mundial, en la que se reafirmó “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

Que algunos de los compromisos adquiridos por México para garantizar la seguridad alimentaria fueron los siguientes: generar condiciones para erradicar la pobreza y la desigualdad; mejorar el acceso físico y económico de todos, en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inoocuos y su utilización efectiva; instrumentar acciones sustentables para la producción suficiente de alimentos; ajustar las políticas comerciales y de abasto para asegurar la provisión alimenticia; estar preparados para actuar frente a desastres naturales, e impulsar y optimizar la inversión pública y privada para fomentar el desarrollo rural, agrícola, pesquero y forestal.

Que en octubre de 1997, la diputada Clara Brugada Molina, del PRD, exhortó a las comisiones encargadas a que aceleraran el dictamen de la iniciativa turnada. Posteriormente, en diciembre de 1998 y en abril de 2000, el diputado Luis Meneses Murillo presentó sendas excitativas a las mismas comisiones para que el dictamen fuera presentado ante el pleno. Finalmente, el pasado 27 de septiembre de 2001, el diputado Pedro Miguel Rosaldo Salazar, de la fracción parlamentaria del PRD, solicitó a la Presidencia de la Cámara enviar una nueva excitativa a las comisiones encargadas, en cuyo poder obra el proyecto referido.

Que, por otro lado, se han dado reformas al mismo artículo 4o., en lo que corresponde al derecho de la niñez, incluyendo el tema de la alimentación.

Que a este efecto, el 12 de noviembre de 1996, la diputada Ofelia Casillas Ontiveros, a nombre de la

Comisión de Información Gestoría y Quejas de la LVII, presentó una iniciativa de modificación al artículo 4o., de la Constitución, así como a diversos ordenamientos de la legislación secundaria, relativos en ambos casos a la mejor protección de los derechos de la infancia, incluyendo temas vinculados a salud, educación y nutrición.

Que el 27 octubre de 1998, los diputados Angélica de la Peña Gómez y Alvaro Arceo Corcuera presentaron una iniciativa para modificar el artículo 4o. constitucional, en relación a la protección de los derechos del menor, incluyendo la alimentación.

Que el 9 de diciembre de 1999, el Senado de la República aprobó el dictamen sobre la iniciativa propuesta con antelación, por el senador Alfonso Martínez Domínguez con "algunas modificaciones formales al texto propuesto, a fin de que por un lado se declaren los derechos fundamentales de los menores y se establezca la obligación de los ascendientes de preservar tales derechos".

Que la Cámara de Diputados, en su sesión de diciembre 15 de 1999, resolvió favorablemente sobre el dictamen aprobado por el Senado, así como, respecto de las iniciativas presentadas por los diputados mencionados el 12 de noviembre de 1996 y el 27 octubre de 1998. El texto, finalmente aprobado por el poder revisor de la Constitución, es el siguiente:

Artículo 4o. . .

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que la trascendencia de esta resolución, no exenta de un debate álgido sobre aspectos formales y de fondo en las visiones diversas sobre el límite que deben tener las reformas constitucionales, radica en que, por un lado, se reconoce por primera ocasión, en la jerarquía constitucional, el derecho a la alimentación, en este caso referido a las niñas y los niños y, por otro, se establece el vínculo entre la alimentación, la educación y la salud como elementos determinantes del fenómeno estructural

de la pobreza extrema y por tanto limitantes del bienestar y del desarrollo potencial de la niñez.

Que, no obstante, el texto aprobado en el párrafo octavo del artículo 4o., que a la letra dice: "los ascendientes, tutores y custodios tiene el deber de preservar estos derechos, el Estado proveerá lo necesario para el respeto de dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos"; es limitativo en cuanto a la obligatoriedad del Estado para crear condiciones materiales, sociales y culturales, adecuadas para el desarrollo pleno de la niñez. También limita la posibilidad de que otros sectores de la población como son: las madres lactantes, las personas mayores de 60 años que no tienen acceso a un régimen de seguridad social o en general, las familias, cuyos ingresos son insuficientes para obtener una dieta básica; se beneficien explícitamente del derecho a la alimentación suficiente y de calidad nutricional.

Que, simultáneamente, en los últimos 10 años se ha propiciado un conjunto de modificaciones trascendentes a las políticas públicas, en materia de desarrollo social y descentralización, que impactan significativamente los instrumentos para combatir la desnutrición y garantizar la alimentación, especialmente de los niños menores de cinco años y en edad escolar, de las madres en periodo de lactancia y de las familias en extrema pobreza. Al mismo tiempo, se ha avanzado en una concepción integral que reconoce que, para superar los problemas de marginación y pobreza, es indispensable un enfoque multidimensional que aborde, al mismo tiempo, los problemas de alimentación, salud y educación; de productividad e ingreso, y de acceso a los servicios de agua potable, electrificación, drenaje y vivienda digna.

Que, en efecto, en noviembre de 1996, como parte del Programa Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, el Gobierno Federal sometió a consideración de esta soberanía, en el proyecto de decreto del presupuesto para el ejercicio de 1997, una estrategia de tres vertientes para superar la pobreza:

- a) El Programa de Educación, Salud y Alimentación, como un esfuerzo para romper el círculo de la pobreza extrema, caracterizado por la desnutrición, los altos índices de mortalidad infantil, el abandono escolar y, en general, condiciones de vida insalubres.
- b) La creación de oportunidades de empleo e ingreso y
- c) La construcción de infraestructura social mediante la descentralización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que en el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Coordinación Fiscal de los años subsecuentes, por decisión de esta Cámara, se han ampliado y consolidado, tanto la estrategia de la superación de la pobreza, como la de descentralización de recursos a estados y municipios. A la vez, las reglas de operación para el conjunto de programas sociales implicados en el presupuesto, incluyendo los de alimentación, han avanzado de manera sustantiva en la definición de la población beneficiaria de los subsidios, en la transparencia y en las acciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno.

Que el Programa de Educación, Salud y Alimentación está integrado por un conjunto de apoyos para la salud y la nutrición, así como con una transferencia monetaria que incentiva la permanencia de las niñas y los niños en las escuelas. También tiene un sentido de género al otorgar mayores estímulos a la permanencia de las niñas en el nivel de secundaria. De acuerdo a las disposiciones de esta Cámara, al final del año deberán otorgarse subsidios y apoyos a 3 millones 200 mil familias, integradas por 17 millones de personas en más de 70 mil comunidades, habiéndose extendido los apoyos a los jóvenes inscritos en el nivel medio superior. Al mismo tiempo se mantiene, aunque en condiciones precarias, la red de abasto social en el campo, el programa de abasto social de leche que subsidia 4 millones 300 mil raciones y el de abasto social de tortilla que subsidia 1 millón 100 mil raciones diarias. Por igual, en cada una de las entidades federativas el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ha realizado una labor encomiable que ha sido apoyada por los presidentes municipales y muy destacadamente por las asociaciones de asistencia privada, que debemos reconocer e impulsar.

Que pese a los esfuerzos realizados, cerca de 2 millones 300 mil familias que no tienen ingresos suficientes para adquirir la canasta básica, carecen de apoyos permanentes e integrales, como es el caso de los programas ya referidos de alimentación, educación y salud.

Que de acuerdo con los datos oficiales de 1999, la mortalidad por enfermedades nutricionales, de la reproducción y transmisibles, es de 72.5 personas por cada 100 mil habitantes. Además, en el caso de los niños menores de cinco años, la mortalidad por deficiencias de nutrición es de 13.9 niños por cada 100 mil niños de ese rango de edad.

Que lo anterior deriva, entre otras razones, de la dispersión en el enorme número de programas e

instituciones involucradas, particularmente en los programas de alimentación y abasto social, así como por la ausencia de un marco normativo que regule adecuadamente, por un lado, el ejercicio de los derechos sociales en las leyes secundarias correspondientes y, por otro, que establezca con precisión las bases de coordinación de los tres órdenes de gobierno en el propósito de superar la pobreza extrema. Por otra parte, el hecho de que una parte importante de la normatividad derive de disposiciones establecidas en el decreto del Presupuesto de Egresos o en reglas de operación, genera incertidumbre y discrecionalidad que, finalmente, afectan la continuidad y la coherencia de los programas, tanto como el grado de compromiso de los tres órdenes de gobierno. De esta manera, por ejemplo, hubo recursos dirigidos al abasto social que no han sido ejercidos; o bien, el caso del gobierno del Distrito Federal, que decidió fortalecer los apoyos al consumo subsidiado de leche y establecer un sistema de transferencia monetaria a los adultos, no inscritos en algún sistema de seguridad social, sin que se haya dado el concurso del Gobierno Federal

Que no obstante que el Gobierno mexicano ha suscrito acuerdos internacionales en favor del derecho a la alimentación y que existe unidad y puntos convergentes de la mayoría de las fracciones parlamentarias sobre la pertinencia de ampliar los horizontes del marco jurídico sobre el tema, a la fecha no se tiene una propuesta acabada sobre las iniciativas de reforma al artículo 4o. constitucional en materia de alimentación.

Quizá uno de los obstáculos para esta reforma se refiere a las diferencias sobre la connotación del derecho a la alimentación reglamentado en ordenamientos secundarios y la delimitación de los contenidos y atribuciones de este derecho concebido como fundamental. El debate se ha complicado cuando se ha tratado de incluir a toda la cadena productiva, en tanto que el tema de la producción y la comercialización están abordados ampliamente en otro apartados de la Constitución y en leyes secundarias específicas.

Que en este contexto, es pertinente actualizar las propuestas de reforma al 4o., constitucional en materia de alimentación, en el marco del fortalecimiento de los derechos sociales y de las políticas públicas para favorecer el desarrollo de los sectores de la población que, material o físicamente, están en condición de desventaja extrema para elevar sus niveles de vida. En este sentido, la propuesta que se presenta tiene el propósito de ofrecer una

alternativa para asegurar el derecho a la alimentación como responsabilidad compartida de la sociedad, la familia y el Estado, siendo obligación de este último garantizar los subsidios necesarios a la población que no cuente con el ingreso suficiente para adquirir la canasta básica de alimentos, asegurando enfáticamente, dentro de este grupo de mexicanos, las condiciones económicas, sociales y culturales para el desarrollo pleno de las niñas y los niños mexicanos.

Que, en suma, los principios de supremacía, generalidad, de límites a la reformabilidad, de permanencia, de integridad y congruencia y de identidad y unicidad, más que ser un dique para la actualización de la norma superior a la realidad social, obligan a las adecuaciones pertinentes a la Constitución, como marco esencial para desplegar otras iniciativas en los niveles normativos secundario y terciario, relativos a un problema tan grave y lacerante como el de la alimentación y nutrición que a todos nos preocupa.

Que, en efecto, la alimentación, siendo una necesidad vital de todo ser humano, adquiere la naturaleza de derecho, tanto porque existen personas y familias que por los problemas estructurales del desarrollo no cuentan con los suficientes ingresos para acceder a una alimentación suficiente y de calidad, como porque los desequilibrios económicos y sociales impiden que por su propio esfuerzo resuelvan esta necesidad elemental. De ahí que el análisis constitucional comparado sobre el tema resalte que este derecho está establecido en un sinnúmero de constituciones, sea como un derecho fundamental, bien como una obligación del Estado o como una obligación de los padres de alimentar a sus hijos o como un conjunto armónico de esta diversidad de modalidades.

Que el establecimiento del derecho a la alimentación en nuestra Constitución más que una proclama o una aspiración populista o paternalista, debemos de asumirla como el punto de inflexión para desplegar un gran esfuerzo nacional que ordene y movilice a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, que armonice los ordenamientos legales secundarios y terciarios de diversos tipos y asimismo que asegure una asignación justa de recursos fiscales, ahí donde el Estado tenga la obligación de asignar subsidios, monetarios o en especie, a las familias y a los individuos que carezcan de condiciones o de la protección indispensable para una vida digna.

Que la propuesta que hoy presentamos es parte de un conjunto de iniciativas, la mayoría de ellas

compartidas por las fuerzas políticas aquí representadas; tal es el caso del proyecto de modificaciones presentado el día de hoy por nuestra fracción en torno a la obligatoriedad de la educación preescolar. Será también complementada por la iniciativa de reformas a la Constitución que próximamente presentaremos a efecto de establecer las bases que aseguren y fortalezcan la coordinación de los tres órdenes de gobierno en las acciones de desarrollo social para superar la pobreza extrema.

En consecuencia de lo anterior, proponemos a esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo primero. Se adiciona, después del tercer párrafo, del artículo 4o. constitucional, un nuevo párrafo, para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 4o.** . . .

. . .

El Estado mexicano, la sociedad, las familias y los individuos, son responsables de procurar la alimentación que permita la salud física y mental de cada miembro de la sociedad mexicana. La ley establecerá los subsidios necesarios y los criterios de su asignación a las familias para que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, puedan apoyar la satisfacción de una dieta asequible, que contenga todos los nutrientes necesarios de los alimentos en calidad, cantidad y disponibilidad.”

Artículo segundo. Se modifica el 7o., párrafo del artículo 4o., para quedar de la siguiente forma:

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2001.— Diputados: *Alberto Amador Leal, Jorge*

Carlos Ramírez Marín, José Ignacio Mendicuti Pavón, Manuel Añorve B., José Socorro Velásquez Hernández, José Manuel Correa A., Efrén Leyva P., José Elías Romero Apis, Gustavo Carvajal Moreno, Víctor E. Díaz Palacios, Benito Vital Ramírez, Javier García González, Raúl Sicilia S., Araceli Domínguez R., Jaime Alcántara S., Irma Piñeyro Arias, Oscar Alvarado C., Rubén García Farías, Agustín Trujillo Iñiguez, Eduardo Abraham Leines Barrera y Fernando Díaz de la Vega.»

**Presidencia del diputado
Eric Eber Villanueva Mukul**

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

La iniciativa del diputado Narciso Alberto Amador Leal, insértese íntegra en la Gaceta Parlamentaria.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado José Narro Céspedes:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Dice la Constitución en el artículo 123 apartado A fracción X: "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda". Es sobre el salario, no sobre las prestaciones, sobre lo que se tienen que cobrar los impuestos.

Por eso presentamos la siguiente iniciativa de ley, ante este honorable Congreso de la Unión.

"Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, inte-

grantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que disponen los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que nuestro partido obtuvo su registro en 1991, ha tenido entre sus principios fundamentales la defensa de los intereses del pueblo mexicano y en particular de los trabajadores del campo y la ciudad.

Y en ocasión de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el pasado 18 de mayo del año en curso la contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados de circuito en materia administrativa de nuestra nación, en el sentido de que para determinar el subsidio acreditable contra el impuesto sobre la renta que derive del ingreso de los trabajadores, deben incorporarse a este concepto las cuotas que pagan los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social y las correspondientes al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Ello, por tratarse de erogaciones que hace el patrón como contrapartida de las prestaciones de servicios personales subordinados que recibe del trabajador.

Esta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación perjudica directamente a los asalariados que reciben los beneficios del subsidio acreditable y se contraponen al espíritu de nuestra Carta Magna que establece en su artículo 123 apartado A, la obligación del Estado mexicano de garantizar un salario remunerado y digno que permita al trabajador reproducirse en condiciones de vida aceptables.

Con esta decisión de la Suprema Corte, queda claro que la política salarial del Gobierno de este país es la de tratar por todos los medios de apoyar a los propietarios de los medios de producción para que a través de bajos salarios se eleven las ganancias de los empresarios. Además, debemos señalar la actitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de buscar a toda costa elevar la recaudación tributaria y disminuir el crédito fiscal a los asalariados que gozan de ese beneficio.

Además, al asegurar la continuidad de una política presupuestal austera que impide al trabajador recibir el subsidio acreditable correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que concibió en su origen a ese subsidio como un mecanismo fiscal de estímulo hacia los grupos de asalariados más ,deprimidos, se alienta la profundización de la pobreza.

Compañeras y compañeros diputados: como a todos nos consta, 1976 fue el último año en el que los salarios reales se elevaron sustancialmente, pero a partir de 1977 hasta nuestros días, los trabajadores mexicanos fueron sometidos a una política salarial restrictiva en aras de que las ganancias de las empresas se elevaran debido a la severa crisis de rentabilidad que padeció la economía mexicana hasta fines de los años ochenta del Siglo XX.

Sin embargo, pese a que el aparato productivo de nuestra nación logró recuperarse y las ganancias se elevaron considerablemente como lo muestran las que obtienen las propias empresas exportadoras que tenemos en la actualidad, los salarios reales en cambio tendieron a la baja hasta alcanzar actualmente un descenso vertiginoso que representa menos de una tercera parte del poder adquisitivo que tenían en 1976.

En repetidas ocasiones hemos señalado que tan sólo en el régimen de Ernesto Zedillo, los salarios reales tuvieron una caída de más del 50% y en lo que va del gobierno actual pese al control de la inflación del que hacen referencia los altos funcionarios federales no se ha visto que ello haya impactado significativamente en el poder de compra de nuestro pueblo.

El resultado de favorecer como política de Estado el crecimiento de las ganancias sin el correspondiente aumento en los salarios reales, ha sido la enorme concentración del ingreso en nuestro país, que incluso el INEGI ha documentado ampliamente a través de su encuesta de ingreso-gasto de las familias mexicanas donde se muestra que los últimos tres deciles, es decir, apenas el 30% de quienes perciben ingresos, concentran más del 60% de la riqueza que se produce anualmente en el territorio nacional.

Lo anterior se ha combinado con una política social austera que no permite el combate frontal a la pobreza extrema que se ha generado en México en el marco de la aplicación de una política neo-

liberal que pone enorme énfasis en la empresa privada y se olvida del pueblo.

En esas circunstancias, creemos que la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de establecer como criterio legal el considerar como parte de las percepciones de los trabajadores las cuotas que pagan los patrones al IMSS y al Infonavit para determinar el subsidio acreditable, rompe con el espíritu de buscar que quienes producen la riqueza en esta nación, que es el pueblo trabajador, logre mejores niveles de bienestar que le ha sido negado por sus propios gobernantes.

Y con el propósito de evitar diferentes interpretaciones a la redacción del artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hemos considerado conveniente proponer la reforma del párrafo quinto del citado artículo, para dejar claro que las aportaciones que realicen los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, así como la del Fondo de Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado no deben considerarse como parte de las percepciones de los trabajadores para establecer el cálculo del subsidio acreditable.

La importancia de esta reforma estriba, en primer término, en evitar que en lo sucesivo ocurran interpretaciones a la norma en materia fiscal que den lugar a controversias, en segundo lugar, a restablecer el espíritu original que dio lugar al artículo 80-A, en el sentido de beneficiar a los trabajadores asalariados más desfavorecidos mediante estímulos fiscales que se traduzcan en subsidios al salario.

Dado que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación afecta a quienes ya realizaron el cálculo del subsidio acreditable tomando en cuenta las erogaciones señaladas, se hace necesario incorporar en esta reforma un artículo transitorio para las modificaciones al párrafo quinto del artículo en comento, se apliquen en beneficio de todos aquellos contribuyentes y obligados a la retención del impuesto sobre la renta, aún cuando hayan recibido resolución judicial en contra.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, sometemos al pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 80-A, para quedar como sigue:

“**Artículo 80-A.** . . .

. . .

Tabla. . . .

. . .

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se, obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo, por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, exceptuando las aportaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y las aportaciones al Fondo de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado, servicios de comedor, comida y transporte proporcionado a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Las reformas contenidas en esta propuesta, se aplicarán en beneficio de todos los contribuyentes y obligados a la retención del impuesto sobre la renta, aun cuando hayan recibido resolución judicial en contra.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2001.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.— Diputados: *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador; *José Narro Céspedes*, vicecoordinador; *Rosalía Peredo Aguilar*, *Jaime Cervantes Rivera*, *Rosa Delia Cota Montañón*, *Félix Castellanos Hernández*, *Víctor Antonio García Dávila*, *Juan Carlos Regis Adame*, *Víctor Roberto Infante*, *José Manuel Del Río*, *José Luis Ugalde*, *Tomás Torres*, *Jaime Martínez*, *Rodolfo G. González Guzmán*, *Carlos Aceves*, *Rafael López Hernández* y *Jorge Luis García Vera.*»

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado José Soto Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Soto Martínez:

«Ciudadanos integrantes de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

El suscrito, diputado José Soto Martínez, integrante de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 41, 49, 50, 51 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de nuestra Carta Magna y con apoyo además en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados una iniciativa de decreto para reformar los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 60, 77, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 82, 83, 84, 92, 105, 106, 107, 116, 117, 124, 173, 175, 177, 179, 205, 223, 229, 247, 249, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 50, 52, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 66, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y artículos 14 y 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, basándome para ello en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Considerando que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste y, que el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno;

2. Considerando que, el supremo poder de la Federación, se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores;

3. Considerando que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos...

4. Considerando que, las elecciones son la forma pacífica y democrática de garantizar la participación de todos los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía nacional y la toma de decisiones en la vida pública; que el voto, además de ser el mecanismo por medio del cual los ciudadanos ejercen la soberanía popular, renovando los órganos de gobierno y de representación, es una expresión personal de preferencias políticas que, sumada a

las del resto de los ciudadanos, conforman una voluntad colectiva. Que sólo garantizando el respeto a este derecho se asegura la existencia de un sistema republicano, representativo y democrático, tal y como lo señala el artículo 40 de nuestra Constitución y que para que el gobierno del pueblo sea realidad, es indispensable la participación del propio pueblo. Sin ella la democracia es simplemente imposible;

5. Considerando además que, es necesario actualizar y perfeccionar, con base en la experiencia y la voluntad popular, la composición del Congreso mexicano; que es una tarea impostergable transformar a este cuerpo colegiado, en consonancia y a la altura de las expectativas y realidades del pueblo mexicano;

6. Considerando que, es menester agilizar y eficientar la tarea que el electorado, confirió a cada uno de los diputados y senadores. Que para ello es necesaria la reducción de miembros en ambas cámaras del Congreso, con el fin de facilitar las sesiones, debates, procedimientos de discusión y en general, todo su funcionamiento;

7. Considerando que, en el ajuste económico que requiere el país, los gobernantes debemos predicar con el ejemplo y en lugar de aumentar las cargas tributarias a los gobernados, debemos reducir el gasto público;

8. Considerando que, los diputados y senadores estamos obligados a velar por los derechos, no sólo de las mayorías que nos llevaron a ocupar el cargo, sino también de las minorías; por lo que, si bien es cierto que los diputados y senadores por el principio de representación proporcional, respondieron en su momento, a un determinado periodo histórico del país, el momento histórico que ahora vivimos, el cual nos obliga a pensar la política y la sociedad con un enfoque distinto;

9. Considerando que los diputados federales nos debemos a los intereses de la sociedad en tanto representantes de la misma...

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 70 de nuestra Carta Magna, se presenta la siguiente

INICIATIVA

De decreto para que se reformen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 60, 77, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; artículos 8o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 82, 92, 105, 106, 116, 117, 124, 173, 175, 177, 179, 205, 223, 229, 247, 249, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 50, 52, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 66, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y artículos 14 y 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo primero. Se reforman los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 60, 77, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

“TITULO TERCERO

CAPITULO II

Del Poder Legislativo

Artículo 50. . .

SECCION PRIMERA

De la elección e instalación del Congreso.

Artículo 51. . .

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I y II. . .

III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV a la VII. . .

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrara por 96 senadores, tres por cada Estado y tres por el Distrito Federal, electos según el principio de mayoría relativa. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar su fórmula.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 57. . .

Artículo 58. . .

Artículo 59. . .

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. Las determinaciones...

Las resoluciones...

SECCION TERCERA

De las facultades del Congreso

Artículo 77. Cada una de las cámaras puede, sin intervención de la otra:

I a la III. . .

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

TITULO QUINTO

De los estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a la VII. . .

VIII. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 116. El poder público de los estados...

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. . .

II. El número de representantes. . .

Los diputados a las legislaturas. . .

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados elegidos según el principio de mayoría relativa, en los términos que señalen sus leyes;

III a la VII. . .

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este...

Son autoridades locales...

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según el principio de mayoría relativa, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El jefe de Gobierno. . .

El Tribunal Superior de Justicia. . .

La distribución de competencias entre los poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetarán a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I a la V. . .

B. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I a la V. . .

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base primera. Respecta a la Asamblea Legislativa.

I y II. . .

III. Se deroga.

IV. . .

V. . .

Base segunda. . .

Base tercera. . .

Base cuarta. . .

Base quinta. . .”

Artículo segundo. Se reforman los artículos 8o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 82, 83, 84, 105, 106, 107, 116, 117, 124, 173, 175, 177, 179, 205, 223, 229, 247, 249, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

“LIBRO PRIMERO

De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

TITULO SEGUNDO

De la participación de los ciudadanos en las elecciones

CAPITULO II

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 7o.

Artículo 8o.

1.

2. Se deroga.

TITULO TERCERO

De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores

CAPITULO I

De los sistemas electorales

Artículo 9o.

Artículo 10. . .

a) al k). . .

Artículo 11. . .

l) Se deroga.

1. La Cámara de Diputados se integrará por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

ll) al ñ). . .

2. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores que serán electos según el principio de mayoría relativa.

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Para cada entidad federativa y para el Distrito Federal los partidos políticos deberán registrar una fórmula con tres candidatos a senadores.

p). . .

4. Se deroga.

q) Se deroga.

r) Se deroga.

s) al z). . .

CAPITULO II

De la representación proporcional para la integración de las cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación

Artículo 12 al 18. Se derogan.

2. . .

CAPITULO III

De las atribuciones de la Presidencia y del secretario del consejo general

CAPITULO III

Disposiciones complementarias

Artículo 19.

Artículo 83.

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

Artículo 20.

a) al h). . .

1. . .

i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y someterlas al consejo general para su registro;

2. . .

3. Se deroga.

j) y k). . .

4. Se deroga.

l) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito y entidad federativa, una vez concluido el proceso electoral;

LIBRO TERCERO

Del Instituto Federal Electoral

m) al p). . .

TITULO SEGUNDO

De los órganos centrales

Artículo 84.

1. Corresponde al secretario del consejo general:

CAPITULO II

De las atribuciones del consejo general

Artículo 82.

a) al k). . .

l) Se deroga.

m) Se deroga.

1. El consejo general tiene las siguientes atribuciones:

n) al q). . .

CAPITULO VI

De las direcciones ejecutivas

Artículo 92.

1. La dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) al h). . .

i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales.

j) al o). . .

TITULO TERCERO**De los órganos en las delegaciones**

CAPITULO III

De los consejos locales

Artículo 105.

1. Los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

a) al i). . .

j) Se deroga.

k) al n). . .

Artículo 106. Se deroga.

CAPITULO IV

De las atribuciones de los presidentes de los consejos locales

Artículo 107.

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:

a) al e). . .

f) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos e informar al consejo general;

g) al i). . .

TITULO CUARTO

De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales

CAPITULO III

De los consejos distritales

Artículo 116.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) al h). . .

i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados, por el principio de mayoría relativa;

j) Realizar los cómputos distritales de las elecciones de senadores por el principio de mayoría relativa;

k) al m). . .

CAPITULO IV

De las atribuciones de los presidentes de los consejos distritales

Artículo 117.

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

a) al g). . .

h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados y de senadores por el principio de mayoría relativa y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

i) al l). . .

TITULO QUINTO**De las mesas directivas de casilla**

CAPITULO I

Artículo 124.

1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:

a). . .

b) Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato o fórmula;

c) y d). . .

LIBRO QUINTO

Del proceso electoral

TITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 173.

1. . .

2. Previo a que se inicie el proceso electoral, el Consejo General del Instituto determinar a la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.

TITULO SEGUNDO

De los actos preparatorios de la elección

CAPITULO I

Del procedimiento de registro de candidatos

Artículo 175.

1. . .

2. Las candidaturas a diputados y senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efecto de la votación.

3 y 4. . .

Artículo 176.

Artículo 177.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) . . .

b) Se deroga.

c) . . .

d) Se deroga.

e). . .

2. . .

Artículo 178.

Artículo 179.

1 y 2. . .

3. Se deroga.

4 al 6. . .

7. Se deroga.

8. . .

CAPITULO V

De la documentación y el material electoral

Artículo 205.

1. . .

2. Las boletas para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, municipio o delegación;

b) al e) . . .

f) En el caso de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa, un solo espacio para comprender las fórmulas de propietarios y suplentes postulados por cada partido político;

h) al j). . .

3 al 6. . .

TITULO TERCERO

De la jornada electoral

CAPITULO II

De la votación

Artículo 223.

1. . .

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, podrá votar para diputado, para senadores y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas correspondientes;

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa podrá votar para senadores y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas correspondientes.

c) Se deroga.

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito y de su entidad, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva de casilla le entregará la boleta correspondientes.

3 y 4. . .

Artículo 229.

1 . . .

2. Se deroga.

TITULO CUARTO

De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales

CAPITULO III

De los cómputos distritales y de la declaración de validez de las elecciones de diputados de mayoría relativa

Artículo 247.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) al f). . .

g) Se deroga.

h) e i). . .

Artículo 249.

1. El cómputo distrital de la votación para senadores se sujetará al procedimiento siguiente:

a) al c) . . .

d) Se deroga.

e) . . .

Artículo 252. . .

1. El Presidente del consejo distrital deberá:

a) . . .

b) Se deroga.

c) . . .

d) Se deroga.

e) . . .

Artículo 253.

1. El presidente del consejo distrital, una vez integrados los expedientes se procederá a:

a) al c) . . .

d) Remitir al consejo local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senadores. De las actas y documentación contenida en dicho expediente enviará copia certificada al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

e) Se deroga.

CAPITULO IV

De los cómputos de entidad federativa y de la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa

Artículo 255.

1. . .

2. Se deroga.

Artículo 256.

1. El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los

resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

a) y b). . .

c) El consejo local verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7o. de este código;

2. Se deroga.

Artículo 257. . .

1. El presidente del consejo local deberá:

a) Expedir, al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo;

b) Fijar en el exterior del local del consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de esta elección;

c) Remitir a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, copia certificada de las constancias expedidas a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo de mayoría relativa; así como un informe de los medios de impugnación interpuestos;

d). . .

e) Remitir, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, copia certificada del acta de cómputo de entidad, copia de los medios de impugnación interpuesto, del acta circunstanciada de la sesión y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

CAPITULO V

De los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción

Artículo 258 a 261. Se deroga.

CAPITULO VI

De las constancias de asignación proporcional

Artículos 262 y 263. Se derogan."

Artículo tercero. Se reforman los artículos 50, 52, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 66, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley General de Sistemas de Medio de Impugnación en Materia Electoral (*sic*), para quedar como sigue:

"LIBRO SEGUNDO

De los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal

TITULO CUARTO

Del juicio de inconformidad

CAPITULO I

De la procedencia

Artículo 50.

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a) y b). . .

c) Se deroga.

d) En la elección de senadores por el principio de mayoría relativa:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad en la elección;

II. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez y

III. . .

e) Se deroga.

Artículo 51.

Artículo 52.

1. . .

2. Se deroga.

3. Se deroga.

4. Se deroga.

Artículo 53.

Artículo 54.

1. . .

a). . .

b) Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 12 de la presente ley.

CAPITULO V

De los plazos y de los términos

Artículo 55.

1. . .

a). . .

b) Distritales de la elección de diputados, para impugnar los actos a que se refiere el inciso *b* del párrafo primero del artículo 50 de este ordenamiento y

c) De entidades federativas de la elección de senadores, para impugnar los actos a que se refiere el inciso *d* del párrafo primero del artículo 50 de este ordenamiento.

Artículo 56.

1. . .

a) al e). . .

f) Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez en las elecciones de diputados y senadores, según corresponda y

g). . .

TITULO QUINTO

Del recurso de reconsideración

CAPITULO I

De la procedencia

Artículo 61.

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las salas regionales en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento.

CAPITULO II

De los presupuestos

Artículo 62.

1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:

a) Que la sentencia de la sala regional del tribunal:

I. . .

II. Haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez o

III. . .

b) Se deroga.

CAPITULO III

De los requisitos especiales del recurso

Artículo 63.

1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo primero del artículo 9o. del presente ordenamiento, con excepción del previsto en el inciso *f* para la procedencia del recurso de reconsideración, se deberán cumplir los siguientes:

a) y b). . .

c) Expresar agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la

elección. Se entenderá que se modifica el resultado de una elección cuando el fallo pueda tener como efecto:

I a la III. . .

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

2. . .

CAPITULO V

De la legitimación y de la personería

Artículo 65.

1. La interposición del recurso de reconsideración corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) al c). . .

d) Se deroga.

2 y 3. . .

CAPITULO VI

De los plazos y de los términos

Artículo 66.

1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:

a). . .

b) Se deroga.

CAPITULO VIII

De las sentencias

Artículo 69.

1. . .

2. Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

a) y b). . .

c) Se deroga.

TITULO SEXTO

De las nulidades

CAPITULO I

De las reglas generales

Artículo 71.

1. Las nulidades establecidas en este título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa.

2. . .

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad.

Artículo 72.

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 73. Se deroga.

CAPITULO III

De la nulidad de la elección de diputados o de senadores

Artículo 76.

1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) y b). . .

c) Cuando los integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles."

Artículo cuarto. Se reforman los artículos 14 y 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

De la organización y funcionamiento
de la Cámara de Diputados

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 14.

1. . .

2. Los diputados electos con motivos de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. . .

4. . .

En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez, comunicarán a la Cámara, por conducto de su secretaría general, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

a) al c). . .

TITULO TERCERO

De la organización y funcionamiento
de la Cámara de Senadores

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a). . .

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los

senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría en los términos del inciso anterior y

c). . .”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

Tercero. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación al artículo primero del presente decreto, tórnese el mismo al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, para que hagan el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaración de haber sido aprobadas las reformas a la Carta Magna.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrá de seis meses a partir de la publicación de este decreto, para realizar las reformas legales que se derivan del mismo.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, México, D.F., a.18 de octubre de 2001.— Diputado Federal *José Soto Martínez.*»

Yo le suplico que se publique en el *Diario de los Debates.*

Hoy estoy cumpliendo con el mandato del pueblo que me dieron. Esta iniciativa queda en manos de todos nosotros. Tenemos la oportunidad de hacer una reforma de Estado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

Tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública y tórnese, por otra parte, para su conocimiento, a la Comisión Especial de Reforma de Estado. Publíquese íntegramente esta iniciativa en la *Gaceta Parlamentaria.*

SERVICIOS PORTUARIOS

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Roberto Preciado Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas a diversos ordenamientos en materia de las administraciones portuarias integrales.

El diputado Roberto Preciado Cuevas:

«Ciudadanos secretarios de la mesa directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

El suscrito diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 37 de la Ley de Puertos; un artículo 232-F a la Ley Federal de Derechos y con una fracción VIII al párrafo primero del artículo 25 y un artículo 45-bis ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. En los últimos años, se han logrado importantes avances en materia jurídica que han permitido fortalecer la autonomía de los municipios y ampliar su capacidad de acción para atender los requerimientos de bienes y servicios públicos de la comunidad; sin embargo, es necesario el establecimiento de instrumentos jurídicos, técnicos, económicos y financieros adicionales para tal propósito.

2. Como se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo, uno de los objetivos prioritarios de la sociedad mexicana es el de propiciar el desarrollo regional mediante el fortalecimiento de su economía, el aprovechamiento racional de los recursos y la creación de infraestructura y servicios, en condiciones sustentables, así como elevar la competitividad de los sectores económicos y elevar la productividad en general.

3. Para impulsar el desarrollo integral de las diversas regiones del país es conveniente promover una mayor participación de las entidades federativas y los municipios, avanzar en la descentralización de facultades, funciones, responsabilidades y recursos, a fin de lograr un mayor equilibrio en los programas y actividades de los distintos niveles de gobierno.

4. Durante los últimos años se ha observado un dinamismo acentuado en la actividad de los puertos sujetos al régimen de concesión integral, cuyo manejo y desarrollo, incluida la prestación de los servicios portuarios, se ha confiado a las Administraciones Portuarias Integrales (APIS) de conformidad con los artículos 20 fracción I y 38 de la Ley de Puertos: los volúmenes, de carga se han incrementado sustancialmente, a un ritmo superior al 5% anual durante el periodo 1995-2000; la capacidad instalada para el manejo de carga no petrolera se ha incrementado de manera muy importante gracias a las importantes inversiones públicas y privadas realizadas; y se han aumentado los niveles de productividad de forma significativa; el número de embarcaciones, trenes y vehículos de autotransporte atendidos en los puertos para la entrada y salida de las mercancías transportadas por esta vía ha crecido aceleradamente.

Las APIS son —salvo una sola excepción—, autosuficientes financieramente e invierten cuantiosos recursos en la modernización, ampliación y promoción de los puertos.

De acuerdo con la fracción II del artículo 20 de la Ley de Puertos, se han otorgado, fuera de las áreas asignadas a las APIS, concesiones singulares para la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias y se han conferido permisos para prestar servicios portuarios.

Los titulares de concesiones singulares, así como los prestadores de servicios portuarios, inmersos en un ambiente de sana competencia, han mejorado sus procedimientos de administración y operación y han incorporado la más avanzada tecnología, con lo que han logrado índices de mayor productividad, al tiempo que han creado nuevas fuentes de empleo.

5. Los concesionarios singulares, los permisionarios y señaladamente, las APIS cubren al fisco federal los impuestos sobre la renta, al valor agregado y sobre el activo generados con motivo de su actividad empresarial; enteran el impuesto

sobre productos del trabajo y pagan las cuotas que corresponden al IMSS y al Infonavit.

Por lo que toca a las contribuciones por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público, las APIS, los concesionarios singulares y los prestadores de servicios están sujetos a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Puertos, que dice:

“Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al Gobierno Federal, como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, un aprovechamiento cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes. En el caso de las administraciones portuarias integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión. Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“Los permisionarios a que se refiere esta ley, pagarán, como única contraprestación, la que se fije en la Ley Federal de Derechos.”

Por su parte, la Ley Federal de Derechos establece, en sus artículos 232 y 232-A, los que deben cubrir quienes usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la Federación en los puertos, terminales e instalaciones portuarias o en la zona federal marítima, así como los que son a cargo de los permisionarios de servicios portuarios.

Sin embargo, en materia de impuesto sobre la propiedad raíz, el artículo 115 fracción IV, inciso c de la Constitución dispone que estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o los municipios (salvo que dichos bienes se dediquen a fines administrativos o a propósitos distintos de los de su objeto público), por lo que las entidades federativas y los municipios en que se ubican puertos se hallan impedidos de obtener ingresos por ese concepto.

6. El crecimiento de las actividades marítimo portuarias ha provocado un importante incremento en el uso de la infraestructura urbana, particularmente la consistente en accesos y vialidades carreteras y férreas que comunican a los puertos con los lugares de origen o destino de los productos

manejados, a la vez que ha determinado un aumento de la demanda de los servicios prestados por los municipios en los que operan puertos, entre los cuales destacan los de seguridad y vigilancia, de alumbrado público, de suministro de agua, de drenaje etcétera.

Los puertos y las empresas que operan en ellos utilizan directa e indirectamente servicios e infraestructura municipal sin contribuir suficientemente a cubrir los costos de operación e inversión, además de que generan tasas más elevadas de desgaste de la infraestructura, una mayor demanda de servicios urbanos y efectos negativos en la vida urbana como son congestiones viales y la contaminación ambiental.

No obstante las inversiones que se han realizado en los puertos del país, es necesario desarrollar nuevos programas que permitan su ampliación y modernización, así como garantizar, mediante la prestación eficiente de los servicios municipales antes indicados, la seguridad, la salud y el bienestar de los habitantes de las ciudades de ubicación de dichos puertos.

Para ello y habida cuenta de los requerimientos de inversión de las APIS en la ampliación y modernización de los puertos, que son permanentes y de monto cada vez mayor, es indispensable que los estados y municipios reciban parte de los ingresos fiscales federales derivados de las actividades portuarias, con lo cual se apoyará de manera muy importante a la realización de los programas de desarrollo y operación de la infraestructura urbana vinculada con las actividades marítimo portuarias; a la ampliación y mejoramiento de la oferta de servicios municipales; a lograr una relación puerto-ciudad más sana y armoniosa y al fortalecimiento del federalismo en beneficio de las comunidades asentadas en los litorales del país.

7. El artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos determina los que deben cubrir quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar y, en su último párrafo, dispone que las entidades federativas y municipios que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán destinar los ingresos que perciban “a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma”.

Por otro lado, el artículo 232-E de la misma ley faculta a las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, por conducto de sus municipios, ejerzan funciones operativas de administración sobre los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales distintos de los señalados en las fracciones IV y V del artículo 232 de aquel ordenamiento, así como sobre los que se perciban por el disfrute de los señalados en estas dos últimas fracciones y determina la distribución de tales ingresos y el destino de la porción de ellos que corresponda a los municipios.

Conforme al artículo 9o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001 (cuyo texto se reproduce año tras año), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para fijar o modificar los aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, para lo cual debe tomar en cuenta criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero. Entre estos aprovechamientos se incluyen los previstos en el artículo 37 de la Ley de Puertos, el cual ha quedado transcrito anteriormente.

La Ley de Coordinación Fiscal (artículo 1o.) tiene, entre otros propósitos, el de establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas de los estados y municipios y, en su artículo 25, prevé la constitución de fondos cuyos recursos se hallan destinados a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos.

Con fundamento, entre otros, en las leyes acabadas de mencionar, el Ejecutivo Federal ha celebrado acuerdos de coordinación para establecerla con diversos estados de la Unión en orden al aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo, terrestre y terrenos ganados al mar (cláusula primera). Y, en un instrumento anexo a dichos acuerdos, se ha establecido (cláusula sexta) que, de los ingresos obtenidos, corresponderá el 10% al Estado signante y el 80% al municipio de que se trate.

8. Con el propósito de que los estados y municipios en cuyos territorios se ubican puertos, marinas o instalaciones portuarias obtengan parte de las contraprestaciones fiscales que los concesionarios singulares, los prestadores de servicios portuarios

y en especial, las APIS, pagan al Gobierno Federal por el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público federal y los destinen al desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y los servicios urbanos, se proponen las siguientes adiciones:

a) Ley de Puertos, artículo 37 (último párrafo nuevo):

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se distribuirán entre la Federación, los estados y los municipios en donde se ubiquen los puertos, de acuerdo con lo que dispongan la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Ley Federal de Derechos (artículo 232-F nuevo):

Las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en cuyos territorios se localicen puertos, terminales, marinas o instalaciones portuarias podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, por conducto de sus municipios, ejerzan funciones operativas y de administración sobre los ingresos que se obtengan por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y por la prestación de servicios portuarios a que se refieren los artículos 37 de la Ley de Puertos y 232 y 232-A de la Ley Federal de Derechos.

La distribución de los recursos así percibidos y la determinación de su destino específico se ajustarán a lo que disponga la Ley de Coordinación Fiscal. ;

c) Ley de Coordinación Fiscal (artículos 25, fracción VIII y 45-bis nuevos).

Artículo 25 VIII. Fondo para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura y servicios urbanos en los municipios en que existan puertos, terminales, marinas o instalaciones portuarias.

Artículo 45-bis. El fondo para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura y servicios urbanos a que se refiere la fracción VIII del artículo 25, se constituirá con las participaciones que correspondan a los estados y a los municipios en los derechos y aprovechamientos que se establecen en los artículos 37 de la Ley de Puertos y 232-F de la Ley Federal de Derechos, las cuales serán del 10% y del 80%, respectivamente.

Los recursos constitutivos del fondo se destinarán a apoyar los programas municipales de desarrollo y operación de la infraestructura urbana vinculada con las actividades marítimo portuarias, así como

a brindar los servicios municipales que requiere la atención de las necesidades de los habitantes de las zonas colindantes con los puertos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 37 de la Ley de Puertos; un artículo 232-f a la Ley Federal de Derechos y con una fracción VII al párrafo primero del artículo 25 y un artículo 45-bis, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 37 de Ley de Puertos para quedar como sigue:

“**Artículo 37.**

. . .
. . .

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se distribuirán entre la Federación, los estados y los municipios en donde se ubiquen los puertos, de acuerdo con lo que dispongan la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.”

Artículo segundo. Se adiciona un artículo 232-F a la Ley Federal de Derechos. para quedar como sigue:

“**Artículo. 232-F.** Las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en cuyos territorios se localicen puertos, terminales marinas o instalaciones portuarias, podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, por conducto de sus municipios, ejerzan funciones operativas y de administración sobre los ingresos que se obtengan por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y por la prestación de servicios portuarios a que se refieren los artículos 37 de la Ley de Puertos y 232 y 232-A de la Ley Federal de Derechos.

La distribución de los recursos así percibidos y la determinación de su destino específico se ajustarán a lo que disponga la Ley de Coordinación Fiscal.”

Artículo tercero. Se adiciona con una fracción VIII el párrafo primero del artículo 25, y un artículo

45-bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“**Artículo 25 .**

. . .

I a la VII. . .

VIII. Fondo para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura y servicios urbanos en los municipios en que existan puertos, terminales marinas o instalaciones portuarias.

Artículo 45-bis. El fondo para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura y servicios urbanos a que se refiere la fracción VIII del artículo 25 se constituirá con las participaciones que correspondan a los estados y a los municipios en los derechos y aprovechamientos que se establecen en los artículos 37 de la Ley de Puertos y 232-F de la Ley Federal de Derechos, las cuales serán de 10% y de 80%, respectivamente.

Los recursos constitutivos del fondo se destinarán a apoyar los programas municipales de desarrollo y operación de la infraestructura urbana vinculada con las actividades marítimo-portuarias, así como a brindar los servicios municipales que requiere la atención de las necesidades de los habitantes de las zonas colindantes con los puertos.”

ARTICULO TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, D.F., a 18 octubre de 2001.— Diputados: *Roberto Preciado Cuevas, Ramón León Morales, José Roberto Escudero Barrera, Jesús Orozco Alfaro, Rafael Rodríguez Barrera, Oscar Levín Coppel, Omar Fayad Meneses, Fernando Martínez, Raúl Cervantes Andrade, Manuel Galán Jiménez, César Duarte Jáquez y Martha Silvia Sánchez González.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE

ANTECEDENTES

La Presidenta:

Esta Presidencia informa a nuestros colegas legisladores, que las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, han entregado el dictamen con proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En tal virtud, estamos instruyendo para que se publique en la *Gaceta Parlamentaria* y se distribuya y con ello quede de primera lectura.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Agricultura y Ganadería. — Comisión de Desarrollo Rural.

Dictamen de Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Honorable Asamblea: a las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada el día 27 de abril del 2001, al pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el diputado Edgar Consejo Flores Galván, a nombre de las fracciones parlamentarias de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 71 fracción II; 72 y 77 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea, el presente dictamen, basándose en los siguientes

Con base en la necesidad de contar con un instrumento jurídico, que dé seguridad y protección al campo mexicano, el pasado 27 de abril del 2001 el diputado Edgar Consejo Flores Galván, a nombre de las fracciones parlamentarias de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Alianza Social y Convergencia por la Democracia, con fundamento en los artículos 71 fracción II; 72 y 77 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El pleno de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable a la Comisión de Agricultura y Ganadería y, posteriormente, a solicitud de la Comisión de Desarrollo Rural, a través de su presidente, se amplió el turno a la misma, para que unidas y de común acuerdo, emprendieran un exhaustivo análisis del documento y un proceso de consulta con el Ejecutivo Federal, las comisiones homólogas del Senado de la República y con los diversos sectores de la sociedad rural, encaminados a mejorar la iniciativa y obtener el consenso de los sujetos involucrados en el tema. El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se sumó a los esfuerzos de todos los partidos al análisis del proyecto de ley que permitiera el repunte de ese sector de la economía y por ende, contribuyera al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del campo. Dicho proceso se desarrolló con la participación plural de todas las fracciones parlamentarias representadas en esta Cámara de Diputados, en un acto que consolida el carácter soberano del Poder Legislativo, hacia un equilibrio respetuoso y eficaz entre los poderes de la unión.

Se realizó una amplia distribución del proyecto de ley, con énfasis en la Cámara de Senadores, las legislaturas de las entidades de la Federación y los organismos representativos de los productores rurales de los sectores social y privado.

Se llevaron a cabo dos foros preliminares de consulta: el taller sobre desarrollo rural; contenidos y perspectivas, así como el Foro Nacional México hacia el Siglo XXI, en los cuales se vertieron valiosos conceptos sobre la materia.

Se estableció un mecanismo de consulta permanente para recibir propuestas y comentarios a

través de los diferentes medios electrónicos y escritos.

Se llevaron a cabo cinco sesiones de trabajo con el Ejecutivo Federal, coordinadas por la Secretaría de Gobernación, con la participación de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Desarrollo Social y de la Reforma Agraria.

Se realizaron dos sesiones de audiencias públicas: una, con organizaciones del sector social y otra con organismos representativos del sector privado, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales.

Al interior de todas las fracciones parlamentarias representadas en la Cámara de Diputados, se llevaron a cabo reuniones de análisis para fundamentar sus observaciones y aportaciones a la iniciativa.

Con el conjunto de opiniones y propuestas, se integró el proyecto objeto del presente dictamen, el cual fue discutido y aprobado en la reunión de las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, en su sesión del 18 de octubre del 2001.

Descripción de la iniciativa

1. El proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable satisface adecuadamente los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reglamentar la fracción XX del artículo 27; asimismo, de manera respectiva, cumple los mandatos constitucionales de mantener y fortalecer la soberanía nacional y la rectoría del Estado, el reconocimiento de los sectores social y privado, así como el papel del Estado como factor de equilibrio entre ellos; la planeación participativa y el derecho a un medio ambiente adecuado, contenidos en el párrafo quinto del artículo 4o., así como los artículos 25 y 26 de la propia Constitución.

2. El proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece un sistema de estructuras e instrumentos de planeación para fortalecer el federalismo e incrementar la eficiencia y la eficacia de las acciones del desarrollo rural, sin generar nuevas cargas burocráticas, que encuentra su centro en el programa especial concurrente, el cual integra y concierta las propuestas sobre los muy diversos aspectos de un desarrollo auténticamente integral, por medio de la comisión intersecretarial;

el consejo mexicano para el desarrollo sustentable; con expresiones correlativas en las entidades federativas; los distritos de desarrollo rural y los municipios, los sistemas-producto y los propios distritos de desarrollo rural como infraestructura operativa básica.

La disposición de establecer sistemas busca el mejoramiento y eficacia de la administración pública, así como evitar la dispersión de esfuerzos y recursos destinados al campo, estableciendo mecanismos de coordinación que no implican la creación de nuevas instituciones.

La inclusión en la ley de los sistemas nacionales de fomento a la empresa social rural; de lucha contra la desertificación y la degradación de los recursos naturales, y la de bienestar social rural, aunque no precisa sus contenidos, propicia su formación y definición, ya que actualmente se encuentran incipientemente desarrollados.

3. El proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable plantea la instrumentación de una auténtica política de Estado que, al trascender los cambios propios de una sociedad dinámica, proporciona mayores grados de certidumbre general, con los consecuentes beneficios en el mejoramiento de la vida rural. Destaca como un aspecto fundamental para estos propósitos, el establecimiento de las previsiones multianuales de presupuesto que, sin omitir la indispensable intervención de la Cámara en la autorización anual del Presupuesto de Egresos de la Federación ni la Ley de Gasto Público oriente de manera efectiva la planeación presupuestal y la continuidad de la aplicación de los programas previstos para la ejecución del programa especial concurrente.

4. Entre otros aspectos, destacan la clarificación de las formas de concurrencia de los órdenes de gobierno y la emisión de diversas disposiciones de carácter reglamentario, que el Ejecutivo deberá elaborar a la brevedad, una vez aprobado y promulgado como ley el presente proyecto, como son los reglamentos de los diversos órganos previstos en el mismo.

5. El proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable incorpora medidas efectivas para incrementar la productividad y la competitividad, con una gama coherente de disposiciones que incluye, entre otras, la asignación sustancial de recursos para revertir la descapitalización que sufre el campo; la generación y transferencia de tecnología mediante procedimientos de validación e información; el desarrollo de un mercado moderno con

planeación de la producción y concertación con arbitraje entre los diferentes agentes a lo largo de las cadenas productivas; así como esquemas de financiamiento y administración de riesgos con el aprovechamiento sinérgico de las ventajas de la banca de fomento, la privada y la social.

6. El proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable hace énfasis particular en la construcción de capital social, considerando tanto la reconstrucción organizativa en las comunidades y ejidos, como la integración de la organización regional multiactiva y la infraestructura de organización necesaria para la concertación nacional y la formación de frentes comunes, ante los procesos de globalización.

7. El proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable proporciona medios para una efectiva conservación y mejoramiento de las tierras y de los servicios ambientales, al vincular la aplicación de apoyos a mejores prácticas, al establecer mecanismos adecuados para la validación y transferencia de tecnología, al hacer obligatorias las recomendaciones sobre carga animal, al defender el patrimonio de biodiversidad de las comunidades y ejidos y al promover el pago de servicios ambientales, así como el reconocimiento de los beneficios, para la sociedad en general, de la producción sustentable, incluyendo mecanismos de mercado, entre otras disposiciones.

8. El proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable no es la solución completa a las necesidades del campo, ni siquiera se puede considerar como la respuesta definitiva a los problemas de la producción agropecuaria, pero sí un avance significativo en un proceso de gran complejidad. Con esas limitaciones, la iniciativa se ubica en un terreno realista con objeto de desarrollar la institucionalidad necesaria para dar soporte a un proceso de diseño estratégico en el que los actores del campo sean los protagonistas principales. A la vez, aborda los problemas urgentes de la producción agropecuaria con una proyección de largo plazo, que obliga a emprender a la brevedad, un proyecto de mejora legislativa de gran amplitud.

CONSIDERANDOS

Que el campo se encuentra en evidente rezago económico, social y tecnológico; con una difícil situación en los mercados globalizados; una población mayoritaria en condiciones de pobreza y pobreza extrema, forzada a emigrar; sin que existan mejores alternativas de vida y desprovista

de los más elementales servicios para el bienestar humano.

Que la degradación de los recursos naturales es inmensa y el ritmo de deterioro continúa, hasta alcanzar un costo mayor a la propia producción del sector.

Que conocemos también de nuestras fortalezas: una dotación extraordinaria de recursos naturales; una ubicación privilegiada en lo que se refiere a las oportunidades de mercados; una rica historia que deviene en activos de capital social que van desde las prácticas de autogestión de las comunidades y redes de solidaridad, hasta sólidas instituciones del Estado; conocimientos propios del lugar donde se inventó la agricultura, que van desde los profundos y sofisticados conocimientos tradicionales y sincréticos, hasta hallazgos de científicos de avanzada.

Que estos diagnósticos muestran un campo desigual: un conjunto inmensamente minoritario que se integra, cada día con mayor dificultad a la agricultura tecnificada; que concurre a los mercados y agrega valor a su producción, aunque no tiene todas las oportunidades para consolidarse; un gran sector de la población que ha sido declarada como no viable y que se debate entre cuatro opciones: arrastrar una vida cada vez más miserable; migrar en busca del cada vez más competido acomodo en el mercado de fuerza de trabajo de las ciudades, los campos comerciales y Estados Unidos; las actividades legales o finalmente, la rebelión.

Que la aportación del sector rural al producto interno bruto es menor al 10%, por lo que cada año es más insignificante y la inversión pública y privada para evitar esa caída persistente es desproporcionadamente decreciente; a la vez, los escasos recursos disponibles se ejercen de manera dispersa y discrecional, con altísimos costos de transacción para los productores.

Que sobre el campo mexicano existe una serie de vacíos legislativos para el desarrollo rural. A la vez el marco jurídico existente se encuentra descoordinado y desarticulado debido a la gran cantidad de decretos y normas específicas que han emitido las diferentes dependencias del Gobierno.

Que los cambios derivados de la globalización y la apertura comercial requieren que nuestro país

emprenda una serie de reformas estructurales, con objeto de ordenar la participación estatal en el proceso productivo y definir los apoyos para fortalecer la competitividad y la eficiencia de los productores en el acceso a los mercados.

Que la realidad rural al término del Siglo XX muestra también grandes cambios estructurales: la edad de los campesinos es avanzada y existe ausentismo en los ejidos y comunidades; las mujeres encabezan la producción y la vida de las familias y los jóvenes buscan oportunidades en ámbitos fuera de la producción agropecuaria, que actualmente aporta menos del 60% del ingreso familiar, por lo que los enfoques de política ya no responden a esta nueva realidad rural.

Que el primero y más hondo de los problemas humanos y económicos de México es el problema del campo, por lo que se hace necesario emprender de manera efectiva una nueva etapa que permita la vinculación de las mujeres y los hombres del campo con su tierra, la organización libre y fecunda de los campesinos sin que tenga que estar sujeto a intereses políticos, que permita el crédito suficiente, el aprovechamiento técnico para la eficaz utilización de los recursos naturales y sobre todo el respeto y la seguridad jurídica que brinde justicia social para los campesinos mexicanos.

Que los grupos parlamentarios integrantes de las comisiones dictaminadoras consideran que la justicia social tiene por objeto promover el acceso de las mujeres y hombres del campo, particularmente de sus sectores más desvalidos, a los bienes materiales suficientes para que la comunidad viva de la manera más justa, equitativa y equilibrada que sea posible, con respeto a la libertad personal y la dignidad humana.

La situación del campo es insostenible y son inaplazables y urgentes las medidas que tenemos que tomar, no sólo al rescate de la población rural, sino en pos de la recuperación del sentido de justicia social y de nuestra viabilidad como nación independiente. Por lo que el proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable considera los siguientes títulos:

Título Primero. Define el objeto y aplicación de la ley; enmarca las obligaciones constitucionales del Estado mexicano en materia de políticas, programas y acciones agropecuarias, forestales y de desarrollo rural; prioriza la participación en las regiones marginadas y precisa los sujetos.

Título Segundo. Sobre la planeación y coordinación de la política para el desarrollo rural integral establece la formulación del programa sectorial de corto, mediano y largo plazos; por primera ocasión una ley contempla un programa concurrente mediante la participación de las dependencias y organizaciones de los tres órdenes de gobierno, responsables de la prestación de servicios y la construcción de la infraestructura básica; crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural y sus equivalentes en los órdenes estatal, municipal y el Distrito Federal; plantea los términos de la coordinación para el desarrollo rural integral; profundiza en la federalización y la descentralización de funciones, recursos y toma de decisiones, y adopta la demarcación de los distritos de desarrollo rural como base geográfica de atención gubernamental.

Título Tercero. Relativo al fomento agropecuario y el desarrollo rural, la ley expone los aspectos relacionados con el fomento a la producción, industrialización y comercialización; la investigación y la transferencia tecnológica; la capacitación y la asistencia técnica; el concepto de reconversión productiva; la capitalización rural; los apoyos al ingreso, las compensaciones y los pagos directos; la construcción de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales; el impulso de la productividad y la formación y consolidación de empresas rurales; la sanidad agropecuaria; la política de comercialización; el sistema financiero rural; la administración de los riesgos; el sistema de información económica y productiva; la promoción de la organización económica; el bienestar social y la atención prioritaria a las zonas de mayor rezago económico; de sostenibilidad y sustentabilidad de la producción rural; en los criterios del servicio nacional de arbitraje de los productos ofertados por la sociedad rural y el concepto y regulación de la seguridad alimentaria como compromiso del Estado para garantizar a la población nacional el abasto suficiente de alimentos.

Título Cuarto. Precisa los criterios y los rubros de los apoyos económicos que con apego a esta ley, serán proporcionados por los tres órdenes de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, integradas de manera plural por miembros de los diferentes grupos parlamentarios de los partidos con representación en la LVIII Legislatura, se permiten someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE

TITULO PRIMERO

Del objeto y aplicación de la ley

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo quinto del artículo 4o. y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes y servicios y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Artículo 2o. Son sujetos de esta ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza) silvicultura y acuicultura (incluye pesca).

II. Actividades económicas de la sociedad rural. Las actividades agropecuarias y otras actividades

productivas, industriales, comerciales y de servicios.

III. Agentes de la sociedad rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural.

IV. Agroforestal (uso). La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales.

V. Alimentos básicos y estratégicos. Respectivamente aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria.

VI. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

VII. Comisión intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

VIII. Consejo distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural.

IX. Consejo estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

X. Consejo mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

XI. Consejo municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

XII. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Cosechas nacionales. El resultado de la producción agropecuaria del país.

XIV. Desarrollo rural sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

XV. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre,

en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana.

XVI. Entidades federativas. Los estados de la Federación y el Distrito Federal.

XVII. Estado. Los poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios.

XVIII. Estímulos fiscales. Los incentivos otorgados por el Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.

XIX. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XX. Ordenes de gobierno. Los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios.

XXI. Organismos genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.

XXII. Productos básicos y estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.

XXIII. Programa Especial Concurrente. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de programas sectoriales relacionados con las materias motivo de esta ley.

XXIV. Programas sectoriales. Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.

XXV. Recursos naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos.

XXVI. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXVII. Seguridad alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

XXVIII. Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia.

XXIX. Servicios ambientales (sinónimo: beneficios ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.

XXX. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito.

XXXI. Sistema-producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

XXXII. Soberanía alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

Artículo 4o. Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 5o. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable y
- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

Artículo 6o. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera

progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 7o. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- III. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;
- IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso y
- VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

Artículo 8o. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el

fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, de las entidades federativas y los municipios.

Artículo 9o. Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta, asimismo, los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 10. Para los propósitos de esta ley se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11. Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.

TITULO SEGUNDO

De la planeación y coordinación de la política para el desarrollo rural sustentable

CAPITULO I

De la planeación del desarrollo rural sustentable

Artículo 12. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos, con los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Artículo 13. De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazos con los siguientes lineamientos:

I. La planeación del desarrollo rural sustentable, tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los términos del tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. El Ejecutivo Federal, en coordinación con los estados y los municipios, en su caso y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las previsiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;

III. Los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazos donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de Gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquéllos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;

IV. La comisión Intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen;

V. A través de los distritos de desarrollo rural, se promoverá la formulación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados. Dichos programas deberán ser congruentes con los programas sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo;

VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe el Ejecutivo Federal especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de los artículos 22, 23, y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios y, su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Planeación, la participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley y

IX. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países.

Artículo 14. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 9o. y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

La comisión intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del consejo mexicano, a fin de incorporarlas en el programa especial concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

La comisión intersecretarial, a petición del Ejecutivo Federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que dispone la fracción II del artículo 13 de esta ley.

Artículo 15. El programa especial concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

- I. Actividades económicas de la sociedad rural;
- II. Educación para el desarrollo rural sustentable;
- III. La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Planeación familiar;
- V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;

VII. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;

VIII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;

IX. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la nación;

XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;

XIV. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVI. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;

XVII. Impulso a los programas orientados a la paz social y

XVIII. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 16. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa

estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del consejo mexicano.

El Ejecutivo Federal establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta ley. Las provisiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los proyectos de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 17. Se crea el consejo mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este consejo se integrará con los miembros de la comisión intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

La participación del consejo mexicano, junto con la comisión intersecretarial, consistirá en la emisión de opiniones y la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los sistemas contemplados en la presente ley.

Artículo 18. El consejo mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas. de fomento agropecuario

y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.

Para cumplir con sus funciones el consejo mexicano formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos materia de la presente ley.

CAPITULO II

De la coordinación para el desarrollo rural sustentable

Artículo 19. Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta ley constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo rural sustentable, el Ejecutivo Federal, por conducto de la comisión intersecretarial, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable.

El Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, propiciará la concurrencia y promoverá la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias.

Artículo 20. La comisión intersecretarial será responsable de atender, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente ley.

Artículo 21. La comisión intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal:

a) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo titular la presidirá;

b) La Secretaría de Economía;

c) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

d) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

e) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

f) La Secretaría de Salud;

g) La Secretaría de Desarrollo Social;

h) La Secretaría de la Reforma Agraria;

i) La Secretaría de Educación Pública y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada uno de los integrantes de la comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La comisión intersecretarial, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

La comisión intersecretarial propondrá al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable. En su caso, la comisión intersecretarial someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 22. La comisión intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la comisión intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

I. Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

III. Sistema Nacional de Fomento a la Empresa Social Rural;

IV. Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales;

V. Sistema Nacional de Bienestar Social Rural;

VI. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

VIII. Sistema Nacional de Financiamiento Rural;

IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:

a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;

b) Equipamiento rural;

c) Reconversión productiva y tecnológica;

d) Apoyos a la comercialización agropecuaria;

e) Asistencia técnica;

f) Apoyos y compensaciones por servicios ambientales;

g) Estímulos fiscales y recursos del ramo 33 para el desarrollo rural sustentable establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

h) Finanzas rurales;

i) Apoyos convergentes por contingencias y

j) Todos los necesarios para la aplicación del Programa Especial Concurrente en las materias especificadas en el artículo 15 de esta ley.

X. Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento;

XI. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

XII. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;

XIII. Servicio Nacional del Registro Agropecuario;

XIV. Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural y

XV. Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.

La comisión intersecretarial con la participación del consejo mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes.

CAPITULO III

De la federalización y la descentralización

Artículo 23. El federalismo y la descentralización de la gestión pública serán criterios rectores para la puesta en práctica de los programas de apoyo para el desarrollo rural sustentable.

Los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se ajustarán a dichos criterios y conforme a los mismos determinarán su responsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable.

El plan nacional de desarrollo, constituirá el marco de referencia de los tres órdenes de gobierno a fin de que los criterios del federalismo y la descentralización en él establecidos, orienten sus acciones y programas para el desarrollo rural sustentable.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán curso a sus acciones con base en lo previsto igualmente en el plan nacional de desarrollo y el Programa Especial Concurrente con atención prioritaria a las zonas de mayor rezago económico y social, ajustándose a lo que ordena la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 24. Con apego a los principios de federalización, se integrarán consejos para el

desarrollo rural sustentable, homologados al consejo mexicano, en los municipios, en los distritos de desarrollo rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento

Los consejos estatales de varias entidades federativas que coincidan en una región común o cuenca hidrológica, podrán integrar consejos regionales interestatales en dichos territorios.

Artículo 25. Los consejos estatales podrán ser presididos por los gobernadores de las entidades federativas. Serán miembros permanentes de los consejos estatales los representantes de las dependencias estatales que los gobiernos de las entidades federativas determinen; los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la comisión intersecretarial y los representantes de cada uno de los distritos de desarrollo rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el consejo mexicano.

Serán miembros permanentes de los consejos distritales los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la comisión intersecretarial, los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el consejo mexicano.

Serán miembros permanentes de los consejos municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la comisión intersecretarial; los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspon-

diente, en forma similar a la integración que se adopta para el consejo mexicano.

La integración de los consejos estatales deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y en ellos las legislaturas locales podrán participar en los términos en que sean convocadas a través de sus comisiones.

La organización y funcionamiento de los consejos estatales, distritales y municipales se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y los de las entidades federativas, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 26. En los consejos estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los distritos de desarrollo rural. Los consejos municipales definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente.

Artículo 27. El Gobierno Federal celebrará con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales.

Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales las entidades federativas realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del programa sectorial.

Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I. La intervención de las autoridades estatales en el ejercicio descentralizado de las atribuciones que asigna a la Secretaría la Ley Orgánica de la Admi-

nistración Pública Federal, en los términos de esta ley y de las disposiciones que regulan las materias consideradas en ella;

II. La programación de actividades que especifique las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos federales y de la propia entidad;

III. El compromiso de las entidades federativas para promover regulaciones congruentes y acordes con la planeación y legislación nacional en materia de desarrollo rural sustentable;

IV. El compromiso de los gobiernos de las entidades federativas de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos a nivel de beneficiario;

V. La adopción de la demarcación espacial de los distritos de desarrollo rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a los productores del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados definidos en la presente ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;

VI. La corresponsabilidad para la organización y desarrollo de medidas de inocuidad, sanidad vegetal y salud animal;

VII. La participación de las acciones del gobierno de la entidad federativa correspondiente en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;

VIII. La participación del gobierno de la entidad federativa en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;

IX. La participación de los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, tomando como base la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural u otras que se convengan, en la captación e integración de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, la participación de dichas autoridades en la difusión de la misma a las organizaciones sociales, con objeto de que dispongan de la mejor

información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen;

X. Los procedimientos mediante los cuales las entidades federativas solicitarán fundadamente al Gobierno Federal, que acuda con apoyos y programas especiales de atención por situaciones de emergencia, con objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer los servicios, las actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de las regiones ante fenómenos naturales perturbadores u otros imprevistos, en términos de cosechas, ingresos, bienes patrimoniales y la vida de las familias y

XI. La participación de los gobiernos de las entidades federativas en la administración y coordinación del personal estatal y federal que se asigne a los distritos de desarrollo rural, en el equipamiento de los mismos y en la promoción de la participación de las organizaciones sociales y de la población en lo individual en el funcionamiento de los distritos, de tal manera que éstos constituyan la instancia inicial e inmediata de atención pública al sector.

Artículo 28. Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo, en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones objeto de los apoyos.

CAPITULO IV

De los distritos de desarrollo rural

Artículo 29. Los distritos de desarrollo rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los programas sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Los distritos de desarrollo rural coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable e impulsarán la creación de los consejos municipales en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación y aplicación de programas concurrentes municipales del desarrollo rural sustentable.

Los distritos de desarrollo rural contarán con un consejo distrital formado por representantes de los consejos municipales.

La Secretaría definirá, con la participación de los consejos estatales, la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural y la ubicación de los centros de apoyo al desarrollo rural sustentable, con los que contará cada distrito de desarrollo rural, procurando la coincidencia con las cuencas hídricas.

En regiones rurales con población indígena significativa, los distritos se delimitarán considerando esta composición, con la finalidad de proteger y respetar los usos, costumbres y formas específicas de organización social indígena.

Los programas, metas, objetivos y lineamientos estratégicos de los distritos se integrarán además con los que en la materia se elaboren en los municipios y regiones que pertenezcan a cada uno de ellos.

Artículo 30. Cada distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipales que corresponda, así como la representación de los productores y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por un representante por rama de producción y por cada consejo municipal, en la forma que determine el reglamento general de los mismos.

Igualmente contará con una unidad administrativa integrada conjuntamente por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas en aplicación del reglamento general y de los criterios de federalización y descentralización administrativa desarrollados en los convenios que celebren las autoridades de ambos órdenes de gobierno.

El reglamento general de los distritos de desarrollo rural, tomando en cuenta a los consejos estatales, establecerá las facultades de sus autoridades en las materias a las que se refiere este capítulo.

Artículo 31. Los distritos de desarrollo rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

I. Articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural sustentable, tomando en consideración las acciones de dotación de infraestructura básica a cargo de las dependencias federales, estatales y municipales competentes;

II. Cumplir con las responsabilidades que se les asignen en los convenios que celebren el Gobierno Federal y los de las entidades federativas, para la operación de los sistemas y servicios enumerados en el artículo 22 de esta y a fin de acercar la acción estatal al ámbito rural;

III. Asesorar a los productores en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;

IV. Procurar la oportunidad en la prestación de los servicios a los productores y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;

V. Vigilar la aplicación de las normas de carácter fitozoosanitario;

VI. Evaluar los resultados de la aplicación de los programas federales y estatales e informar a los consejos estatales al respecto;

VII. Promover la participación activa de los agentes de la sociedad rural en las acciones institucionales y sectoriales;

VIII. Promover la coordinación de las acciones consideradas en los programas de desarrollo rural sustentable, con las de los sectores industrial, comercial y de servicios, con objeto de diversificar e incrementar el empleo en el campo;

IX. Proponer al consejo estatal, como resultado de las consultas respectivas, los programas que éste deba conocer en su seno y se consideren necesarios para el fomento de las actividades productivas y el desarrollo rural sustentable;

X. Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con los productores y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;

XI. Constituirse en la fuente principal de obtención y difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, para lo cual coadyuvarán en el levanta-

miento de censos y encuestas sobre el desempeño e impacto de los programas y para el cumplimiento de lo ordenado por la fracción X de este artículo;

XII. Apoyar la participación plena de los municipios en la planeación, definición de prioridades, operación y evaluación de las acciones del desarrollo rural sustentable y

XIII. Las demás que les asignen esta ley, los reglamentos de la misma y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

TITULO TERCERO

Del fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable

CAPITULO I

Del fomento a las actividades económicas del desarrollo rural

Artículo 32. El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios, a aumentar el capital natural para la producción y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos

naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;

XII. La valorización y pago de los servicios ambientales;

XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales y

XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta ley.

CAPITULO II

De la investigación y la transferencia tecnológica

Artículo 33. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, integrará la política nacional de investigación para el desarrollo rural sustentable, la cual será de carácter multi-

disciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.

La política nacional de investigación para el desarrollo rural sustentable, con base en las instituciones competentes y utilizando los recursos existentes, incluirá las medidas para disponer de una instancia con capacidad operativa, autonomía efectiva y autoridad moral para emitir los dictámenes y resoluciones arbitrales que se requieran; asimismo tenderá a contar con un adecuado diagnóstico permanente de los diferentes aspectos necesarios para la planeación del desarrollo rural sustentable y a la búsqueda de soluciones técnicas acordes a los objetivos soberanos de la producción nacional.

Artículo 34. Para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, se establecerá el sistema nacional de investigación y transferencia tecnológica para el desarrollo rural sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se induce y complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

Se considera a la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable, por lo que se deberán establecer las previsiones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones públicas responsables de la generación de dichos activos.

El sistema tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Artículo 35. El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, será dirigido por la Secretaría e integrará los esfuerzos en la materia mediante la participación de:

I. Las instituciones públicas de investigación agropecuaria, federales y estatales;

II. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia;

III. Las instituciones de investigación y educación privadas que desarrollen actividades en la materia;

IV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

V. El sistema nacional de investigadores en lo correspondiente;

VI. Los mecanismos de cooperación con instituciones internacionales de investigación y desarrollo tecnológico, agropecuario y agroindustrial;

VII. Las empresas nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria y forestal, a través de los mecanismos pertinentes;

VIII. Las organizaciones y particulares, nacionales e internacionales, dedicados a la investigación agropecuaria, mediante los mecanismos de cooperación que correspondan;

IX. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los consejos estatales para el desarrollo rural sustentable y

X. Otros participantes que la comisión intersecretarial considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

Artículo 36. En materia de investigación agropecuaria, el Gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las instituciones de la Administración Pública Federal, cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales del país, así como el apoyo a los particulares y empresas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con los objetivos

de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta ley y demás disposiciones en la materia.

La secretaría, a través de las figuras asociativas creadas en cada entidad federativa a que se refiere la fracción I del artículo 27 y el artículo 28 de esta ley, apoyará la investigación aplicada y la apropiación y transferencia tecnológica en la entidad.

La secretaría, a través de las dependencias correspondientes, sancionará los convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con las instituciones de investigación nacionales y con los organismos internacionales para la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y de desarrollo rural sustentable, relativos a los diferentes aspectos de las cadenas productivas del sector.

Artículo 37. El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I. Cubrir las necesidades de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria;

III. Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;

IV. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;

V. Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior de cada entidad y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

VI. Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuarias y las instituciones de investigación;

VII. Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural se beneficien y orienten las políticas relativas en la materia;

VIII. Proveer los medios para sustentar las decisiones administrativas y contenciosas que requieran dictamen y arbitraje;

IX. Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

X. Fortalecer las capacidades regionales y estatales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;

XI. Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;

XII. Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;

XIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación públicos y privados que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

XIV. Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;

XV. Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado;

XVI. Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable;

XVII. Propiciar información y criterios confiables sobre el estado de los recursos naturales y los procesos que lo determinan, así como las bases para la construcción de los indicadores correspondientes y

XVIII. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus

ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

Artículo 38. El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco de la federalización, promoverá en todas las entidades federativas la investigación y desarrollo tecnológico, los que podrán operar con esquemas de organización análogos. Para lo anterior, el programa especial concurrente incluirá en el presupuesto de egresos las previsiones necesarias para el cumplimiento de los propósitos del sistema, incluido un fondo para el apoyo a la investigación.

Artículo 39. La comisión intersecretarial coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 40. En relación con los organismos genéticamente modificados, el Gobierno Federal, a través del organismo especializado en dicha materia, promoverá y regulará la investigación y en su caso, será responsable del manejo y la utilización de tales materiales, con observancia estricta de los criterios de bioseguridad, inocuidad y protección de la salud que formule el Ejecutivo Federal con la participación de las dependencias y entidades competentes y de los productores agropecuarios en el marco de la legislación aplicable.

CAPITULO III

De la capacitación y asistencia técnica

Artículo 41. Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del sistema nacional de capacitación y asistencia técnica rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

Las acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 42. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones.

La política de capacitación rural integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

- I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable;
- II. Impulsar sus habilidades empresariales;
- III. Posibilitar la acreditación de la capacitación de acuerdo con las normas de competencia laboral;
- IV. Atender la capacitación en materia agraria;
- V. Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- VI. Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- VII. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;
- VIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;
- IX. Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos y

X. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

Artículo 43. Para el logro de los propósitos enunciados en el artículo anterior, se establece el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, como una instancia de articulación, aprovechamiento y vinculación de las capacidades que en esta materia poseen las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado.

Artículo 44. El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:

I. El consejo mexicano para el desarrollo rural sustentable;

II. Los consejos estatales para el desarrollo rural sustentable;

III. Los prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV. Los centros de capacitación en la materia, existentes en el país;

V. Las instancias de capacitación de las organizaciones de los productores;

VI. Los organismos evaluadores y certificadores de la competencia laboral;

VII. Los organismos de capacitación, extensión y asistencia técnica del sector público;

VIII. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública y

IX. Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los distritos de desarrollo rural.

Artículo 45. El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:

I. Elaborar y ejecutar el programa nacional de capacitación rural integral;

II. Articular los esfuerzos de capacitación de las diversas instancias del Gobierno Federal con las diversas entidades federativas, los municipios y las organizaciones de los sectores social y privado;

III. Mejorar la calidad y cobertura de los servicios de capacitación;

IV. Validar los programas de capacitación;

V. Realizar el seguimiento y evaluar los programas de capacitación que realicen las instituciones públicas y privadas;

VI. Apoyar el mejor aprovechamiento de las capacidades y recursos que en esta materia poseen las entidades de los sectores público, social y privado, orientando su ejercicio en correspondencia con el Programa Nacional de Capacitación Rural Integral;

VII. Integrar el Fondo Nacional de Recursos para la Capacitación Rural con los recursos de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia-Técnica Rural Integral;

VIII. Apoyar con recursos para la capacitación a la población campesina y

IX. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos que le determina esta ley.

Artículo 46. El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral tendrá los siguientes propósitos:

I. Coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas relacionadas con la capacitación rural;

II. Potenciar con la suma de recursos la capacidad nacional para el logro de los propósitos de la política de capacitación de desarrollo rural integral;

III. Homologar y validar las acciones de los diferentes agentes que realizan actividades de capacitación para el desarrollo rural integral;

IV. Promover la aplicación de esquemas de certificación de competencia laboral y

V. Contribuir a la gestión de recursos financieros para la capacitación.

Artículo 47. El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá el Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral como la instancia de dirección, programación y ejecución de las actividades de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 48. El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria;

II. Los organismos del sector agrario;

III. Un representante del consejo de certificación y normalización de competencia laboral;

IV. Un representante del consejo mexicano y otro de los consejos estatales;

V. Representantes de las organizaciones de campesinos y productores de los sectores social y privado, con representación nacional;

VI. Los presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;

VII. Representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;

VIII. La representación de las autoridades agropecuarias y desarrollo rural de las entidades federativas y

IX. Las instituciones para el fomento de la investigación agropecuaria y forestal a que se refiere el Capítulo II de este Título Tercero.

Artículo 49. El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 50. La comisión intersecretarial, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral en esquemas que establezcan una relación directa entre profesionales y técnicos con los productores, promoviendo así un mercado de servicios

especializado en el sector y un trato preferencial y diferenciado de los productores ubicados en zonas de marginación rural.

Los programas que establezca la Secretaría en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de productores y de grupos por edad, etnia o género, en concordancia con lo señalado en el artículo 7o. de la presente ley.

El Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá un procedimiento de evaluación y registro permanente, público y accesible sobre los servicios técnicos disponibles.

Artículo 51. El Gobierno Federal fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte del Estado.

Artículo 52. Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

II. La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico y

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

CAPITULO IV

De la reconversión productiva sustentable

Artículo 53. Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de

estructura productiva sustentable, incorporación de, cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

Artículo 54. El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.

Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. Responder eficientemente a la demanda nacional de productos básicos y estratégicos para la planta industrial nacional;

II. Atender a las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;

III. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;

IV. Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;

V. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;

VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;

VII. Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;

VIII. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos y

IX. Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales.

Artículo 56. Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I. Mejorar los procesos de producción en el medio rural;

II. Desarrollar economías de escala;

III. Adoptar innovaciones tecnológicas;

IV. Conservar y manejar el medio ambiente;

V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;

VI. Reorganizar y mejorar la eficiencia en el trabajo;

VII. Mejorar la calidad de los productos para su comercialización;

VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos y

IX. Mejorar la estructura de costos.

Artículo 57. Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como

frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 58. Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional y coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno y de los productores.

Artículo 59. Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

- I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar o que generen empleos locales;
- II. El establecimiento de convenios entre industrias y los productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;
- III. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía y
- IV. La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.

CAPITULO V

De la capitalización rural, compensaciones y pagos directos

Artículo 60. El Gobierno Federal promoverá la capitalización de las actividades productivas y de servicios del sector rural, para lo cual establecerá en los programas sectoriales correspondientes y el Programa Especial Concurrente, instrumentos y mecanismos financieros que fomenten la inversión de los sectores público, privado y social.

Artículo 61. Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 62. Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la

producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas. Además, el Gobierno Federal otorgará estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

Artículo 63. Los productores y organizaciones podrán hacer sus aportaciones mediante capital o con trabajo, equipo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales.

Artículo 64. El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los cuales tendrán por objeto:

- I. Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales y
- III. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

Artículo 65. El Gobierno Federal en un marco de riesgo compartido, definirá un monto de recursos para apoyar temporalmente a los productores que participen en los proyectos de reconversión estratégica, en los términos establecidos en los contratos referidos en el artículo 53 de esta ley.

Las utilidades que hubiere, deducidos los costos y los gastos de administración, quedarán a favor de los productores.

Artículo 66. Sólo se compartirá el riesgo con productores que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, hasta por una superficie de 20 hectáreas de riego o sus equivalentes, siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta ley, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la comisión intersecretarial. Tendrán preferencia para recibir este apoyo, los productores con menos de 10 hectáreas de riego o su equivalente.

Artículo 67. El Gobierno Federal, apoyará la capitalización e inversión en el campo con acciones de inversión directa, financiamiento, capital de riesgo, integración de asociaciones en el medio rural y formación de directivos de las empresas sociales y las que contribuyan a la formación de capital humano, social y natural.

Artículo 68. El Gobierno Federal otorgará a los productores del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la comisión intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el legislativo anualmente.

Artículo 69. El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las provisiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Artículo 70. La proyección a mediano plazo de los recursos correspondientes, perseguirá los siguientes propósitos:

I. Proporcionar a los productores certidumbre de que recibirán los apoyos que les garanticen implementar los proyectos productivos que permitan entre otras cosas, incrementar la rentabilidad y competitividad de sus unidades productivas, además de una mayor capacidad de negociación al enfrentar los compromisos mercantiles y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia y

II. Que los productores estén en posibilidad de recibir por anticipado los recursos previstos en los programas de, apoyos respectivos, para capitalizar sus unidades de producción y poder desarrollar sus proyectos y acciones de modernización.

Artículo 71. Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

I. Modernizar la infraestructura del productor y sus equipos;

II. El establecimiento de convenios entre industriales y productores primarios;

III. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar;

IV. La asociación de productores mediante la figura jurídica que más convenga a sus intereses, siempre que se sitúe en el marco legal vigente;

V. La inversión en restauración y mejoramiento de las tierras y servicios ambientales;

VI. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía y

VII. Los demás que establezca la comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano.

Artículo 72. Las provisiones de recursos y disponibilidades presupuestales para un ejercicio fiscal y las proyectadas en un horizonte de mediano plazo, promoverán la producción de bienes y servicios que contribuyan a fortalecer la producción interna y la balanza comercial agroalimentaria, las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas, el acceso a alimentos con menor precio, el mejoramiento de las tierras y los servicios ambientales y la reducción de las condiciones de desigualdad entre los productores, así como los mecanismos que permitan lograr su competitividad en el entorno de la globalización económica.

Artículo 73. Mediante la presente ley, se apoyará a los productores, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de propiciar que cada predio produzca de acuerdo con su aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

Se establece la posibilidad de anticipar los apoyos multianuales cumpliendo los requisitos que se señalen para cada caso.

Artículo 74. El Gobierno Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a los productores les permitan operar bajo las directrices siguientes:

I. Certidumbre de su temporalidad al fijar en esta ley la vigencia del programa y la posibilidad de solicitar por adelantado los recursos previstos en él;

II. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

III. Oportunidad en su entrega, de acuerdo con las características de los proyectos correspondientes;

IV. Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por beneficiario;

V. Responsabilidad de los beneficiarios respecto a la utilización de los apoyos y

VI. Posibilidad de evaluarlos para medir su eficiencia y administración, conforme a las reglas previstas.

Artículo 75. Los beneficiarios de los apoyos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos.

Artículo 76. La comisión intersecretarial, con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente ley, propondrá orientaciones para otorgar los anticipos de mediano plazo a que se refiere este capítulo y cada dependencia competente aplicará e interpretará para efectos administrativos lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 77. La operación, administración y control de la modalidad de anticipos de mediano plazo será normada por las dependencias y entidades competentes y se ejecutará conforme a los criterios de federalización y descentralización señalados en la presente ley.

Con tal propósito, la comisión intersecretarial propondrá los mecanismos de seguimiento y control sobre los recursos que en su caso se otorguen y verificará su correcta aplicación en los proyectos aprobados.

Artículo 78. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, conocerá de las inconformidades que se presenten en la aplicación de la modalidad de anticipos de mediano y largo plazo previstos por esta ley y emitirá las opiniones correspondientes.

Artículo 79. El Gobierno Federal otorgará, de acuerdo con sus disponibilidades y con los compromisos internacionales adquiridos por el país, apoyos para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los productores de los países con los que existen tratados comerciales.

Los apoyos a la comercialización, que el Gobierno Federal canalice para compensar las desigual-

dades de los productores nacionales respecto de los países con los que existen tratados comerciales se otorgarán, mantendrán y actualizarán en la medida que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentarias establecidas en los artículos 179 y 183 de la presente ley.

Artículo 80. El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos.

CAPITULO VI

De la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales

Artículo 81. El Gobierno Federal, en los términos del programa especial concurrente, impulsará la inversión y programará la expansión de la infraestructura hidroagrícola, su modernización y tecnificación, considerándola como instrumento fundamental para el impulso del desarrollo rural sustentable, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos del país.

Artículo 82. En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola y de tratamiento para reúso de agua, serán criterios rectores su contribución a incrementar la productividad y la seguridad alimentaria del país, a fortalecer la eficiencia y competitividad de los productores, a la reducción de los desequilibrios regionales, a la transformación económica de las regiones donde se realice y a la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 83. El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Asimismo impulsará y apoyará la construcción de infraestructura a nivel de predio a fin de conservar el balance de humedad, a favor de quienes aprovechen integralmente todas las fuentes disponibles de agua.

Para tal fin concertará con los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a los productores que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

Artículo 84. El Gobierno Federal, a través de las dependencias y entidades competentes y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del país. Para ello, se impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

Artículo 85. A fin de lograr la integralidad del desarrollo rural, la ampliación y modernización de la infraestructura hidroagícola, electrificación y caminos rurales, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en los términos del artículo 6o. y demás relativos de este ordenamiento.

CAPITULO VII

Del incremento de la productividad y la formación y consolidación de empresas rurales

Artículo 86. Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los gobiernos de las entidades de la Federación y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo.

Artículo 87. Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales, así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 88. Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este capítulo complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; el mejoramiento genético del ganado, la conservación y elevación de la salud animal, la reparación y adquisición de equipos pecuarios, el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción, la contratación de servicios y asistencia técnica, la tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 89. Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este capítulo complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones destinadas a la organización de productores y su constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos, entre otras.

Artículo 90. El Gobierno Federal, con la participación del consejo mexicano, establecerá la vigencia del apoyo al productor, previendo en sus reglas de operación, cuando menos:

I. Tiempo durante el cual se otorgará el apoyo;

II. Monto de los apoyos;

III. Límites de extensión u otros, para poder recibir el apoyo, así como los requisitos para acreditar lo anterior y

IV. Forma de resolver las controversias que se originen con motivo de los apoyos mediante la intervención de los distritos de desarrollo rural.

CAPITULO VIII

De la sanidad agropecuaria

Artículo 91. En materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos para la producción agropecuaria y la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de los productos.

Para tal efecto, las acciones y programas se dirigirán a regular la importación, tránsito y manejo de organismos genéticamente modificados, a evitar la entrada de plagas y enfermedades al país, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y a acreditar en el ámbito nacional e internacional la condición sanitaria de la producción agropecuaria nacional.

Las acciones y programas que llevarán a cabo las dependencias y entidades competentes se ajustarán a lo previsto por las leyes federales y las convenciones internacionales en la materia.

Artículo 92. El Gobierno Federal, con base en lo dispuesto por las leyes aplicables, establecerá el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, el cual será coordinado por la Secretaría e integrado por las dependencias y entidades competentes.

Artículo 93. Con base en la información provista por el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, la comisión intersecretarial fomentará la normalización, organizará y llevará a cabo las campañas de emergencia y las campañas fitozoosanitarias, e impulsará los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria, mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas y los productores.

Artículo 94. Mediante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y

Alimentaria se garantizará la inspección en puertos y fronteras, para la verificación del cumplimiento de las normas aplicables a los productos vegetales, animales, maderas, embalajes y en general, a cualquier bien de origen animal y vegetal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública. Adicionalmente intercambiará información y establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para evitar el ingreso irregular de productos, dado el riesgo sanitario que representan.

La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, con objeto de regionalizar las acciones en materia de sanidad agropecuaria, definirá regiones fitozoosanitarias al interior de las cuales las acciones y programas de sanidad se orientarán a uniformizar la condición sanitaria de la producción, con objeto de facilitar la movilización intrarregional y acreditar las normas y sus avances de aplicación en el marco de las convenciones internacionales, con base en los criterios de regionalización previstos en ellos.

Para delimitar las regiones fitozoosanitarias y realizar la inspección de la movilización interregional de los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios, el Gobierno Federal llevará a cabo la instalación de la infraestructura necesaria y su equipamiento, que constituirán los cordones sanitarios de inspección federal.

Artículo 95. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, propondrá, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la adhesión a los tratados e instrumentos internacionales que resulten necesarios en asuntos de sanidad agropecuaria y de organismos genéticamente modificados; asimismo, podrá promover acuerdos tendientes a la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones fitozoosanitarias.

Artículo 96. El Estado, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, participará en los organismos y foros internacionales rectores de los criterios cuarentenarios e impulsará la formulación de otros criterios pertinentes para su adopción en las convenciones internacionales; asimismo, promoverá las adecuaciones convenientes en los programas y regulaciones nacionales que permitan actuar con oportunidad en defensa de los intereses del comercio de los productos nacionales, ante la implantación en el ámbito internacional de criterios regulatorios relativos a la inocuidad alimentaria, la cual será objeto de acciones programáticas y regulaciones específicas a cargo del Gobierno Federal.

La comisión intersecretarial promoverá la concertación con las autoridades agropecuarias y de sanidad de países de la región, la realización de campañas fitozoosanitarias conjuntas, con el fin de proteger la sanidad de la producción agropecuaria nacional.

Artículo 97. Se consideran de interés público las medidas de prevención para que los organismos de origen animal y vegetal genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno Federal establecerá los mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, importación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos, con la información suficiente y oportuna a los consumidores.

En caso de presunción de riesgo fitozoosanitario o de efectos indeseados del uso de organismos genéticamente modificados, ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán invariablemente el principio de precaución.

Esta materia se regulará por las leyes, reglamentos y normas específicas que al respecto aprueben el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal.

CAPITULO IX

De la normalización e inspección de los productos agropecuarios y del almacenamiento y de la inspección y certificación de semillas

Artículo 98. El Gobierno Federal establecerá el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y de Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones aplicables a los almacenes generales de depósito.

Artículo 99. El Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y de Almacenamiento, promoverá la elaboración, observancia, inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad en lo relativo a la recepción, manejo y almacenamiento de los productos agropecuarios. Además, promoverá la creación de una base de referencia que facilite las transacciones comerciales de físicos y la utilización de instrumentos de financiamiento de cosechas e inventarios.

Artículo 100. Este servicio promoverá ante las dependencias competentes de la Administración

Pública Federal, la expedición de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas relativas a la inocuidad en el almacenamiento de los productos y subproductos agropecuarios; las medidas sanitarias que prevengan o erradiquen brotes de enfermedades o plagas, así como las especificaciones para la movilización y operación de redes de frío de los productos agropecuarios.

Artículo 101. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas será la instancia coordinadora de las actividades para la participación de los diversos sectores de la producción, certificación y comercio de semillas y estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 102. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer y en su caso proponer, conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de protección de los obtentores y análisis de calidad de semillas;
- II. Establecer lineamientos para la certificación y análisis de calidad de semillas;
- III. Promover la participación de los diversos sectores involucrados en la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales;
- IV. Difundir los actos relativos a la protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales e
- V. Instrumentar las medidas de inspección y certificación para garantizar la inocuidad de los organismos genéticamente modificados, en los términos del artículo 97.

En el cumplimiento de las acciones incluidas en los objetivos que enumera este artículo se estará a las previsiones determinadas por la Ley Federal de Variedades Vegetales y su reglamento.

Artículo 103. Las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal y las de orden administrativo que acuerde la comisión intersecretarial, así como los convenios que se celebren al respecto, determinarán los mecanismos institucionales de su participación y los convenios que deban celebrarse con las entidades federativas del país, en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO X

De la comercialización

Artículo 104. Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 105. La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

I. Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interior como exterior;

II. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;

III. Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;

IV. Dar certidumbre a los productores para reactivar la producción, estimular la productividad y estabilizar los ingresos;

V. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional;

VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos;

VII. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

VIII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;

IX. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales y

X. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción nacional.

Artículo 106. Para los efectos del artículo anterior, la comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano a través de los comités sistema-producto, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las secretarías y dependencias correspondientes.

Artículo 107. El Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural será un instrumento de coordinación de los servicios y apoyos institucionales en la materia y de referencia a la actividad productiva del sector rural y deberá establecer para cada ciclo agrícola, producto y región, el volumen estimado de apoyos a otorgar y los posibles mercados de consumidores, los cuales se incorporarán en el proyecto de presupuesto anual de apoyos a la comercialización.

Artículo 108. El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.

Artículo 109. El Estado, a través del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, integrará y difundirá la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad a fin de facilitar la comercialización.

Igualmente, mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

Artículo 110. El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los comités sistema-producto específicos, le propongan a través de la comisión intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.

La comisión intersecretarial instrumentará las medidas para evitar que las importaciones de productos con subsidios, obstaculicen el proceso de comercialización de la producción y perjudiquen a los productores nacionales. El Gobierno Federal, a solicitud de los comités de sistema-producto o, en su defecto, del consejo mexicano, emprenderá con la participación de los productores afectados, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores nacionales en el ámbito internacional, coparticipando con los costos que ello involucre y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo de productores de que se trate.

Artículo 111. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.

Serán elegibles para recibir los apoyos para la comercialización, las cosechas nacionales que por su magnitud o localización conlleven costos que impidan al productor nacional acceder a ingresos competitivos. Estos apoyos deberán ser canalizados directamente a los productores o a las organizaciones comercializadoras que ellos mismos integren.

Los instrumentos de apoyo a la comercialización que promueva el Gobierno Federal, deberán ser concurrentes y complementarios de los apoyos para la reconversión y diversificación productiva, así como de aquellos relacionados con la regionalización de los mercados.

Los gobiernos de las entidades federativas podrán también canalizar recursos de manera concurrente a dichos fines, previo acuerdo con la comisión intersecretarial y con la participación del consejo mexicano.

La asignación y permanencia de los apoyos para comercialización estarán sujetas a procesos de evaluación, en términos de su contribución a mejorar el funcionamiento de los mercados, de fortalecer y dar mayor certidumbre y estabilidad al ingreso de los productores.

Artículo 112. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y presupuesto anual de egresos para el sector; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.

Estos apoyos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 188 de este ordenamiento.

Artículo 113. En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.

Artículo 114. Con base en lo previsto en los convenios internacionales y en términos de reciprocidad al tratamiento de las exportaciones de productos nacionales, el Gobierno Federal promoverá la suscripción de convenios de reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad de productos agropecuarios sujetos a normalización sanitaria e inocuidad.

Artículo 115. El Gobierno Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además, el Gobierno Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

CAPITULO XI

Del Sistema Nacional de Financiamiento Rural

Artículo 116. La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, promoverá la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada.

Artículo 117. Las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural serán autónomas en su gobierno y en sus decisiones respecto de sus políticas internas y establecerán clara y públicamente sus procedimientos y criterios operativos.

Las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural presentarán anualmente sus informes y los pondrán a disposición del público a través del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. Igualmente, entregarán trimestralmente al mismo la información sobre la gestión y otorgamiento de recursos

financieros que establezca la comisión intersecretarial con participación del consejo mexicano.

Artículo 118. En la medida en que el Estado desarrolle y consolide el Sistema Nacional de Financiamiento Rural, limitará a lo indispensable su participación en la prestación de servicios financieros directos al público, concentrándose en actividades de fomento y prestación de servicios financieros a las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, evitando crear competencia a dichas instituciones. El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable incluirá información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento, de acuerdo con lo que establezca la comisión intersecretarial con la participación del consejo mexicano.

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de equidad de género; apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la comisión intersecretarial con la participación del consejo mexicano.

El Gobierno Federal impulsará la participación de las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural en la prestación de servicios de crédito, ahorro, seguros, transferencia de remesas, servicios de pagos y la aportación de capital de riesgo al sector, que podrán incluir, entre otras:

I. Fondos de avío y refaccionarios para la producción e inversión de capital en las actividades agropecuarias; para promover la agricultura por contrato; para el fomento de las asociaciones estratégicas, para la constitución y consolidación de empresas rurales, para el desarrollo de plantaciones frutícolas, industriales y forestales; para la agroindustria y las explotaciones pesqueras y acuícolas; así como para actividades que permitan diversificar las oportunidades de ingreso y empleo en el ámbito rural;

II. Inversión gubernamental en infraestructura de acopio y almacenamiento, fondos para la pignación de cosechas y mantenimiento de inventarios;

III. Apoyo a la exportación de la producción nacional;

IV. Fondos para la inversión en infraestructura hidroagrícola y tecnificación de los sistemas de riego;

V. Fondos para la consolidación de la propiedad rural y la reconversión productiva;

VI. Inversión para el cumplimiento de regulaciones ambientales y las relativas a la inocuidad de los productos;

VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización y

VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.

Artículo 119. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, definirá mecanismos para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada. Asimismo, establecerá apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, incluyendo:

- I. Apoyo con capital semilla;
- II. Créditos de inversión de largo plazo;
- III. Apoyo con asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social;
- IV. Establecimiento y acceso a información;
- V. Mecanismos de refinanciamiento y
- VI. Preferencia en el acceso a programas gubernamentales.

Artículo 120. El Ejecutivo Federal impulsará en la banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.

Artículo 121. El Gobierno Federal a través de la comisión intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de

viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, realizará las siguientes acciones:

I. Apoyar la emergencia y consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional y

IV. Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 122. La comisión intersecretarial, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, podrá participar en el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

- I. La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de los productores;
- II. La formulación de proyectos y programas agropecuarios, forestales y de desarrollo rural de factibilidad técnica, económica y financiera;
- III. El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica regional y
- IV. El cumplimiento de los programas y apoyos gubernamentales a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 123. El Gobierno Federal realizará esfuerzos de coordinación en materia de financiamiento rural, entre la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas; la banca comercial y organismos privados de financiamiento y la banca social y organismos financieros de los productores rurales, reconociéndolos en los términos de la legislación aplicable.

El Gobierno Federal establecerá las medidas para dar viabilidad al desarrollo de la banca social.

CAPITULO XII

De la administración de riesgos

Artículo 124. La comisión intersecretarial promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo compartido con los productores y demás agentes del sector rural, para lo cual, a través de las dependencias competentes, procurará proveer los instrumentos y recursos públicos necesarios y además, promoverá un esquema diferenciado en apoyo a las zonas del país con menor desarrollo.

Artículo 125. El Gobierno Federal, en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico en las actividades del sector rural, promoverá apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.

Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones mutualistas o fondos de aseguramiento de los productores y también de las empresas aseguradoras de los productores.

Artículo 126. El desarrollo de servicios privados y mutualistas de aseguramiento y cobertura de precios, será orientado por el Gobierno Federal al apoyo de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias que se realicen en el sector rural.

El servicio de aseguramiento procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Artículo 127. La comisión intersecretarial promoverá, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los sectores social y privado, la utilización de instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.

Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura

institucional, la comisión intersecretarial promoverá que las organizaciones económicas de los productores, obtengan los apoyos conducentes, para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

De la misma manera, fomentará la utilización de coberturas de precios, incluyendo los tipos de cambio, en los mercados de futuros.

Artículo 128. La comisión intersecretarial promoverá un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoaseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura. Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de los productores para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Artículo 129. El Gobierno Federal, con la participación de las dependencias que considere necesarias el Presidente de la República, creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social, para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas.

Con base en los recursos de dicho fondo y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, se apoyará a los productores afectados a fin de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

A este fondo se sumarán recursos públicos del Gobierno Federal y de los estados, cuando así lo convengan, acompañados de los destinados a los programas de fomento.

Artículo 130. Con objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas, la comisión intersecretarial, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, establecerá programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad.

Artículo 131. El Gobierno Federal formulará y mantendrá actualizada una carta de riesgo en cuencas hídricas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas.

Artículo 132. Estos apoyos se aplicarán únicamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva, en las que el consejo estatal determine, tomando en cuenta las alternativas sustentables probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los planes de desarrollo estatal y distrital y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los programas de los tres órdenes de Gobierno.

Artículo 133. El Gobierno Federal procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y órdenes de gobierno participantes del programa especial concurrente.

CAPITULO XIII

De la información económica y productiva

Artículo 134. Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes económicos, de estadística agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información, Estadística y Geográfica.

En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable se integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevaletientes y esperadas. Asimismo incluirá la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes.

Artículo 135. El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable integrará los esfuerzos en la materia con la participación de:

I. Las instituciones públicas que generen información pertinente para el sector;

II. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia;

III. Las instituciones de investigación y educación privadas que desarrollen actividades en la materia;

IV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

V. El sistema nacional de investigadores en lo correspondiente;

VI. Las instancias de cooperación internacionales de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial;

VII. Las empresas nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria;

VIII. Las organizaciones y particulares, nacionales e internacionales, dedicados a la investigación agropecuaria;

IX. El consejo mexicano y

X. Otros participantes que la comisión intersecretarial considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

Artículo 136. Será responsabilidad de la comisión intersecretarial coordinar los esfuerzos y acopiar y sistematizar información de las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, estatales y municipales que integren el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, considerando la información proveniente de los siguientes tópicos:

I. La comercialización agropecuaria municipal, regional y estatal;

II. Los estudios agropecuarios;

III. La comercialización agropecuaria nacional;

IV. La información de comercio internacional;

V. La información climatológica de los recursos naturales, áreas naturales protegidas e hidráulica;

VI. La información relativa al sector público en general;

VII. La información sobre las organizaciones e instituciones de los sectores social o privado y demás agentes de la sociedad rural;

VIII. Los sistemas oficiales de registro sobre tecnología, servicios técnicos y gestión y

IX. La información sobre los mecanismos de cooperación con instituciones y organismos públicos internacionales.

Artículo 137. El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable estará disponible a consulta abierta al público en general en todas las oficinas de las instituciones que integren el sistema en las entidades y en los distritos de desarrollo rural, así como por medios electrónicos y publicaciones idóneas.

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable difundirá la información en el nivel nacional, estatal, municipal, regional y de distritos de desarrollo rural, apoyándose en la infraestructura institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales y de los organismos que integran el sistema para su difusión.

La Secretaría establecerá en cada distrito de desarrollo rural una unidad de información, para asegurar el acceso público a todos los interesados.

Artículo 138. La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 139. Para el impulso del cambio estructural propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.

La regionalización comprenderá a las áreas geográficas de los distritos de desarrollo rural abarcando uno o más distritos o municipios según sea el caso, dentro del territorio de cada entidad federativa y podrá comprender una delimitación más allá de una entidad bajo convenio del gobierno de los estados de la Federación y municipios involucrados.

Artículo 140. El Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos

de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta ley.

Artículo 141. El Gobierno Federal elaborará el padrón de tecnologías, prestadores de servicios, empresas agroalimentarias y distribuidores de insumos relacionados con el sector rural, así como un catálogo de investigadores e investigaciones rurales en proceso y sus resultados, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 50.

Artículo 142. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, de acuerdo con el artículo anterior.

CAPITULO XIV

De la organización económica y los sistemas-producto

Artículo 143. El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

I. Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;

II. Capacitación de cuadros técnicos y directivos;

III. Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;

IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;

V. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;

VI. Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural y

VII. Las que determine la comisión intersecretarial con la participación del consejo mexicano.

Artículo 144. La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:

I. La participación de los agentes de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural;

II. El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y las órdenes de Gobierno Federal, estatal y municipal;

III. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

IV. La promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

V. La reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

VI. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII. El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de: reconversión productiva, de reagrupamiento de

predios y parcelas de minifundio, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;

VIII. La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente y atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en esta ley y

IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 145. Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria; las que se regulan en las leyes federales, estatales y del Distrito Federal vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 146. Los miembros de ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta ley.

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Planeación, la secretaría promoverá la participación de las organizaciones a que se refiere este capítulo, en las acciones correspondientes en el ámbito nacional, estatal, municipal y de distritos de desarrollo rural.

Artículo 147. La comisión intersecretarial establecerá el servicio nacional del registro agropecuario, al que tendrán derecho las organizaciones a que se refiere este capítulo. El registro generará efectos de fe pública, para los aspectos regulados por esta ley, los considerados en la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 148. El Gobierno Federal apoyará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para lo cual incluirá las provisiones presupuestarias específicas-correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Se otorgarán a las organizaciones que estén vigentes y operando, conforme a la legislación aplicable;

II. Se otorgarán en función de los programas de actividades en sus proyectos productivos y de desarrollo social, evaluados por la instancia gubernamental que corresponda y

III. Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de los productores, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras.

La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, formulará las reglas de operación para el otorgamiento de los apoyos, las publicará, emitirá la convocatoria pública a las organizaciones interesadas y posteriormente, publicará los resultados de la convocatoria.

Artículo 149. La comisión intersecretarial promoverá la organización e integración de sistemas-producto, como comités del consejo mexicano, con la participación de los productores agropecuarios, agroindustriales y comercializadores y sus organizaciones, que tendrán por objeto:

I. Concertar los programas de producción agropecuaria del país;

II. Establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad de cada producto, de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país;

III. Establecer las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema;

IV. Establecer las medidas y acuerdos para la definición de normas y procedimientos aplicables en las transacciones comerciales y la celebración de contratos sin manejo de inventarios físicos;

V. Participar en la definición de aranceles, cupos y modalidades de importación y

VI. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado.

Los comités sistema-producto constituirán mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte de las cadenas productivas.

La comisión intersecretarial promoverá el funcionamiento de los sistemas-producto para la concertación de programas agroindustriales y de desarrollo y expansión de mercados.

A través de los comités sistema-producto, el Gobierno Federal impulsará modalidades de producción por contrato y asociaciones estratégicas, mediante el desarrollo y adopción, por los participantes, de términos de contratación y convenios conforme a criterios de normalización de la calidad y cotizaciones de referencia.

Artículo 150. Se establecerá un comité nacional de sistema-producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al consejo mexicano los acuerdos tomados en su seno.

Para cada sistema-producto se integrará un solo comité nacional, con un representante de la institución responsable del sistema-producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del comité.

Los comités de sistema-producto estarán representados en el consejo mexicano mediante su presidente y un miembro no gubernamental electo por el conjunto del comité para tal propósito.

Artículo 151. Se promoverá la creación de los comités regionales de sistema-producto, cuyo objetivo central es el de planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y con los acuerdos del sistema-producto nacional.

Artículo 152. Los sistemas-producto en acuerdo con sus integrantes podrán convenir el establecimiento de medidas que, dentro de la normatividad vigente, sean aplicables para el mejor desarrollo de las cadenas productivas en que participan.

Artículo 153. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, establecerá los lineamientos para el Programa Nacional de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural.

CAPITULO XV

Del bienestar social y la atención prioritaria a las zonas de marginación

Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación, mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas, el Ejecutivo Federal, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el programa especial concurrente, conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I. Las autoridades municipales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando, a través del consejo municipal, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión. Los órganos locales presentarán proyectos educativos especiales.

Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal, serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno y responderán a criterios de regionalización del medio rural, sus particularidades étnico-demográficas y condiciones ambientales, como sociales.

De igual manera, se instrumentarán programas extracurriculares para dar especial impulso a la educación cívica, la cultura de la legalidad y el

combate efectivo de la ilegalidad y la delincuencia organizada en el medio rural.

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

Los consejos municipales, participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de endémicas y acciones eventuales contra epidemias, integrando el paquete de la región; estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.

III. El Ejecutivo Federal creará el Fondo Nacional de Vivienda Rural para fomentar y financiar acciones para reducir el déficit habitacional en el campo.

Para ello, se asignará este fondo la función de financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; asimismo su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complementen con la actividad agropecuaria.

Especial atención deberá darse por el Ejecutivo Federal al apoyo de las inmobiliarias ejidales y la creación de reservas territoriales de ciudades medias y zonas metropolitanas.

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. Sin menoscabo de la libertad individual, los consejos de desarrollo rural sustentable, según sus respectivas competencias, coadyuvarán a las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del país y elevar las condiciones de vida de la población.

VI. Las comunidades rurales en general y especialmente aquéllas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

Artículo 155. En el marco del programa especial concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos no limita a los productores el acceso a los otros programas que forman parte del programa especial concurrente.

Artículo 156. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, las organizaciones económicas y sociales del medio rural podrán otorgar seguridad social a sus miembros a través de los convenios de incorporación voluntaria que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual promoverá programas de incorporación para la población en pobreza extrema dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 157. El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 158. En el caso del régimen obligatorio para los trabajadores asalariados se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Artículo 159. En cumplimiento de lo que ordena esta ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.

El Programa Especial Concurrente, en el marco de las disposiciones del artículo 15 de esta ley, tomará en cuenta la pluriactividad distintiva de la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

Artículo 160. La comisión intersecretarial, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la participación del consejo mexicano y de los gobiernos de las entidades federativas, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la Administración Pública Federal en concordancia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 161. Los programas que formule el Gobierno Federal para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias;

II. Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias que permitan aumentar la eficiencia del trabajo humano;

III. Aumentar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de las unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V. Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII. Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX. El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;

X. El acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo y

XII. La producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 163. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población migrante, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen.

CAPITULO XVI

De la sustentabilidad de la producción rural

Artículo 164. La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 165. De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos Federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 166. La comisión intersecretarial, a través de las dependencias competentes y con la participación del consejo mexicano, establecerá las medidas de regulación y fomento conducentes a la asignación de la carga de ganado adecuada a la capacidad de las tierras de pastoreo y al incremento de su condición, de acuerdo con la tecnología disponible y las recomendaciones técnicas respectivas.

Artículo 167. Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 168. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes órdenes de gobierno darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 169. El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en el artículo 53 de esta ley.

Artículo 170. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

Artículo 171. El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 172. La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones del Estado estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 57 de esta ley.

Artículo 173. En atención al criterio de sustentabilidad, el Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación agraria, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta ley dentro de los programas respectivos.

Artículo 174. En los procesos de reestructuración de las unidades productivas que se promuevan en cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, deberán atenderse las determinaciones establecidas en la regulación agraria relacionada con la organización de los núcleos agrarios y los derechos de preferencia y de tanto, en la normatividad de asentamientos humanos, equilibrio ecológico y en general en todo lo que sea aplicable.

Artículo 175. Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

El Gobierno Federal, prestará asesoría técnica y legal para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 176. Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente ley, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.

La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos.

Artículo 177. Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre requerirán autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tener validez legal.

CAPITULO XVII

De la seguridad y soberanía alimentaria

Artículo 178. El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos

básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Artículo 179. Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano y los comités de los sistemas-producto correspondientes, los siguientes:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Trigo;
- V. Arroz;
- VI. Sorgo;
- VII. Café;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, porcinos, aves y
- XI. Pescado.

Artículo 180. El Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.

Artículo 181. La comisión intersecretarial, con la participación activa de los consejos mexicano, estatales y regionales y demás agentes y sujetos intervinientes en el desarrollo rural sustentable, serán los responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior de esta ley.

Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 183. Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación.

II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto.

III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas alimentarias.

IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollar su promoción comercial.

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de los productores, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional.

VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias.

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector y

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios referidos en el artículo 180.

CAPITULO XVIII

Del servicio nacional de arbitraje
de los productos ofertados por la
sociedad rural

Artículo 184. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, promoverá el servicio nacional de arbitraje en el sector rural, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten, dando certidumbre y confianza a las

partes respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos en el mercado; servicios financieros; servicios técnicos; equipos; tecnología y bienes de producción.

Artículo 185. El servicio nacional de arbitraje del sector rural operará con la normatividad que formule el Gobierno Federal con la participación de las organizaciones y agentes económicos y el apoyo en la dictaminación, de las instituciones académicas competentes del país y tendrá los siguientes propósitos:

I. Promover entre productores de los sectores social y privado, un sistema arbitral voluntario de solución de controversias y reglas de comercio para productos procedentes del campo, en el mercado nacional e internacional y para los servicios técnicos y financieros y bienes de producción;

II. Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil relacionada con el sector rural;

III. Actuar como árbitro y mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil dentro del ámbito rural, así como las que resulten entre proveedores, exportadores, importadores y consumidores, de acuerdo con las leyes de la materia;

IV. Asesorar jurídicamente a los participantes en los sistema-producto, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas a lo largo de las cadenas productivas y de poscosecha;

V. Promover la creación de unidades de arbitraje para ser acreditadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y

VI. Las demás que determinen sus reglas.

Artículo 186. La comisión intersecretarial apoyará al servicio nacional de arbitraje del sector rural para que su cobertura alcance a las regiones con mayores necesidades del servicio y otorgará la aprobación de las unidades de arbitraje en los términos del marco normativo del servicio y de

conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Igualmente podrán establecerse juntas permanentes de arbitraje para sistemas-producto en particular, siempre que los gastos que ello origine sean aportados por los intervinientes en la cadena productiva.

La comisión intersecretarial, a través de la instancia correspondiente según sea el caso, prestará el servicio de arbitraje para casos o productos específicos, mediante acuerdos que emita al respecto el titular del ramo.

TITULO CUARTO

De los apoyos económicos

Artículo 187. La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones, de la presente ley y la normatividad aplicable.

Artículo 188. Los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de gobierno estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios, así como a los compromisos contraídos por el Gobierno mexicano en la suscripción de convenios y tratados internacionales.

Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

Los diversos programas e instrumentos que se requieran para cumplir con los lineamientos definidos

en el artículo 22 de esta ley, estarán previstos dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La normatividad para la operación de estos programas será propuesta por la comisión intersecretarial, por medio de la Secretaría y demás dependencias que concurren en el fomento agropecuario y en el desarrollo rural sustentable.

Artículo 189. Los proyectos de Presupuesto de Egresos que formule el Ejecutivo Federal deberán ser congruentes, según lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planeación, con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales correlacionados y el Programa Especial Concurrente, definidos para el corto y mediano plazos. En dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Federal, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades federales para impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 190. Para los efectos del artículo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4o. y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

I. Apoyos para la adquisición de activos privados para la inversión e insumos en las unidades de los propios productores y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos; apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones; y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a lo establecido en esta ley;

II. Apoyos a la comercialización y al financiamiento para cosechas elegibles con problemas de comercialización, a la cobertura de riesgos; para el otorgamiento de crédito por la banca de desarrollo y demás fondos; para el seguro agrícola; y fondos de apoyo a empresas sociales y fondos regionales gubernamentales y no gubernamentales para el combate a la pobreza;

III. Provisión de activos públicos productivos, incluyendo infraestructura básica e hidroagrícola, electrificación y caminos rurales; reforestación; conservación de suelos; rehabilitación de cuencas; así como para la investigación y transferencia de tecnología, programas de asistencia técnica y de sanidad agropecuaria;

IV. Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas y

V. Los estímulos económicos que se otorguen a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

Artículo 191. Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I. La certidumbre de su temporalidad sujeta a las reglas de operación que se determinen para los diferentes programas e instrumentos por parte de las dependencias del Gobierno Federal;

II. Su contribución a compensar los desequilibrios regionales e internacionales, derivados de la relaciones asimétricas en las estructuras productivas o de los mercados cuando la producción nacional sea afectada por la competencia desigual derivada de los acuerdos comerciales con el exterior o por políticas internas;

III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

IV. Atención preferente a la demanda, considerando la inducción necesaria para impulsar el cambio propuesto en el marco de la planeación nacional del desarrollo;

V. La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;

VI. Transparencia; mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por beneficiario;

VII. Evaluación y factibilidad en función de su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y

VIII. Responsabilidad de los productores y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento y continuarán vigentes los reglamentos del sector en lo que no se opongan a lo dispuesto por esta ley.

Tercero. Se abroga la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1988.

Cuarto. Se abroga la Ley de Fomento Agropecuario publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de enero de 1981. El fideicomiso de riesgo compartido mantendrá su estructura y funciones en los términos de las disposiciones hasta hoy vigentes, de sus normas constitutivas y las que establece este ordenamiento.

Quinto. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias; asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Sexto. La constitución del consejo mexicano para el desarrollo rural sustentable y la integración de la comisión intersecretarial para el desarrollo rural Sustentable tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley en el *Diario Oficial* de la Federación.

Séptimo. La constitución de los comités sistema producto tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley en el *Diario Oficial* de la Federación.

Octavo. La constitución de los sistemas y servicios previstos en esta ley tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley en el *Diario Oficial* de la Federación.

Noveno. El Presidente de la República dispone de seis meses a partir de la entrada en vigor de

esta ley para formular y publicar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al periodo que concluye con el mandato constitucional de la actual administración federal.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 18 de octubre de 2001.— Por la Comisión de Desarrollo Rural, diputados: *Jaime Rodríguez López*, presidente; *Miguel Ortiz Jonguitud*, *J. Jesús Dueñas Llerenas*, *Alfonso O. Elías Cardona* y *Ramón Ponce Contreras*, secretarios; *Oscar Alvarado Cook*, *José María Anaya Ochoa*, *Francisco Arano Montero*, *Feliciano Calzada Padrón*, *Francisco Castro González*, *Miguel Castro Sánchez*, *Arturo B. de la Garza Tijerina*, *José R. Escudero Barrera*, *Francisco Esparza Hernández*, *Francisco Javier Flores Chávez*, *José Luis González Aguilera*, *Santiago Guerrero Gutiérrez*, *Arturo Herviz Reyes*, *José de Jesús Hurtado Torres*, *José Jaimes García*, *Silverio López Magallanes*, *Juan Mandujano Ramírez*, *Martha Ofelia Meza Escalante*, *Martín G. Morales Barragán*, *María del Rosario Oroz Ibarra*, *Francisco Javier Ortiz Esquivel*, *Juan Carlos Regis Adame*, *Jaime Tomás Ríos Bernal*, *José Roque Rodríguez López* y *Petra Santos Ortiz*.

Por la Comisión de Desarrollo Rural, diputados: *Silvano Aureoles Conejo*, presidente; *J. Alejandro Cruz Gutiérrez*, *Edgar Consejo Flores Galván*, *Francisco J. Chico Goerne Cobian* y *Miguel Angel de J. Mantilla Martínez*, secretarios; *Rubén Aguirre Ponce*, *José Jaime Barrón Fonseca*, *Rafael Barrón Romero*, *Jorge Carlos Berlín Montero*, *Andrés Carballo Bustamante*, *Félix Castellanos Hernández*, *Maricruz Cruz Morales*, *José Manuel Díaz Medina*, *Gustavo Alfonso Donis García*, *Manuel Duarte Ramírez*, *Abelardo Escobar Prieto*, *María L. Arcelia Mendoza Cruz*, *J. Timoteo Martínez Pérez*, *J. Melitón Morales Sánchez*, *Rafael Ramírez Sánchez*, *Héctor Pineda Velásquez*, *Baldemar Romero Reyna*, *Juan Carlos Sáenz Lozano*, *Miguel Vega Pérez* y *Juvenal Vidrio Rodríguez*.»

Es de primera lectura.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma

el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso General, fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

• Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, presentada por el diputado Raúl Martínez González a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, el 27 de septiembre de 2001.

La iniciativa propone modificar el numeral 4 del artículo 40 de nuestra Ley Orgánica, referente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, para adecuar su nombre a la legislación vigente en la materia y cambiarlo por el de Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 70 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

En el mes de julio de 1999 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización superior.

Así, nuestra Ley Fundamental establece que corresponde a la Cámara de Diputados la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de las funciones del órgano de fiscalización superior, en los términos que disponga la ley.

Consecuentemente, la disposición constitucional señala que para la revisión de la Cuenta Pública, la representación popular se apoyará en un órgano técnico denominado entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación que entró en vigor en diciembre del año 2000, señala que al órgano técnico de la Cámara de Diputados encargado de la revisión de la cuenta pública, se le denominará: Auditoría Superior de la Federación.

Con la denominación de Auditoría Superior de la Federación, se sustituye a la que se llamaba Contaduría Mayor de Hacienda. La Auditoría Superior es también la institución que menciona nuestra Constitución Política como entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Con base en los antecedentes citados, esta comisión dictaminadora expone las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la sección relativa a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, se refiere a la Comisión de Vigilancia, pero del órgano anteriormente llamado Contaduría Mayor de Hacienda.

2. La actividad de las comisiones ordinarias está relacionada con las diferentes ramas de la administración pública, con tareas específicas del Congreso, así como la atención de diversos asuntos del acontecer nacional; de ahí que la denominación de las mismas tenga concordancia con la

nomenclatura de las actividades del Estado, sin que ello signifique menoscabo de la independencia de los poderes.

3. La coincidencia en la denominación propicia un mayor acercamiento y desarrollo de relaciones y vínculos entre los legisladores, funcionarios públicos y ciudadanía. Esto favorece la coordinación y la colaboración entre los poderes de la Unión, así como la atención de los problemas y necesidades de los mexicanos.

4. Esta comisión considera procedente la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar la terminología de ésta a la que emplea la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

5. Es procedente que la comisión ordinaria encargada de las tareas antes mencionadas se denomine: "Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación".

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 40 numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el artículo 40 numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 40.

1 al 3. . .

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México D.F., a 10 de octubre de 2001.— Diputados: *Augusto*

Gómez Villanueva, presidente; *Jesús Alí de la Torre*, *Sergio R. Vaca Betancourt Bretón*, *Miguel Angel Martínez Cruz* y *Diego Cobo Terrazas*, secretarios; *Eduardo Andrade Sánchez*, *Manuel Garza González*, *Gustavo Nabor Ojeda Delgado*, *Juan Manuel Martínez Nava*, *Rafael Rodríguez Barrera*, *Omar Fayad Meneses*, *Francisco Javier Chico Gorne*, *Fanny Arellanes Cervantes*, *Jaime Salazar Silva*, *José de Jesús Hurtado Torres*, *José de Jesús López Sandoval*, *Edgar Eduardo Alvarado García*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta* y *Ricardo Moreno Bastida*.»

La Presidenta:

Es de segunda lectura.

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Para fundamentar el dictamen, ha solicitado hacer uso de la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Augusto Gómez Villanueva:

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados; honorable Asamblea:

Acudo a esta tribuna a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para fundar el dictamen que reforma el artículo 40 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General, referente a la denominación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, cuya iniciativa fue presentada por el diputado Raúl Martínez González, a nombre de la Comisión de Vigilancia el 27 de septiembre del año 2001.

En el mes de julio de 1999 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, la reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización superior. A raíz de esa modificación a nuestra Carta Magna, en el artículo 74 fracción II se establece que corresponde a la Cámara de Diputados la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de las funciones del organo de Fiscalización Superior, en los términos que disponga la ley. De igual manera, la disposición constitucional señala que para la revisión de la

Cuenta Pública, la representación popular se apoyará en un órgano técnico denominado Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que entró en vigor en diciembre del año 2000, señala que al órgano técnico de la Cámara de Diputados encargado de la revisión de la Cuenta Pública, se le denominará Auditoría Superior de la Federación.

Ahora bien, con la denominación de Auditoría Superior de la Federación se sustituye a la Contaduría Mayor de Hacienda, que anteriormente se encargaba de revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Para coordinar y vigilar las acciones de la entidad de fiscalización, dependiente de la Cámara de Diputados, antes Contaduría Mayor de Hacienda y ahora constituida como Auditoría Superior de la Federación, la Cámara Baja cuenta con una comisión ordinaria especializada en dicha materia, establecida en la Ley Orgánica del Congreso General.

La Comisión de Vigilancia tiene sustento y reconocimiento desde el texto constitucional y ha sido así desde 1836 y es la única comisión que cuenta con una normatividad específica, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Ahora bien, nuestra comisión considera pertinente adecuar el texto de la Ley Orgánica del Congreso General con la normatividad sobre fiscalización para que se reconozca en la norma la realidad operante.

Entonces es fácil concluir que lo procedente... que lo procedente es modificar el artículo 40 numeral 4 de nuestra ley para que el nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda sea sustituido por el de Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, como lo propone el dictamen que está a su consideración.

Por lo anterior solicito a ustedes, señores diputados, su voto aprobatorio para el dictamen que se somete a su atenta consideración.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se abre el registro de oradores... en virtud de que no se han registrado oradores, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por 10

minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

(Votación.)

Señora Presidenta, se emitieron 354 votos en pro y cero en contra.

La Presidenta:

Aprobado el proyecto de decreto por 354 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

SERVICIOS PORTUARIOS (II)

La Presidenta:

Esta Presidencia precisa el trámite a la iniciativa de reformas a diversos ordenamientos en materia de las administraciones portuarias integrales, precisando que en consulta con el diputado proponente se determinó el turno a las comisiones de Hacienda y Comunicaciones.

VOTO FEMENINO

La Presidenta:

El siguiente punto del orden del día es la conmemoración del aniversario del voto femenino en México.

Han solicitado hacer uso de la palabra sobre el tema las diputadas: Beatriz Lorenzo Juárez, del

PAS; Norma Patricia Riojas Santana, del PAS; Rosa Delia J. Montaña, del PT; María Teresa Campoy Ruy Sánchez, del PVEM; María de los Angeles Sánchez Lira, del PRD; Sonia López Macías, del PAN y Olga Haydee Flores Velásquez, del PRI.

Tiene el uso de la palabra por cinco minutos la diputada Beatriz Lorenzo Juárez, del Partido de la Alianza Social.

La diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez:

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

El sufragio femenino es un derecho que pueden ejercer las mujeres mexicanas desde hace 48 años y que está plenamente reconocido por nuestra Carta Magna, pero la participación efectiva en los puestos públicos, de dirección, es una realidad débil debido no a la imperfección de las leyes que a fin de cuentas son perfectibles, sino a la no aplicación de las mismas.

El 17 de octubre de 1953, a iniciativa del presidente de México, licenciado Adolfo Ruiz Cortines y durante la XLII Legislatura federal, se reforman los artículos 34 y 35 de nuestra Constitución Política con lo cual se otorga a las mujeres mexicanas plenitud de derechos civiles y políticos como son votar, ser votadas en todos los puestos de elección popular y asociarse políticamente.

Así, en las legislaturas federales que han transcurrido de 1952 al año 2000, las mujeres han ocupado 547 escaños de los 5 mil 448 que se han elegido en la Cámara de Diputados, es decir poco más del 10% del total.

En esta legislatura, para el periodo 2000-2003, la presencia femenina ha sido del 14.2%. A pesar del otorgamiento de estos derechos civiles y políticos plenos a favor de las mujeres, su participación política ha sido mínima y limitada.

En 1893, Nueva Zelanda se convierte en el primer país en el ámbito mundial que reconoció a las mujeres el derecho al sufragio; en 1902 lo hace Australia; en 1917 la Unión Soviética; en 1920 los Estados Unidos de América; en 1931 España; en 1945 Francia; en 1946 Argentina; en 1949 la India; y en 1953 México.

A partir de entonces, el sufragio femenino ha permitido que las mujeres desarrollen su vocación política y su espíritu de servicio, así la participación

de la mujer en política puede darse en dos formas y porcentajes: como votante y ser mayoría de sufragios o como candidato a un puesto de elección popular y ser minoría en los puestos designados.

¿Qué es lo que nos impide ser mayoría en ambas formas?

La participación política es una forma de propiciar el desarrollo humano pleno, ya sea de mujeres u hombres, así la misión del sufragio femenino es de potencial importancia para dar lugar a mayores protagonismos, obviamente también femeninos dentro de los puestos de dirección política ya que estos últimos son mínimos, lo que provoca una desvalorización de la mujer dentro de los partidos políticos y entidades de gobierno en los tres niveles.

Los factores socioculturales, el sistema patriarcal y la intolerancia de géneros son un gran abanico de frenos a la equidad política de las mujeres; los valores que se otorgan a cada uno de los géneros como adquiridos y deseables a lo largo de su vida son distintos, mientras que en la mujer son virtud, castidad, codicia y fecundidad, en el hombre son prudencia, razón, sabiduría y ambición.

En el Partido Alianza Social estamos convencidos que únicamente bajo un enfoque de género que implique el respeto a las mujeres y promueva la información adecuada, veraz y oportuna a su favor, será posible aspirar a dar origen a leyes y políticas públicas que destierren toda acción de exclusión o discriminación por el hecho de ser mujer.

La equidad de género hoy día, a razón de las condiciones sociales, económicas y políticas que vive el país no es un reclamo injustificado o una graciosa concesión, es un acto de justicia y una actitud moral correcta.

Para el Partido Alianza Social no importa si es hombre o mujer, lo que cuenta es tener la voluntad de hacer bien las cosas desde un principio en busca del bien común, lo importante es ser humanos al servicio de los semejantes; esto es la política. Argumento ideal, ingenuo o simplista si se quiere, pero al fin todos buscamos lo humano para seguir adelante, baste recordar el 11 de septiembre del presente año y lo ocurrido en la ciudad de Nueva York. Seamos seres humanos, seamos mexicanos todos antes de ser hombres o mujeres.

La equidad de género en los órganos de dirección tanto de partidos políticos, como de entidades gubernamentales en donde la mujer esté a la par

del hombre, condición necesaria para aspirar a una auténtica democracia, es justicia ser hoy eco del papel que la mujer ha jugado, juega y jugará en la política nacional ya que el ciudadano busca una figura que concrete sus expectativas de cambio y le devuelva la confianza en la política.

¿Por qué negar a la mujer, al género femenino la posibilidad real de asumir el liderazgo político nacional? Un derecho sólo es real cuando se ejerce, sólo con una actividad política constante es posible incrementar la participación política efectiva; sólo con tolerancia de género y equidad de responsabilidades México podrá aspirar a ser lo que de raíz es: ¡una gran nación!

Muchas gracias.

**Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia**

El Presidente:

Gracias a usted, diputada Beatriz Lorenzo Juárez.

Tiene la palabra la diputada Norma Patricia Riojas Santana, del Partido Sociedad Nacionalista, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Patricia Riojas Santana:

Con el permiso de la Presidencia:

Me permito iniciar mi participación citando el artículo 1o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están, de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros".

Las mujeres mexicanas del país, celebramos el 17 de octubre un aniversario del derecho a ser reconocidas como ciudadanas, con capacidad de elegir y ser elegidas a cargos de elección popular.

En 1947 se adicionó el artículo 115 constitucional para otorgar el voto municipal a la mujer y con ello la posibilidad de ser votada únicamente en elecciones municipales.

El 17 de octubre de 1953 se reformaron los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo así disminuir el trato inequitativo. Aún hoy, a más de un

siglo, los mexicanos no entendemos que hombres y mujeres son iguales, que no debe existir confrontación y desigualdad, sino unidad para lograr un México mejor.

La mujer desde el inicio de la humanidad ha sido el bastión principal de la familia y de la sociedad, así como pieza fundamental en las luchas revolucionarias que han transformado la política de nuestro país y del mundo. Las mujeres se han integrado a la vida económica activa en nuestro país, lo que nos plantea la necesidad de adecuar el régimen legal para alcanzar una igualdad jurídica, entendida ésta como la eliminación de toda clase de discriminación o segregación causada por el sexo o género de una persona.

Desde 1993 se incorporó en el Código Federal de Procedimientos Electorales, Cofipe, en su artículo 175, la recomendación de que los partidos políticos promuevan una mayor participación de la mujer en la vida política del país a través de su postulación a cargos de elección popular, pero al no existir obligatoriedad en este artículo, la mujer es ignorada y rezagada en el ámbito político, ya que vemos que en la mayoría de los puestos de elección popular vamos como suplentes y no la mayoría como propietarias.

En el Partido de la Sociedad Nacionalista, la importancia de la presencia de la mujer en los comités, en las delegaciones y cargos de elección popular es manifestada con el 50% de mujeres, por ello, en el Partido de la Sociedad Nacionalista tienen cabida las mujeres sin importar edad, condición social, solamente requerimos su amor por México.

Actualmente el 52% del padrón electoral son mujeres, sin que esto se vea reflejado en el número de representantes de elección popular, siendo un factor decisivo en las pasadas elecciones.

No es el generar privilegios para un sector por su sexo, sino es el crear condiciones equitativas sin dejar a un lado las condiciones biológicas propias de la mujer. La presencia de la mujer ha trascendido más allá de las fronteras, instrumentos tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Estos convenios establecen procurar e impulsar la igualdad entre los hombres y las mujeres en el trabajo, es un hecho que la discriminación directa o indirecta contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana. No seamos partícipes de actividades que

impiden la superación de las mujeres, nos corresponde combatir todo tipo de segregación, aquella que varía de una región a otra por sus costumbres, por sus raíces. En nuestro país existen más de 56 grupos indígenas orgullosos de su identidad, de sus prácticas sociales, culturales y económicas.

Para el Partido de la Sociedad Nacionalista, la mujer es más que un género. Nos manifestamos por la participación abierta y total de las mujeres en todos los ámbitos, por defender sus derechos e impulsar su desarrollo e incorporarla equitativamente a todos los campos y sectores.

En este día, que reconocemos un derecho político de la mujer, hacemos un llamado para que hoy no dejemos en el olvido a la mujer rural, son ellas quien debido al fenómeno migratorio han sido sujeto de presiones, de violaciones y vejaciones.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Norma Patricia Riojas Santana.

Con el mismo tema tiene la palabra la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Ayer, 17 de octubre, celebramos un aniversario más de una de las más importante conquistas en la lucha de las mujeres por lograr la igualdad entre géneros.

Se cumple el XLVIII aniversario de la reforma constitucional, que otorgó a las mujeres mexicanas el derecho a ser reconocidas como ciudadanas, con el derecho a votar y ser votadas; es decir, participar en política.

Sin embargo, antes de esta fecha hubo mujeres que participaron durante el movimiento de 1910, que jugaron un papel determinante en la lucha política y revolucionaria del país. Esto, sin abandonar en ningún momento sus responsabilidades hogareñas ni sus actividades productivas y creadoras, tal es el caso de doña Carmen Serdán.

La reforma constitucional promulgada el 17 de octubre de 1953 en el *Diario Oficial* de la Federación, reformó los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo así revertir parcialmente el trato inequitativo del cual la mujer había sido objeto en el ámbito político y social hasta entonces.

No podíamos seguir manteniendo esta inequidad cuando precisamente las mujeres hemos sido uno de los baluartes, de las gestas libertarias y democráticas de nuestro país. Este asunto por sí solo no ha sido indicativo de un cambio sustancial en la participación de las mujeres en la vida política.

A raíz de ello se ha buscado fortalecer nuestra participación en las actividades públicas. Las mujeres de ninguna manera nos hemos conformado con eso, seguimos pugnando porque sean plasmados nuestros derechos en los distintos ordenamientos legales que rigen nuestra nación.

La mujer es sujeto de derechos y obligaciones, un ser humano pensante y sensible, para ella no hay imposibles, da vida, no admite injusticias luchando por la equidad, trata siempre de salir adelante a pesar de las barreras que la misma sociedad le impone, no sólo por su número, sino fundamentalmente por su capacidad; la mujer se ha incorporado a las actividades productivas, académicas, de investigación, artísticas, deportivas y políticas. Por esa razón la mujer es el núcleo de la sociedad mexicana.

Sin embargo, vivimos en una sociedad que mantiene grandes tabúes, prejuicios y obstáculos que inhiben nuestra capacidad transformadora. La lucha por los derechos políticos y ciudadanos de la mujer da equidad e igualdad ciudadana a la vida de las organizaciones sociales y políticas.

Un ejemplo de esta situación, es la constante búsqueda de espacios y posiciones en los poderes de la Unión. Es el caso de esta soberanía, se había observado un crecimiento progresivo desde 1954, año en que Aurora Jiménez de Palacios rinde protesta como la primera legisladora en la Cámara de Diputados. Hasta 1991, año en que el número de diputadas era de 44, se registra una cifra notablemente menor a la de 1988, en donde las curules ocupadas por mujeres era de 59.

Cabe resaltar que esta caída se revierte en los últimos años. Para esta legislatura el número de diputadas es mayor, lo que representa aproximadamente el 16% del número total de diputados. Por ello es imprescindible lograr un equilibrio en la

presencia de los géneros en la vida pública, en las actividades económicas, políticas, sociales y culturales.

Pero también nos interesa llevar una vida más equitativa en las relaciones interpersonales. La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos y ciudadanos, está vinculada a la lucha que damos por la defensa de una perspectiva de género, el mismo combate que damos por lograr que se amplíen los niveles de participación y representatividad de las mujeres en la vida política, lo damos por lograr cambiar los vínculos entre la mujer y el hombre para que sean más equitativos, justos y humanos.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que los derechos políticos de la mujer son una conquista invaluable en el anexo de democratizar aún más la sociedad de cara al nuevo milenio.

Todas las fuerzas políticas coincidimos en que deben de ser ampliados a todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La izquierda democrática de la cual forma parte el Partido del Trabajo, cree firmemente que logrando una mayor presencia femenina en todas las instancias de la sociedad, garantiza que se pueda defender la perspectiva de género y con esto podremos dar un contenido más integral a la idea de las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro país.

Saludamos entonces a todas las mujeres que con su lucha han logrado avances sustanciales para nuestro desarrollo político y social. Además reafirmamos nuestro compromiso para avanzar con pasos sólidos en la reivindicación de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Es cuanto.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Rosa Delia Cota Montaña.

Tiene la palabra la diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Las mujeres siempre hemos ocupado un lugar importante en nuestro mundo y más aún en la actualidad. No obstante a ello, muchas mujeres aun hoy se encuentran injustamente sometidas a la pobreza, la marginación, la violencia y el abuso y la ignorancia.

Gracias a una lucha tenaz hemos ya accedido por méritos y derechos propios, a campos que aún en el pasado reciente nos estaban vedados: las artes, la política, las ciencias, la academia, la empresa, ahora son espacios a los que comúnmente no sin problemas accedemos y en los cuales hemos demostrado estar plenamente capacitadas para intervenir.

La conmemoración de una de nuestras grandes conquistas que llega casi a los 50 años, la del voto ciudadano que con resistencia fue arrebatado a la tendencia en aquel entonces dominante, muestra sólo una de las metas cumplidas pero falta todavía por hacer.

La preocupación por la atención a la mujer ha alcanzado el ámbito internacional. De ahí que diversos organismos internacionales hayan participado en la organización de diversos eventos tendientes a mejorar la condición de las mujeres en el mundo. Como resultado de esta lucha infatigable en pro de la defensa de los derechos de la mujer, se han celebrado diversas asambleas, congresos, convenciones y acuerdos internacionales a los que muchos países se han adherido. Basta mencionar la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de julio de 1954 para darnos cuenta de la importancia de esos acuerdos internacionales en la protección de la mujer.

Nuestro país, al igual que el resto de la comunidad internacional, ha atravesado paulatinamente por un proceso democratizador incluyente, resultado de la mayor participación de la mujer en la política.

La presencia de los partidos políticos actuales, se justifica cuando se presentan como organismos respaldados en una ideología auténtica, propositiva y por supuesto congruente en la que a pesar de las negociaciones políticas éstas no infrinjan la equidad de género, la pluralidad incluyente ni afecten el destino de los mexicanos, tal es el caso del partido que represento.

La mujer mexicana, el ama de casa, la indígena, la trabajadora, la empresaria, la discapacitada, la maltratada, debe luchar por el respeto de su dignidad y condición como ser humano, por el

reconocimiento de los espacios laborales y de participación de los que por tanto tiempo se nos privó, de los que todavía carecemos y de los que se nos quiere despojar.

Es por ello, que el desafío por la reivindicación de la presencia femenil en los espacios laborales, educativos, culturales, políticos y de salud, es apremiante y debe conducirnos a la reinstalación de su presencia en el mundo contemporáneo, para ocupar el papel que merece, olvidando los prejuicios de antaño.

No podemos y no debemos olvidar que los artículos 1o. y 4o. de nuestra Constitución desde 1975, son categóricos al disponer de manera absoluta la igualdad entre todos los mexicanos, haciendo especial énfasis en la igualdad ante la ley, entre la mujer y el hombre. De ahí que toda marginación o discriminación basada en el género, no sólo carece de sustentación moral, sino también de fundamentación legal y hacen de nuestra lucha el medio idóneo y legítimo para establecer una sociedad más equitativa y justa para la mujer.

Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Muchas gracias, señora diputada.

Para conocimiento de nuestros colegas legisladores, queremos informarles que recibimos en esta mesa directiva comunicación de los grupos parlamentarios, por medio de la cual acuerdan sugerir a esta mesa que la sesión continúe hasta las 17:00 horas.

Por lo que la sesión continuará hasta las 17:00 horas y desahogaremos hasta ese momento los puntos del orden del día hasta donde sea posible.

Tiene la palabra sobre el mismo tema, hasta por 10 minutos, la diputada María de los Angeles Sánchez Lira, del grupo parlamentario del PRD.

**La diputada María de los Angeles
Sánchez Lira:**

Con su permiso, señora Presidenta; honorable Asamblea:

La historia mexicana está salpicada de hechos históricos de trascendencia y magnitud invaluable y siempre en ellos el denominador común es un largo proceso para su consumación y la magnificencia de su significado.

Es así que el 17 de octubre se conmemora el corolario de una larga y sinuosa lucha. El 17 de octubre de 1953, fue publicado en el *Diario Oficial* la reforma al artículo 34 constitucional, plasmándose en nuestra Ley Fundamental la ciudadanía, tanto de mujeres como de hombres, y por ende el derecho de las mujeres de acceder y ejercer el voto.

Como parteaguas de la lucha de las mujeres por el ejercicio pleno de sus derechos, el 17 de octubre de 1953, corona un proceso que ya no todos recuerdan. El movimiento feminista es en realidad una lucha revolucionaria, que en México ha nacido como tal, a la par de nuestra Revolución de 1910, conjuntando y defendiendo las enseñanzas y ejemplos de nuestra predecesora, que desde su lucha individual han abogado por el respeto e igualdad de las mujeres frente a los hombres.

Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, sor Juana Inés de la Cruz, doña Francisca Flores, Josefa Caballero y contrario a lo que se cree, muchísimas que abonaron y fortificaron el pensamiento y sentir de las mujeres mexicanas, motivándolas a la búsqueda de su independencia e igualdad mujeres que dieron pie a la revolución de las féminas de México.

Desde el Primer Congreso Feminista en 1915 y con el reconocimiento de la igualdad, mujeres y hombres, en el seno de la familia en 1917, con la lucha por la educación incluyente de la mujer, la educación mixta y la educación sexual en 1923 y con el Congreso Nacional Feminista en 1923, con la participación activa de mujeres visionarias en procesos electorales, a partir de 1923, con la prohibición del sometimiento de las mujeres en razón de su sexo; el ejercicio libre y pleno de sus derechos familiares y patrimoniales; la libertad de emplearse sin necesidad de autorización expresa de su marido con los derechos establecidos por el Código Civil de 1928.

La formación de grupos políticos femeninos con amplia participación en las elecciones de 1934, 1937 y 1940, las mujeres nos encaminamos a una de las tantas cumbres que nos hemos fijado alcanzar el ejercicio del voto sin restricción alguna.

Resulta sorprendente para las nuevas generaciones, que la educación estuviera vetada para las

mujeres; que tuviéramos que pedir permiso para trabajar, que las mujeres no pudiesen disponer de sus bienes, que las madres no pudieran decidir sobre las circunstancias de su vida familiar, que el voto se haya conquistado hace apenas 48 años; pero lamentablemente sigue siendo normal y natural el bajo número de mujeres que acceden a puestos con poder decisorio, el mínimo número de mujeres postuladas a candidaturas de elección popular, el alto índice de mujeres y niñas golpeadas y violentadas en el seno de su familia; persiste la ignorancia, la indolencia que segrega a las mujeres en los ámbitos laborales.

La pobreza extrema, la hacinación y la insalubridad aún es natural pensamiento que limita las oportunidades de crecimiento y desarrollo de las mujeres.

Es menester integrar a nuestra normatividad todas aquellas medidas afirmativas que permitan la aplicación real de la equidad con miras a la consecución de una verdadera igualdad.

Es necesario e impostergable derribar las fronteras que mantienen a las mujeres lejos de los cargos públicos y privados en los que las decisiones tienen incidencia en la vida de nuestro México. Nuestros derechos políticos son irrenunciables.

Señoras y señores legisladores: establecer la ciudadanía a las mujeres mexicanas, no fue un hecho gracioso ni gratuito; costó mucho sensibilizar a una sociedad dominada por una sola visión de género.

Desde 1937, el general Lázaro Cárdenas del Río propuso reconocer la ciudadanía a las mujeres y se aprobó la iniciativa en el Constituyente Permanente, pero nunca se hizo el cómputo respectivo quedando relegado ese reclamo por más de 10 años.

Cuando en México se reconoce la ciudadanía a la mujer, más de 57 países ya la reconocían y el 54% de la población de entonces, la componían las mujeres. El reconocimiento a la ciudadanía, ciertamente, fue un hecho tardío como también lo es el que en muchos terrenos apenas empezamos a discutir lo que en otros lugares ya es una realidad: el reconocimiento al trabajo doméstico como aportación económica del hogar, la eliminación de toda forma de violencia familiar, el acceso equitativo a la escuela, al trabajo, a los puestos de representación popular, la eliminación del hostigamiento sexual como una constante que agrede a las trabajadoras en su centro de trabajo, las mujeres que

estamos llamadas más temprano que tarde a tomar lo que por siglos nos han negado y darle un rostro distinto a una sociedad que cada vez más depende de nosotras.

Hoy, cada vez más hogares son sostenidos por mujeres. Como ahora, hay partidos políticos dirigidos por mujeres; ahora conmemoramos, señoras y señores, la eliminación de una infamia donde ni siquiera éramos consideradas ciudadanas de este país.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra la diputada Sonia López Macías, sobre el mismo tema hasta por 10 minutos, del Partido Acción Nacional.

La diputada Victoria Ruth Sonia López Macías:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

En esta fecha tan importante donde estamos conmemorando un aniversario más del voto femenino en México, a 48 años de este voto, hoy es motivo de satisfacción para las mujeres mexicanas.

Quiero recordar en este día que el privilegio que nosotras tenemos no es el mismo para las mujeres de otras partes del mundo, como nos lo muestra la lamentable situación en que viven las mujeres de Afganistán.

A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres y las niñas son objeto de innumerables actos de violencia durante los ataques, son motivos frecuentes para la huida de las mujeres y las personas a su cargo y la mayoría de los desplazados son niños y mujeres.

Violaciones, prostitución forzada, esclavitud sexual y embarazos forzados, son todos medios y métodos de guerra criminales, sobre lo que se ha centrado cada vez más la tensión en los últimos años, especialmente de la amplia información que se ha dado acerca de este tipo de violencia en recientes conflictos.

La violencia sexual contra las mujeres y las niñas ha existido siempre; en menor medida contra hombres y niños como forma de tortura para degradar, intimidar y finalmente derrotar a grupos específicos de población y provocar su huida. La violencia sexual es un acto brutal y aterrador, no sólo para las víctimas; sino para toda la comunidad; es una violación grave al derecho internacional humanitario.

No obstante esto, hoy somos testigos de un nuevo grado de violencia hacia las mujeres afganas, que las pone como objeto de una guerra. Esta situación, por más que se pretenda justificar en prácticas y creencias religiosas, es absolutamente inaceptable. Las mujeres de Afganistán se encuentran además en medio de un conflicto armado interno por la hegemonía en el mando del Estado. Pero también en medio de una lucha mundial contra el terrorismo, centrada en este país.

Las diputadas del grupo parlamentario de Acción Nacional no estamos, de ninguna manera, a favor de la guerra. Así también estamos totalmente en contra del terrorismo y en contra de la manera tan denigrante en que son tratadas las mujeres de Afganistán. Por esto, elevamos una amplia protesta para que la dignidad de la mujer sea reconocida mundialmente.

Gracias, compañeros.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra la diputada Olga Haydee Flores Velásquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el mismo tema, hasta por 10 minutos.

La diputada Olga Haydee Flores Velásquez:

Acudo aquí a esta tribuna parlamentaria para conmemorar el 48 aniversario del sufragio femenino.

El 17 de octubre, sin duda significó, en 1953, la culminación de una suma de esfuerzos y nos planteó la necesidad no sólo de asumir la responsabilidad política, sino también de ser sujetos de la historia. Esta fecha es significativa para todas las mexicanas, ya que recordamos el trabajo que comenzaron cientos de mujeres en las pos-trimerías de la Revolución Mexicana y que

culminaron después de un duro proceso de luchas a lo largo de la primera mitad del Siglo XX.

Aquí, ahora, honro su memoria y reconozco su tenacidad y aportación a la historia. Desde entonces, la noción del ejercicio de la ciudadanía plena, aunque así no fuese conceptualizada, implicó además otro tipo de elementos que se enmarcaban en la construcción del México posrevolucionario.

Diputadas y diputados: el 17 de octubre de 1953 marca un hito en la historia de la participación de las mujeres. Esa fecha y esa historia nos señalan como llegamos al derecho ciudadano del sufragio y como logramos el derecho de votar y ser votadas. Aquí es donde aún estamos.

Sin embargo, la historia también nos enseña que su transcurso no es lineal, que no suceden los hechos históricos uno detrás del otro y que los avances en el continuo devenir del tiempo no irradian sus beneficios a todos los sectores sociales ni a las mujeres ni a los hombres por igual. Por ello la necesidad de iniciar y de incidir en la historia. Por ello la necesidad de los movimientos sociales. Por ello la necesidad de la organización y de la participación colectiva de las mujeres en las causas que nos son comunes.

Tuvieron que pasar dos décadas desde 1953, para que el texto constitucional en su artículo 4o. incorporara en el año de 1974 la igualdad de los hombres y las mujeres y a casi 30 años de ese entonces, recién es que estamos comprendiendo la naturaleza de las desventajas estructurales con las que concursamos en el desarrollo.

¿Por qué a pesar del texto del artículo 4o. constitucional las mujeres no logramos ser efectivamente iguales? Porque somos hijas del sincretismo de culturas milenarias nutridas de atavismo y discriminación que han sido fundamento de nuestra cultura y de toda la organización de la sociedad.

El Siglo XX nos mostró esa cara, cuando quisimos enfrentar los retos de la modernidad y asumir nuestra posibilidad de ser iguales. Lamentable, los rezagos se reprodujeron en la modernidad. Nos vimos en razón de la capacidad que tenemos de reproducción de la especie, increpadas por nuestros intentos y encaradas al menor propósito de acceso a los mínimos de bienestar.

No nos correspondía la igualdad de oportunidades para la educación, tampoco para la salud y la buena alimentación o para la capacitación laboral

y la oportunidad de empleo. Tampoco para el salario igual a trabajo igual. Tampoco para el acceso al crédito y a los recursos productivos. Tampoco para la vivienda y la seguridad social. No éramos sujetos del desarrollo, mucho menos partícipes activas en la toma de decisiones.

Existen, sí, ilustres excepciones en todos los campos del quehacer nacional, pero en la ciencia, en el arte, la academia, el desempeño profesional y la política existen también grandes márgenes de exclusión y de rezago entre los sectores más amplios de las mujeres.

Y al tiempo actual, entonces, ¿cuál es la reflexión que corresponde? Yo pienso que los aniversarios, las conmemoraciones, son ciertamente como lo dice la palabra: los momentos propicios para compartir la memoria y es a partir de esa memoria común que podemos entender también las circunstancias que vivimos y seguir trazando colectivamente nuestros derroteros.

Es apenas en 1993, con la reforma del artículo 175 de la fracción III del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, que se insta a los partidos políticos para que promuevan una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

Es en esa fecha que se asume por primera vez la necesidad de una recomendación legal a favor de las mujeres para compensar las desventajas de su participación, recomendación legal que no ha sido suficiente.

Ciertamente la reforma fue un avance en los enunciados de la responsabilidad pública. No obstante, las actuales diputadas, muchas diputadas de la LVIII Legislatura, hemos decidido impulsar una nueva reforma del Cofipe que contemple un mecanismo compensatorio que garantice el acceso de un mayor número de mujeres a candidaturas de elección popular y que garantice la participación equitativa de las mujeres en la política.

Amigas y amigos: otra reflexión, que yo comparto en esta conmemoración del otorgamiento del sufragio a las mujeres, consiste en llamarnos a ubicar las prioridades, a entendernos como parte de la coyuntura por la que atraviesa el país y que sepamos cual es la responsabilidad que nos compete. Eso significa ir al fondo de la cuestión.

Votar y ser votadas, ¿para qué? Votamos para decidir el estado que queremos las mujeres, que es uno que haga suya la responsabilidad de la igualdad de oportunidades y que en sus instituciones contemple las políticas públicas que favorezcan con un sentido de equidad a la participación de las mujeres en el desarrollo.

Las mujeres hemos de querer en todo momento la prevalencia de un estado laico, que es el que puede garantizarnos la condición para nuestro desempeño libre en la vida pública y privada.

Queremos un Estado que no nos querrá confinar al exclusivo ámbito de la familia y digamos que queremos ser votadas porque estamos dispuestas a representar los intereses más amplios de los sectores de la población, porque vamos a devolver, a través de nuestra gestión como representantes populares, acciones a favor del desarrollo de las mujeres.

Es posible que sólo así podamos tener la fuerza para impulsar leyes con capacidad de incidir en el diseño, coordinación, ejecución y valuación de políticas públicas. Es posible que así podamos avanzar con mayor equidad en las leyes electorales. Es posible que teniendo un amplio respaldo social, podamos lograr que se incremente el presupuesto de la Federación para las mujeres y las contemple en una línea transversal de sus partidas. Es posible que impulsemos leyes que eliminen la violencia y la discriminación para las mujeres. Es posible que si orientamos nuestros esfuerzos prioritarios a favorecer a las mujeres, podamos encontrar sentido a su voto. Es posible, en suma, que si entendemos nuestro compromiso con el conjunto de las mujeres mexicanas, para nosotras las mujeres de la política, tenga un sentido superior al protagonismo individual el ser votadas.

Es cuanto.

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

La Presidenta:

Muchas gracias, señora diputada.

DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL

La Presidenta:

Continuando con el punto de efemérides, tiene la palabra la diputada Teodora Elba Arrieta Pérez,

para referirse a la conmemoración sobre el Día Internacional de la Mujer Rural; es del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María Teodora Elba Arrieta Pérez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Nunca faltan razones ni justificaciones para honrar a la mujer como género humano, como parte importante del desarrollo de la humanidad, como dadora de vida, como centro del universo; la mujer, siempre presente e importantísima en el devenir histórico de cualquier nación.

La mujer, cualquiera que sea su actividad, ha jugado y seguirá jugando siempre un rol trascendente en el curso de la vida misma, como intelectuales, como maestras, como obreras, como amas de casa etcétera. En cualquier actividad las mujeres realizan importantes funciones, participan como seres productivos en el proceso de la creación de la riqueza material y de los medios de satisfacción de las necesidades individuales y sociales y como instancia que cohesiona y articula la unidad familiar; como promotora de los valores éticos y morales del individuo ante la sociedad.

Sin embargo, hoy me corresponde con mucha honra enaltecer y elogiar en particular la labor que las mujeres desempeñan en el medio rural. A esas mujeres campesinas, casi siempre indígenas, siempre olvidadas, que tienen un fuerte sentimiento positivo hacia la familia, que muestran siempre un gran apego y respeto y amor a la tierra que las vio nacer y crecer y que seguramente las verá morir.

Hoy, en los tiempos de la globalización, cuando las mujeres que se realizan en el campo han pasado a segundo término, cuando la economía mundial ha sucumbido a lo industrial, a lo tecnológico, a lo urbano, a lo metropolitano y como consecuencia de ello el sector rural se encuentra en franca crisis, actualmente se ha deteriorado ostensiblemente el nivel de vida de los trabajadores dedicados a las labores agrícolas, el neoliberalismo rapaz ha generado las peores condiciones de subsistencia para los habitantes del campo.

Son condiciones de vida deplorables y precarias que han orillado a los campesinos a sembrar enervantes para no fallecer de hambre, junto con su familia y, sin embargo, a pesar de esas cuestiones tan negativas, surge con esplendor la figura

de la mujer rural que con su trabajo, su esfuerzo y sacrificio de lucha en su hogar y en su entorno social y productivo mantienen como objetivo primordial la unión y los valores ancestrales del núcleo familiar.

Por eso considero el día de hoy, como uno de los más importantes y no sólo para honrar a la mujer rural a través de una efemérides y con palabras que de nada sirve, yo compañeras diputadas y compañeros diputados los conmino a que hagamos un compromiso para honrarla permanentemente, en particular a la mujer rural de nuestro país.

Propugnemos a través de esta instancia legislativa para que las mujeres campesinas reciban siempre los apoyos que requieran para que se superen y por consecuencia para que sigan ofreciendo y dedicando sus esfuerzos para la creación de una patria mejor.

Saldemos hoy el adeudo social, ancestral, que tenemos con ella.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario de la Revolución Democrática para referirse a la misma conmemoración del Día Internacional de la Mujer Rural.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Con su permiso, señora Presidenta:

En 1975, aquí en nuestro país a partir de la Conferencia Mundial sobre la Mujer se inició un movimiento para impulsar el reconocimiento y el apoyo de las mujeres de la vida rural.

Paradójica y lamentablemente es que en ese impulso se ha estancado en el puro y discutido reconocimiento de la importancia y relevancia de las mujeres en desarrollo rural de los países, es injustificable el doble discurso de actuales y anteriores gobiernos que en relación al agro mexicano se torna aún más claro y manifiesto.

Se les reconoce como elementos sustentados de la familia divididos por la migración, se les aplaude

por su fortaleza física y de espíritu pero que únicamente se les toma en cuenta en campaña para la votación, pero siguen olvidadas ahí en sus áreas rurales.

Se les regatea la ayuda para la manutención de sus familias, se les ha burlado y engañado; hoy, con los famosos changarros que no acaban de llegar para que puedan vender chicles y tamales, la actual situación del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales y el Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer significa una disminución real de 162 mil millones 54 mil, ¿es así como se va a mejorar a la mujer rural?, no sólo se le quita su mejorcito que se les da y que quiere dar el Gobierno, la marginación y la pobreza tienen rostro de mujer.

Es en el campo mexicano donde se encuentran los pobres entre los pobres de este país y particularmente la mujer es quien más padece las condiciones de esa situación.

Ahorita acaba de decirlo aquí una compañera cómo son tratadas las mujeres de Afganistán y nos sorprendemos de cómo se tratan en otras culturas a las mujeres, pero no nos vayamos tan lejos, también aquí en nuestro campo rural las mujeres son completamente discriminadas, marginadas, por eso no hacemos nada para revertir la iniquidad, la marginación y los abusos de que son objeto las mujeres en el campo. La mujer del campo es la que más trabaja y a la que más se le reconoce de su trabajo pero la que menos recibe.

Es en esta discriminación contra las mujeres, es un hecho que en nuestro país se observa y se vive a cada momento y en todo escenario pero en el mundo rural esta discriminación se torna más que infamante.

En México existen 12 millones 200 mil mujeres rurales de las cuales el 29% viven en situación de pobreza extrema y el 26% padecen pobreza extrema (*sic*); su tasa de fecundidad es de 4.7 hijos por mujer; de cada 10 niñas sólo seis van a la escuela; el 30% de estas mujeres son analfabetas.

Estos números para muchos no significan más que incomodidad pasajera, estos números no pueden ser por sí mismo, reflejar el nivel de vida que tiene el desdén gubernamental provocado por más de 12 millones de mujeres como resultado de políticas públicas mal planeadas y peor aplicadas. A esta realidad ha coadyuvado todo aquél que hasta la fecha ha tolerado la discriminación

sistemática que se ejerce en detrimento de los derechos de las mujeres.

En las mujeres rurales nos hemos apoyado para alimentarnos y vestirnos pero somos incapaces de oponernos a la triple discriminación de la que son objeto.

La mujer rural y la indígena presentan las condiciones más críticas y agobiantes que pudiesen centrarse en la mujer; todas sus características la esclavizan en sus vidas y en sus condiciones.

En las tres condiciones discriminatorias: el de ser mujer indígena y pobre; con su triple jornada por carecer de los servicios como lo que es acarrear el agua, no cuentan con energía eléctrica, excesiva carga de trabajo, alto margen de fecundidad, atención prenatal deficiente, condiciones de vida de cotidiano insalubre, mayor porcentaje de mujeres rurales son analfabetas.

La pobreza del campo las ha obligado a trabajar de jornaleras agrícolas, maquiladoras, trabajo de domésticas, como consecuencia de la discriminación del ingreso familiar.

En esta fecha que conmemoramos su día, deberíamos hacer un compromiso real sin demagogia ni retórica para revertir las condiciones en que tenemos postradas a las mujeres en el campo mexicano. Hagamos los cambios legales que sean necesarios, canalicemos en el presupuesto de egresos recursos para el campo mexicano; transmitamos a la población los valores de equidad, de género; impulsemos políticas públicas a favor de estos propósitos si no seguiremos haciendo recordatorios como *meaculpa*, vacías y sin compromisos.

La paz no sólo se obtiene cuando no hay guerra, la paz también es cuando nuestra mujer rural cuente con todas las condiciones de una vida mejor, sin pobreza, con justicia y por una vida digna. En esto es en lo que nosotros constantemente estamos diciendo que las condiciones del campo deben de mejorar; debemos de llevarle una vida mejor a nuestras mujeres del campo y que se acabe su triple jornada.

No podemos seguir permitiendo que sigan ellas siendo explotadas cada día más, no solamente en nuestro país sino como se dice, en "el Día Internacional de la Mujer Rural", lo que está sucediendo ahorita en el resto del mundo. Acabemos ya con esto y que no sirva nada más como fecha para venir a decirlo en esta tribuna, pues de otra

forma si no le damos la paz a la mujer rural, a las familias del campo, estaríamos hablando como la paz de los sepulcros.

Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Tiene la palabra sobre el mismo tema, la diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Como hasta aquí hemos escuchado, en esta semana de octubre coincidieron dos celebraciones que se refieren a la mujer, eventos que no sería de justicia dejar pasar y que hoy nos une a las mujeres y a las compañeras diputadas, por el gran significado que cada uno de esos eventos ha tenido para el desenvolvimiento político y económico del país.

La primera es historia, porque se celebra que un día 17 de octubre, hace 48 años, la mujer de México ganó su derecho al voto, logro que no devino de una concesión gratuita y a la que compañeras diputadas que me precedieron ya se han referido. La otra celebración representa el homenaje y el reconocimiento a la mujer rural e indígena de nuestro país.

En Acción Nacional hemos sostenido una lucha permanente para hacer posible que la dignidad de las personas sea efectivamente respetada y de manera especial la de los grupos más desprotegidos de nuestra sociedad, como es el caso de la mujer rural campesina.

En esta alta tribuna de la nación me referiré a las mujeres del campo, como ya lo hacen en más de 50 países el día 15 de octubre, desde 1998, no sin antes decir y reconocer que lo hago con pena por las circunstancias históricas y las circunstancias actuales de su condición, pero a la vez con el reconocimiento, con el aliento y el apoyo a sus dere-

chos y buscando que sus voces verdaderamente sean escuchadas.

En pleno Siglo XXI no podemos negar que la mujer rural en esta sociedad todavía está determinada por su capacidad procreadora y confinada al quehacer doméstico. Sufre además la discriminación étnica, de género y de clase. A su condición de mujer se suma la de marginada y campesina pobre, además de ser víctima central, junto con sus hijos, de la violencia familiar. Es en ella, debemos reconocerlo, donde recaen las formas de explotación más fuertes, además, su papel de trabajadora se descalifica, no se reconoce ni se toma en cuenta. El producto de su trabajo no es compensado y poco aparece en las estadísticas y en los informes mundiales y nacionales, lo que la convierte en la trabajadora invisible del orbe, a pesar que por siglos ha sido capaz de producir su comida y en muchos aspectos ha garantizado el abasto para su familia y de sus comunidades.

Hoy por hoy representa el 18% de la población femenina de México, 4 millones que contribuyen con otras mujeres de América Latina a producir el 40% de todos los alimentos cultivados de la región. Las mujeres rurales indígenas de México, como las de otros países en el mundo, son las heroínas de su propia historia de marginación, de discriminación y de rechazo. Frente a su pobreza han puesto su esfuerzo, sus aptitudes y los conocimientos provenientes de ricas herencias y tradiciones milenarias, familiares y comunitarias. Haciendo más con lo mismo y sin ser poseedoras de la tierra, ellas han sido quienes la trabajan, también la cultivan, la preparan y la cosechan a pequeña escala.

Siglo tras siglo ha tomado en sus espaldas la responsabilidad de criar y alimentar a sus hijos, de sostener un hogar en jornadas agotadoras de trabajo que la consumen de sol a sol.

Son mujeres que en número creciente sostienen el hogar y son cabeza de familia. Se hacen cargo de la formación de los hijos, como de la reproducción social ideológica y cultural de la comunidad a la que pertenecen y a la que la atan usos y costumbres ancestrales.

Su participación en la vida nacional es indispensable, madres, esposas, hermanas, hijas, conforman el universo productivo y cultural de fuerte presencia en las esferas económicas de producción agrícola. Es pues de justicia y de voluntad que a la mujer rural se le reconozca en su justa dimensión, junto con ello sus derechos al desa-

rollo, a la salud y a su propio bienestar y el de su familia. Asimismo, al de su propia dignidad de persona, derecho que se garantiza en la Declaración de los Derechos Humanos.

Vaya pues nuestro reconocimiento y apoyo a las mujeres rurales y campesinas de México, quienes demuestran cada día ser participantes activas, creativas y perseverantes del desarrollo de este país, una mujer que requiere de ser escuchada, de ser apoyada en sus legítimas demandas, a través de políticas públicas que le permitan el acceso a los recursos, a la educación y la capacitación, sobre todo al trabajo remunerado que le permita vivir con dignidad.

Invertir en programas de apoyo a la mujer está comprobado que produce los más altos rendimientos en términos de productividad y de resultados para un país, lo que no responde a una moda sino a un acto de justicia y de reconocimiento para este país.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

DIA MUNDIAL DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA

La Presidenta:

Pasamos a las efemérides en relación al Día Mundial de la Soberanía Alimentaria y se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Regis Adame, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Juan Carlos Regis Adame:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Esta intervención está a nombre de nuestra fracción y de Convergencia por la Democracia.

En estos días en los que la inestabilidad mundial provocada por el terrorismo en todas sus manifestaciones, ya sea con sabotajes o directamente a través de la guerra, se hace preciso que los gobiernos de todas las naciones del mundo tomen conciencia de que con el 20% de lo que se gasta en estas acciones bélicas se podría resolver

el problema del hambre que afecta actualmente a cerca de 900 millones de habitantes ubicados principalmente en los países pobres.

El día 16 de octubre, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, celebra en todo el mundo el Día Mundial de la Alimentación, su lema de este año es: "combatir el hambre para reducir la pobreza".

Está íntimamente ligado no solamente a la posibilidad de que todos los países puedan producir los alimentos que requiera su población, sino que lo más importante es el ascenso que se tenga para adquirir los alimentos necesarios para preservar la especie.

"El hambre inseparable compañera de los pobres es hija de la desigual distribución de las riquezas y de las injusticias de este mundo", dijo el presidente de Cuba, Fidel Castro, en noviembre de 1996, durante su intervención en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de Naciones Unidas, que le valiera una ovación prolongada de la mayoría de las representaciones asistentes.

La utilización del hambre como factor de negociación política ha sido una de las armas favoritas utilizadas por los países ricos para presionar a las naciones independientes, no sólo de tecnología y capital, sino también de los alimentos más indispensables para su población.

Resulta lamentable que a pesar de los grandes avances tecnológicos logrados por las principales potencias industriales para producir alimentos, todavía existan cientos de millones de habitantes que no tienen capacidad para satisfacer sus necesidades más elementales de ésta.

En 1996, en la Cumbre Mundial de la Alimentación celebrada en Roma, se propuso como meta para el año 2015 reducir en un 50% la cantidad de habitantes que padecían hambre, situada en 800 millones de seres. Sin embargo, cada año mueren en el mundo millones de personas por carencia de alimentos o por desnutrición crónica.

¿Qué curas cosméticas vamos a aplicar para que dentro de 20 años haya 40 millones en vez de 800 millones de hambrientos?

"Estas metas son, por su sola modestia, una vergüenza" —dijo Fidel Castro—, en la reunión antes citada.

Por desgracia desde el año 2000 la propia FAO reconoció que esta meta no será cumplida, y lo

peor, los afectados continúan aumentando, con lo que se prolongó hasta el año 2030 el cumplimiento de la meta propuesta en 1996.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia, queda claro que para resolver este flagelo de la humanidad lo que hace falta es voluntad política tanto a nivel mundial como hacia el interior de los países que sufren este terrible problema.

Los millones de pobres del orbe, pero sobre todo los que padecen hambre, se preguntan continuamente, ¿por qué el mundo se asusta y se conmueve cuando ocurren accidentes o catástrofes naturales o sociales que quitan la vida a cientos o miles de personas y, sin embargo, no se conmueven ni se asombran de la misma forma cuando se enteran de que millones de personas fenecen por hambre todos los días, lo que constituye un genocidio que pasa desapercibido?

En este momento la humanidad entera es actor y testigo de las contradicciones del capitalismo que estamos viviendo. Por una parte nos horrorizamos de los atentados a la principal potencia económica y política, mientras que por otra, vemos sin ningún cargo de conciencia los bombardeos ocurridos sobre la población civil de Afganistán.

Por otra parte vemos también el manejo que las empresas transnacionales hacen de los alimentos, especulando con sus precios y utilizándolos para presionar el intercambio desigual con los países de menores ingresos.

Vemos el manejo biotecnológico que hacen a través de la fabricación de alimentos transgénicos y observamos el embargo alimentario aplicado por algunos gobiernos a países considerados como sus enemigos.

Los diputados del Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia, tenemos la preocupación permanente acerca de la ausencia de voluntad política y ética de los gobernantes de las potencias industriales, de los directores de las empresas transnacionales y del esfuerzo supremo que requieren los organismos internacionales y regionales que combaten el hambre y la desnutrición.

Por todo lo anteriormente expuesto, conmemorar el Día Mundial de la Soberanía Alimentaria nos debe llevar a reflexionar sobre la necesidad de una mínima distribución equitativa de los recursos alimentarios, sin tomar en cuenta el nivel actual de ingresos de los países.

Existen los recursos naturales suficientes para satisfacer las necesidades más urgentes de alimentación de los más de 6 mil millones de personas que habitamos el planeta, que requerimos de una mejor distribución de la riqueza y de acceso a la alimentación básica.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, señora diputado.

Tiene la palabra la diputada Flor Añorve Ocampo, sobre el mismo tema.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

El pasado 16 de octubre celebramos el Día Mundial de la Alimentación. Lamentablemente lo hacemos en un contexto general poco alentador. Por un lado la comunidad mundial se encuentra estremecida por las acciones de guerra que vuelven mucho más crítica la situación alimentaria del Medio Oriente.

La UNICEF ha declarado que al menos 100 mil niños afganos podrán morir este invierno a no ser que en las próximas semanas les llegue alimento en cantidad suficiente, recordando además que al menos 30 mil niños mueren en este territorio por causas que pudieron haberse evitado.

El panorama en nuestro país lamentablemente es igualmente preocupante, según datos oficiales, dos de cada tres mexicanos están desnutridos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, incluirá a México en el Programa de Seguridad Alimentaria, proesa, que se aplica sólo a los países incapaces de brindar los nutrientes necesarios a sus habitantes.

En nuestro país 11 millones de personas están desnutridas, 18 millones viven en pobreza extrema y por ende están mal nutridas, y 40 millones no tienen acceso a un salario digno, que les permita una adecuada alimentación y nutrición. Es decir, que más de 70 millones de mexicanos, se enfrentan al grave problema de la desnutrición, a pesar de que en nuestra Ley Fundamental, en su artículo 4o. consagra el derecho a la alimentación, este mandato no ha sido suficiente para que los gobiernos implementen las acciones necesarias,

que permitan a todos los mexicanos, sin distingo alguno, ejercitar de manera efectiva este derecho.

Hoy, señoras y señores, es un día propicio para tomar medidas urgentes en materia alimentaria, porque ésta impacta desfavorablemente en la salud y la educación a todos los mexicanos.

El asunto en comento, por supuesto, que también está estrechamente relacionado con la cada vez más pobre y disminuida planta productiva nacional, en donde el sector agropecuario está siendo eliminado.

Desde aquí un llamado al Gobierno Federal para que se implementen auténticas políticas públicas, desde una óptica adecuada de planeación, para no sólo tratar de resolver la problemática con medidas coyunturales sino para prevenir la misma, en aras de que las generaciones venideras y futuras, gocen de una alimentación suficiente, que les permita desarrollar todas sus potencialidades y enfrentar con éxito los retos que el mundo moderno plantea.

Porque no debemos olvidar que en nuestro país más del 45% de la población, es menor de 19 años y en su inmensa mayoría está mal alimentada y, dentro de unos años se convertirá en una población envejeciente, que no sólo se enfrentará a graves problemas sociales, como son los servicios de salud, vivienda, pensiones, sino que además sus problemas se agudizarán mucho más debido a la desnutrición.

Por ello, compañeros, los invito para que en el próximo presupuesto, que será votado en las siguientes semanas por esta soberanía, contemple un aumento considerable en el rubro alimentario y en general en materia social.

Y para que no sólo sea por esta vía, mi grupo parlamentario presentó el día de hoy, la iniciativa que reforma al artículo 4o. de la Constitución en materia de derecho a la alimentación.

De igual forma, de manera respetuosa, hago un llamado al Gobierno del presidente Fox, para que los intereses macroeconómicos no sigan estando por encima de las necesidades más apremiantes de la comunidad nacional, porque nadie, nadie tiene derecho a gozar de lo superfluo mientras las mayorías carecen de lo indispensable.

En razón de ello, es que desde esta máxima tribuna nacional, hago un llamado para que el Gobierno reoriente el rumbo de esta nación, con

una auténtica visión de Estado, porque el veto a la Ley de Desarrollo Rural, que el pretender gravar con el IVA a los alimentos, a las medicinas, a la educación, así como apoyar acciones bélicas, no son el camino para que nuestra nación se desarrolle.

Esa no es la senda de la democracia ni mucho menos el anhelo de millones de mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Para concluir esta efemérides y cerrar la sesión el día de hoy, se concede el uso de la palabra a la diputada María Isabel Velasco Ramos del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Inmediatamente después daremos lectura al orden del día de la próxima sesión.

La diputada María Isabel Velasco Ramos:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La alimentación es una de las necesidades centrales inherentes al ser humano; a fin de llevar una vida sana y activa necesitamos disponer de alimentos en cantidad, calidad y variedad adecuadas para satisfacer nuestras necesidades de energía y nutrientes. Sin una nutrición adecuada los niños no pueden desarrollar su máximo potencial y los adultos tienen dificultad en mantenerlo o acrecentarlo.

El 16 de septiembre de cada año se celebra el Día Mundial de la Alimentación para conmemorar el establecimiento en 1945 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (la FAO). El objetivo de este día es crear mayor conciencia de la difícil situación en que viven las personas que pasan hambre y están mal nutridas y promover en todo el mundo la participación de la población en la lucha contra el hambre. Más de 50 países celebran este evento todos los años.

En este marco, es importante mencionar que Acción Nacional lucha por un país donde no haya

hambre ni mal nutrición y en el que todas las personas puedan estar seguras de que disponen de los alimentos necesarios para estar sanas y bien nutridas.

En México el porcentaje de desnutrición manifestado como bajo peso es de 7.5%, según datos de la encuesta nacional de nutrición de 1999, elaborada por la Secretaría de Salud, peor que Brasil que tiene 5%. La desnutrición medida en bajo peso en los estados del norte es del 3.5%, en la parte central, incluido el D.F., entre 6 y 6.5%; pero en el sur-sureste es del 11.8%. Mientras que la desnutrición más permanente en la que un niño no crece y tiene baja talla, es del 17.7% que nos compara muy desfavorablemente con Argentina, que tiene un 4.7%, pero está mejor que Ecuador con un 34%.

Compañeras y compañeros diputados: el hambre y la mal nutrición constituyen un fenómeno de gran alcance en el mundo. Hoy día casi 800 millones de personas sufren de mal nutrición crónica y no pueden obtener alimentos suficientes para satisfacer siquiera necesidades energéticas mínimas. Aproximadamente 200 millones de niños menores de cinco años padecen síntomas de mal nutrición aguda o crónica, cifra que aumenta en los periodos de escasez estacional de alimentos y en épocas de hambre y de desórdenes sociales.

Según algunas estimaciones, la mal nutrición es un factor importante entre los que determinan cada año la muerte de aproximadamente 13 millones de niños menores de cinco años por enfermedades e infecciones evitables como sarampión, diarrea, neumonía y combinaciones de las mismas.

Compañeras y compañeros diputados: la contribución de cada uno de nosotros como legisladores, a través del impulso de la legislación que controle, regule y norme las actividades y programas de abasto social y alimentación, es absolutamente necesaria para garantizar el derecho fundamental de todos los ciudadanos a vivir en un país donde no haya hambre.

No desaprovechemos la oportunidad de contribuir a lograr una patria ordenada y más justa para todos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias.

Proceda la Secretaría a dar cuenta con el orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Segundo Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Martes 23 de octubre de 2001.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los congresos de los estados de Chihuahua, Hidalgo y Morelos.

Oficio de la Cámara de Senadores

Con el que remite para los efectos del artículo 72 inciso *h* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Ricardo Gerardo Higuera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con el que remite para los efectos del artículo 72 inciso *h* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Demetrio Sodi de la Tijera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Iniciativa de diputados

De reformas al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Dictamen a discusión

De las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural con proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Y los demás asuntos con los que la mesa directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 17:04 horas):

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 23 de octubre a las 10:00 de la mañana.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 6 horas 17 minutos.
- *Quorum* a la apertura de sesión: 293 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 444.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Diputado que cambia de partido político: 1.
- Efemérides: 3.
- Oradores en tribuna: 28
PRI-10; PAN-5; PRD-4; PVEM-2; PT-5; PSN-1; PAS-1.

Se recibió:

- 4 comunicaciones de los congresos de los estados de: Michoacán, Jalisco y Morelos;
- 3 oficios de la Junta de Coordinación Política, con los que informa de cambios en la integración de diversas comisiones legislativas;
- 1 informe de la presidenta de la mesa directiva diputada Beatriz Paredes Rangel, con motivo de la visita de Estado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, a los Estados Unidos de América del 4 al 7 de septiembre de 2001;
- 1 iniciativa del Congreso del Estado de Veracruz;
- 6 iniciativas del PRI;
- 2 iniciativas del PAN;
- 1 iniciativa del PRD;
- 3 iniciativas del PT.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural con proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA PRESENTE SESION

(en orden alfabético)

Diputado	Tema
• Alamilla Padrón, Celita Trinidad (PAN)	<i>Día Internacional de la Mujer Rural, sobre el III aniversario de dicha celebración.</i>
• Amador Leal, Narciso Alberto (PRI)	<i>Materia alimentaria, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a la alimentación.</i>
• Anaya Gutiérrez, Alberto (PT)	<i>Educación preescolar, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como obligatoria y a cargo del Estado, la educación inicial y preescolar.</i>
• Añorve Ocampo, Flor (PRI)	<i>Día Mundial de la Soberanía Alimentaria, sobre dicha celebración conmemorada el 16 de octubre.</i>
• Arrieta Pérez, María Teodora Elba (PRI)	<i>Día Internacional de la Mujer Rural, sobre el III aniversario de dicha celebración.</i>
• Campoy Ruy Sánchez, María Teresa (PVEM)	<i>Voto femenino, sobre el XLVIII aniversario del voto femenino.</i>
• Cantorán Espinosa, Cutberto (PRI)	<i>Educación preescolar, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos artículos de la Ley General de Educación.</i>
• Cota Montañó, Rosa Delia (PT)	<i>Voto femenino, sobre el XLVIII aniversario del voto femenino.</i>
• Flores Velásquez, Olga Haydee (PRI)	<i>Voto femenino, sobre el XLVIII aniversario del voto femenino.</i>
• García Zalvidea, Juan Ignacio (PVEM)	<i>Diputado que cambia de partido político, da lectura a comunicación con la que expresa su decisión de cambiar de partido político y la Asamblea le autoriza exponer las razones de su cambio de grupo parlamentario.</i>
• Gómez Villanueva, Augusto (PRI)	<i>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, segunda lectura a dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de dicha ley, respecto a cambio de nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda por el de Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. A nombre de la comisión para fundamentar el dictamen.</i>

Diputado	Tema
• Hernández Raigosa, Alfredo (PRD)	<i>Distrito Federal, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos: 44, 71, 73, 76, 108, 109, 110, 111, 119, 122, 123, 124, 127, 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
• León Morales, Ramón (PRD)	<i>Ley General de Educación, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de esa ley.</i>
• López Macías, Victoria Ruth Sonia (PAN)	<i>Voto femenino, sobre el XLVIII aniversario del voto femenino.</i>
• Lorenzo Juárez, Beatriz Patricia (PAS)	<i>Voto femenino, sobre el XLVIII aniversario del voto femenino.</i>
• Lozano Pardinas, José Tomás (PAN)	<i>Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de dicha ley, respecto a mantos acuíferos.</i>
• Martínez Veloz, Jaime Cleofas (PRI)	<i>Ley de Coordinación Fiscal, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 37 de dicha ley, referente al federalismo hacendario.</i>
• Narro Céspedes, José (PT)	<i>Ley del Impuesto sobre la Renta, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80-A de dicha ley.</i>
• Pavón Jaramillo, Laura Hermelinda (PRI)	<i>Pornografía infantil, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 201-bis del Código Penal Federal, respecto al problema de pornografía infantil en Internet.</i>
• Preciado Cuevas, Roberto (PRI)	<i>Servicios portuarios, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos ordenamientos de las leyes: de Puertos; de la Federal de Derechos; y de la de Coordinación Fiscal.</i>
• Regis Adame, Juan Carlos (PT)	<i>Delitos bancarios, presenta iniciativa con proyecto de decreto que deroga los artículos 115 y 116-bis de la Ley de Instituciones de Crédito; deroga los párrafos cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal, y reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</i>
• Regis Adame, Juan Carlos (PT)	<i>Día Mundial de la Soberanía Alimentaria, sobre dicha celebración conmemorada el 16 de octubre.</i>

Diputado	Tema
• Riojas Santana, Norma Patricia (PSN)	<i>Voto femenino, sobre el XLVIII aniversario del voto femenino.</i>
• Rivera Cabello, José María (PAN)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de dicha ley.</i>
• Sánchez Lira, María de los Angeles (PRD)	<i>Voto femenino, sobre el XLVIII aniversario del voto femenino.</i>
• Santos Ortiz, Petra (PRD)	<i>Día Internacional de la Mujer Rural, sobre el III aniversario de dicha celebración.</i>
• Soto Martínez, José (PRI)	<i>Poderes Legislativo y Ejecutivo, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos: 52, 53, 54, 55, 56, 60, 77, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de integración del Congreso.</i>
• Velasco Ramos, María Isabel (PAN)	<i>Día Mundial de la Soberanía Alimentaria, sobre dicha celebración conmemorada el 16 de octubre.</i>

NOTAS

Siglas y abreviaturas incluidas en esta edición:

AC	Asociación Civil
Afore	Administradora de fondos para el retiro
Apis	Administraciones Portuarias Integrales
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consar	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
D.F.	Distrito Federal
DC	Distrito de Columbia de EUA
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por las siglas en inglés)
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
IPAB	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
ISR	Impuesto sobre la renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IVA	Impuesto al valor agregado
Mercosur	Mercado Común de América del Sur
NAFTA	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (por las siglas en inglés)
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAN	Partido Acción Nacional
PARM	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
PAS	Partido Alianza Social
Pemex	Petróleos Mexicanos
PFCRN	Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional
PIB	Producto interno bruto
PPS	Partido Popular Socialista
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Procampo	Programa de Apoyos Directos al Campo
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SEP	Secretaría de Educación Pública
Siefore	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro
SNTE	Sindicato Nacional de Tabajadores de la Educación
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (por las siglas en inglés)